

Señores

PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

CONVOCANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CONVOCADO: NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT No. 860.524.654-6, conforme a la escritura pública y el certificado de existencia y representación adjuntos al presente escrito, respetuosamente acudo ante su despacho para formular **solicitud de conciliación extrajudicial** como requisito de procedibilidad del **MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, de conformidad con los artículos 141 y 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, identificado con el NIT 899.999.083, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con el objeto de llegar a un acuerdo previo sobre las pretensiones presentadas en esta solicitud, antes de incoar el **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, de conformidad con el artículo 141 del CPACA, el cual se instaurará con el fin de que se declare la nulidad de los siguientes acto administrativos: (i) **RESOLUCIÓN NÚMERO 1167 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*” y, (ii) **RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*”, proferidas en el marco del proceso administrativo de incumplimiento contractual, adelantado por el **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, en contra de **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**,

conforme a las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

Las partes que integran el presente contradictorio son las siguientes:

PARTE CONVOCANTE:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 860.524.654-6, representada legalmente por **NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.032.034, o quien haga sus veces.
- **APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE:**

El suscrito, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.114 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la Ciudad de Bogotá y dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

PARTE CONVOCADA:

- **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, entidad perteneciente al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual según el Decreto 1784 2019, que modificó su estructura, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto Único 1081 de 2015, puede usar como denominación abreviada la de Presidencia de la República, entidad que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, con domicilio en Bogotá, representado por su Directora doctora Laura Sarabia, como lo establece el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA., e identificada con Nit No. 899.999.083, con dirección de notificación física en la Calle 7 No.6-54, Bogotá, D. C., Colombia y electrónica a los correos: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

LITISCONSORTE POR ACTIVA:

1. **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 84.079.206 quien recibe notificaciones en la dirección carrera 16 #14E-42, en la ciudad de Riohacha, La Guajira, al teléfono 3113793966 y correo electrónico

Jach.3111@hotmail.com, en su calidad de contratista en el Contrato de Interventoría FP-FP-526 de 2021.

Se solicita la vinculación del mencionado litis consorte por activa, puesto que es claro que la decisión que resulte del presente medio de control afectará los intereses jurídicos de la mencionada entidad, a quien también atañen las declaraciones que se hagan como resultado del proceso que se pretende adelantar.

II. ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTROVERTIDOS.

1. El acto administrativo que suscita la presente solicitud de conciliación corresponde a la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1167 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*” y la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*”.

III. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Previo a la exposición de los enunciados fácticos y jurídicos que fundamentan la presente solicitud, es importante indicarle al despacho que este escrito se presenta dentro del término correspondiente, en atención a que el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA establece que el medio de control de controversias contractuales debe presentarse dentro del término de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño y, en el caso concreto, el daño se consumó con la expedición irregular y notificación de las **RESOLUCIONES 1167 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022** y la **1185 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**, mediante las cuales se declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría Número FP – 526 de 2021, actos administrativos notificados en estrados el 27 y 29 de diciembre de 2022, respectivamente, por lo que aún no han transcurrido más de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su notificación.

IV. FÓRMULA DE ARREGLO PROPUESTA POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

En atención a lo consagrado en el artículo 101 inciso 5 de la Ley 2220 de 2022, procedo a proponer la siguiente fórmula de arreglo:

PRIMERO: Que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, en virtud de la facultad consagrada en los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se sirva revocar los siguientes actos administrativos contractuales:

1. La **RESOLUCIÓN NÚMERO 1167 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*”, acto administrativo que dispuso declarar el incumplimiento parcial del contrato de interventoría antes aludido e imponer una multa de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.759.592,00).
2. La **RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*”.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la anterior declaración, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ:**

- **SUSPENDA DE INMEDIATO** toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados, precisando que ni las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, ni ningún acto administrativo en que se hubiere sustentado la decisión ahí advertida, hace las veces de título ejecutivo y, en consecuencia, de ningún modo resultaría viable su cobro mediante la vía judicial o coactiva.

- **ORDENE EL ARCHIVO** de toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados.

V. **PRETENSIONES.**

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se **DECLARE LA NULIDAD** de los siguientes actos administrativos contractuales proferidos por la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, actos administrativos estos, contra los cuales se agotó la respectiva vía administrativa y por ende la nulidad debe comprender a todos ellos:

1. La **RESOLUCIÓN NÚMERO 1167 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*”.
2. La **RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra la Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de Interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ*”.

PRIMERA BIS: Que se **DECLARE** que mi representada no está legal ni contractualmente obligada a pagar prestación alguna a la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ** derivada del Contrato de Seguro instrumentado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 430 47 994000054305, por cuanto los actos administrativos: Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022 se expidieron sin competencia por parte del Fondo Paz y de su Director, con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa de la Aseguradora Solidaria de Colombia y mediante una falsa motivación y, de conformidad con ello, se determine que mi representada no está obligada a sufragar perjuicio alguno al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, por concepto de la declaratoria de incumplimiento al Contrato de Interventoría FP-526 de 2021.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se **DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** al que haya lugar, incluyendo el pago de toda suma de dinero que se hubiese efectuado por parte de mi representada con ocasión de tales actos administrativos, además de lo siguiente:

- La suspensión de toda actuación administrativa, coactiva o judicial derivada de los Actos Administrativos aquí impugnados, precisando que ni las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, ni ningún acto administrativo en que se hubiere sustentado la decisión ahí advertida, hace las veces de título ejecutivo y, en consecuencia, de ningún modo resultaría viable su cobro mediante la vía judicial o coactiva, por lo que ruego se ordene a la **NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, abstenerse de librar mandamiento de pago de los actos impugnados.
- Que se **ORDENE** a las entidades convocadas abstenerse de incluir a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en el Boletín de Deudores Morosos, y en el caso en que se haya efectuado tal registro, ordenar que se realicen las gestiones legales pertinentes para suprimirlo, por cuanto se está cuestionado la legalidad de las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022.
- Que se ordene **RESTITUIR** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** el valor que se haya cancelado hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que se dicte en el presente proceso, o en su defecto, se ordene restituir los valores que ella hubiera desembolsado con base en la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 430 47 994000054305, según lo ordenado por los actos administrativos cuya nulidad se solicita y por la cual se presenta esta solicitud de conciliación.
- Que se ordene **PAGAR** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos cuya nulidad se pretende mediante la presente solicitud de conciliación, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y el artículo 884 del Código de Comercio, con ocasión de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Entidades Estatales No. 430 47 994000054305, intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas indicadas anteriormente.

- En consecuencia, que se **EXIMA** de toda responsabilidad jurídica a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en relación a los actos administrativos antes señalados.

TERCERA: Prevenir a las convocadas para que den estricto cumplimiento al acuerdo que se profiera en el marco de este mecanismo alternativo de solución de controversias.

CUARTA: Condenar a la convocada al pago de costas y agencias en derecho.

VI. HECHOS.

A continuación, se presentarán los hechos en los que encuentra fundamento esta solicitud, conservando una estructura lógica, en donde se exponen:

6.1) Hechos generales.

6.2) Hechos relacionados con la expedición de los actos administrativos acusados, por cuanto el Fondo no tenía la competencia para adelantar el proceso de incumplimiento contractual que terminó con la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de interventoría No. FP – 526 de 2021, como quiera que el contrato se encuentra sometido al régimen de contratación privada y, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes no se establecieron contractualmente mecanismos para declarar el incumplimiento e imponer sanciones o tasar perjuicios.

6.3) Hechos relacionados con la expedición de los actos administrativos con falta de competencia del Director del Fondo Paz para expedir actos administrativos, adelantar proceso de incumplimiento contractual o cualquier trámite administrativo sancionatorio, como quiera que la delegación realizada por el director del DAPRE no trasladó tal prerrogativa.

6.4) Hechos relacionados con la expedición de los actos administrativos con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa de la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, por cuanto no se permitió realizar la contradicción en audiencia de todas las pruebas que sirvieron como motivación a los actos administrativos acusados.

6.5) Hechos relacionados con la falsa motivación de los actos administrativos acusados, como quiera que en el procedimiento administrativo se logró acreditar probatoriamente que el contratista realizó una serie de entregas de los documentos que se le solicitaron, motivo por el cual resultaba improcedente la declaratoria de incumplimiento desatendiendo las entregas proporcionales realizadas.

6.6) Hechos relacionados con las conclusiones.

6.1. HECHOS GENERALES.

PRIMERO: Por medio de la Ley 368 de 1997, se creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

Dicha norma estableció que el objeto del Fondo es *“la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas”*.

SEGUNDO: Por medio de la Ley 434 de 1998, se le agregó al objeto del Fondo *“la financiación de las acciones que realice el Consejo Nacional de Paz, así como los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente”*, así como la administración y ejecución de los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

TERCERO: Mediante el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.1, se establecieron como funciones específicas del Fondo de Programas Especiales para la Paz, las siguientes:

- “1. Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz.
2. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
3. Financiar los trámites legales necesarios para el otorgamiento de indultos, amnistías, beneficios y demás garantías jurídicas a los miembros de grupos alzados en armas que se encuentren en proceso de paz con el Gobierno Nacional y demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil.
4. Financiar y cofinanciar la realización de actividades que generen condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado.
5. Adelantar programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, y financiar el estudio y divulgación de las normas relacionadas con la materia.
6. Financiar los estudios que permitan un seguimiento continuo a los hechos constitutivos de violencia y su evolución, y sirvan para crear alternativas de solución en la construcción de una política de paz.
7. Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social.
8. Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz. (...)”

CUARTO: Por medio de la Ley 1941 de 2018, por la cual se modificó y adicionó la Ley 418 de 1997, se atribuyó al Consejo de Seguridad Nacional la facultad declarar zonas estratégicas de intervención integral a regiones afectadas por la criminalidad que afecte la seguridad nacional, para proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, inter agencial, sostenida e integral del Estado.

QUINTO: En consonancia con lo antes señalado, el Decreto 1438 de 2019 *“Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y se reglamenta una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz - Subcuenta Zonas Especiales de Intervención Integral ZEII.”*, señaló:

“Artículo 2.2.2.2.1 Objeto de la Subcuenta del Fondo Programas Especiales para la Paz. El objeto de la subcuenta Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) del Fondo de Programas Especiales para la Paz, será la financiación de planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII).

Artículo 2.2.2.2.3. Financiación de los planes especiales de Intervención Integral de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII). Con los recursos destinados a la Subcuenta a la que se refiere este Capítulo, se financiarán los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII), así como los proyectos, programas y estrategias que allí se definan para el cumplimiento de los objetivos estratégicos enmarcados en la búsqueda de reforzar las medidas de protección a la población, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la prioridad para la prestación de servicios sociales en las ZEII.”

Parágrafo. La elaboración de los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII) de las ZEII se hará bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional.”

SEXTO: El Decreto 762 del 2021 en su artículo 1 modificó el artículo 2.6.1.2.3 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el cual quedó así:

“Artículo 2.6.1.2.3. Planes de Respuesta Inmediata. En el marco de la intervención integral, en las ZEII se podrán desarrollar Planes de Respuesta Inmediata (PRI), con el fin de atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad. Los recursos asignados para estos Planes se ejecutarán conforme al Decreto 1438 de 2019.

Los componentes generales de intervención y los objetivos de estos planes serán propuestos para su aprobación al Consejo de Seguridad Nacional por la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

El plan para la ejecución de los recursos será presentado por el Fondo de Programas Especiales para la Paz al Comité Ejecutivo ZEII para su aprobación, así como aquellos cambios que se requieran para atender el propósito de los Planes, garantizando principios de transparencia y eficacia. Este plan para la ejecución de los recursos será elaborado en coordinación con la Consejería Presidencial para la Estabilización, la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

Con la aprobación del plan de ejecución de recursos del Plan de Respuesta Inmediata -PRI,

el director del Fondo de Programas Especiales para la Paz ejecutará los recursos para la financiación de los planes, programas y proyectos derivados del Plan de Respuesta Inmediata -PRI, de conformidad con el Decreto 1438 de 2019 y las normas presupuestales y contractuales del caso.

El Fondo de Programas Especiales para la Paz elaborará los estudios previos y diseños de los proyectos que así lo requieran para la ejecución de los recursos correspondientes a los proyectos incluidos en el plan de ejecución de los recursos del PRI de la respectiva lona Estratégica de Intervención Integral.

Cada delegado presidencial ante el Comité territorial ZEII, será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de los programas y proyectos contenidos en el PRI. (...)"

SÉPTIMO: El Consejo de Seguridad Nacional definió inicialmente cinco zonas estratégicas de intervención integral, las cuales son: Pacífico Nariñense, Catatumbo, Arauca, Bajo Cauca y Sur de Córdoba y Chiribiquete y Parques Naturales aledaños. Finalmente, el 12 de marzo de 2021 el Consejo de Seguridad Nacional creó la Zona Futuro Chocó; Lo anterior, dando alcance a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018 y al artículo 2.6.1.2.1. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en sesión del 20 de mayo de 2019.

OCTAVO: El artículo 2.6.1.3.5. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 2278 de 2019, y este a su vez por el Decreto 762 de 2021, estableció la conformación del Comité Territorial de las ZEII, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, inter agencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII, así:

"Artículo 2.6.1.3.5. Comité Territorial de las ZEII. En cada ZEII se conformará un Comité Territorial, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII.

El Comité estará integrado por:

1. Un Consejero Presidencial o alto funcionario de gobierno, delegado por el Presidente de la República, quien lo liderará.
2. Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional.
3. Un representante o delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
4. Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación.
5. El comandante militar designado por el Comando General de las Fuerzas Militares.
6. El comandante policial designado por la Dirección de la Policía Nacional.
7. Un delegado de la Agencia de Renovación del Territorio.

Entiéndase que el delegado del presidente de la República ante el Comité Territorial es también el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

Parágrafo 1º. En el marco de la acción unificada, coordinada, inter agencial, sostenida e integral del Estado, los titulares de los gobiernos departamentales, municipales y autoridades étnicas podrán ser invitados al Comité Territorial de la ZEII, así como las demás autoridades concernidas en los PEII.

Parágrafo 2°. Cada Comité Territorial de las ZEII contará con una Secretaría Técnica a cargo de un funcionario designado por el delegado presidencial ante el Comité Territorial, dicha Secretaría será responsable de realizar la convocatoria y llevar las actas de las sesiones adelantadas.”

NOVENO: Por medio del Decreto 062 de 2020, el presidente de la República designó como delegado a la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento la asistencia como miembro del Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral (ZEII) Chiribiquete y Parques Naturales aledaños.

DÉCIMO: En virtud a lo anterior y considerando que es competencia de Fondo Paz, financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por y para el logro y mantenimiento de la paz, así como los que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII, además de financiar el desarrollo de los Planes de Respuesta Inmediata, que se orientan a atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad, y teniendo en cuenta la delegación a la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento para el Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII de Chiribiquete y PNN aledaños, se concertó con el municipio de San Vicente del Caguán en el Departamento del Caquetá, el mejoramiento de la infraestructura vial terciaria que contribuya a mejorar la calidad de vida y a impulsar el desarrollo social del mismo.

DÉCIMO PRIMERO: La Consejería Presidencial para la Gestión y el Cumplimiento solicitó al **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ** adelantar un proceso de selección para contratar una persona jurídica con idoneidad y experiencia en construcción y mantenimiento de puentes, para lo cual remitió antecedentes de contratación y demás documentos previos necesarios, así:

- MEM21-00018629(17083) / IDM 13060000 para INTERVENTORIA INTEGRAL TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ”.

DÉCIMO SEGUNDO: El 4 de octubre de 2021, una vez cumplido el plazo establecido en el cronograma para la recepción de ofertas, no se presentó ningún oferente a participar en el proceso de convocatoria pública, por tanto, se declaró desierta mediante acta suscrita por el Director de Fondo Paz.

En consecuencia, la selección del contratista de obra se realizó bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, con fundamento en el numeral 6.8.1.3.1.7. del Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ**, Capítulo VI, adoptado mediante

la Resolución 0217 de 2020.

DÉCIMO CUARTO: Una vez verificados los requisitos habilitantes que dan muestra de la capacidad jurídica, técnica y financiera del único proponente que se presentó en el término definido en la invitación de la oferta, el 16 de noviembre de 2021 se suscribió Contrato de Interventoría No. FP-526 de 2021, entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, cuyo objeto consistía en:

EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, el “INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”

En la cláusula tercera del mencionado contrato, se pactó un valor de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$90.435.000) M/CTE., incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos directos e indirectos a que haya lugar. En la cláusula quinta del mismo negocio jurídico, se estableció como fecha de expiración del plazo contractual el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMO QUINTO: El 31 de diciembre de 2021 mediante Otrosí modificatorio 1, se modificó la cláusula quinta del contrato de Interventoría No. FP-526 de 2021, en el sentido de prorrogar la ejecución del mismo hasta el 30 de abril de 2022 y, mediante el mismo documento, se adicionó el contrato por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TERCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$73.362.960), ajustándose el valor total del contrato en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$163.797.960).

DÉCIMO SEXTO: El 26 de abril de 2022, mediante minuta de suspensión, se suspendió el contrato de Interventoría No. FP-526 de 2021 desde el mismo 26 de abril hasta el 26 de mayo del 2022, reanudándose la ejecución de este a partir del 27 de mayo de 2022; Así las cosas, el plazo de ejecución contenido en la cláusula quinta del contrato, se modificó hasta el 31 de mayo de 2022.

DÉCIMO SÉPTIMO: El 18 de mayo de 2022, mediante Suspensión No. 1, se suspendió el contrato de Interventoría No. FP-526 de 2021 desde el 19 de mayo hasta el 17 de junio de 2022, reanudado a partir del 18 de junio de 2022; Así las cosas, el plazo de ejecución contenido en la cláusula quinta del contrato, se modificó hasta el 30 de junio de 2022.

DÉCIMO OCTAVO: El 17 de junio de 2022, mediante Suspensión No. 2, se suspendió el contrato de Interventoría No. FP-526 de 2021 desde el 18 de junio hasta el 17 de julio del 2022, reanudando a partir del 18 de julio de 2022; Así las cosas el plazo de ejecución contenido en la cláusula quinta del contrato, se modificó hasta el 30 de julio de 2022.

DÉCIMO NOVENO: El 18 de julio de 2022, mediante Suspensión No. 3, se suspendió el contrato de Interventoría No. FP-526 de 2021 desde el 18 de julio hasta el 16 de agosto del 2022, reanudando a partir del 18 de julio de 2022; Así las cosas el plazo de ejecución contenido en la cláusula quinta del contrato, se modificó hasta el 29 de agosto de 2022.

VIGÉSIMO: El 16 de agosto de 2022, mediante Suspensión No. 4, se suspendió el contrato de Interventoría No. FP-526 de 2021 desde el 15 de septiembre hasta el 15 de septiembre del 2022, reanudando a partir del 16 de septiembre de 2022; Así las cosas el plazo de ejecución contenido en la cláusula quinta del contrato, se modificó hasta el 29 de septiembre de 2022.

VIGÉSIMO PRIMERO: El 27 de septiembre de 2022, mediante Otrosí Modificatorio 2, se modificó la cláusula quinta del contrato de Interventoría No. FP-526 de 2021, en el sentido de prorrogar el plazo hasta el 28 de noviembre de 2022.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El 28 de noviembre de 2022, mediante oficio OFI22-00152185/ GPU 13090000, se remitió al contratista JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC citación a audiencia de descargos por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría FP-526 DE 2021, Póliza Única de Cumplimiento No. 430 47 994000054305. Lo anterior a partir de un informe realizado por la supervisión del contrato de interventoría.

VIGÉSIMO TERCERO: El 1 de diciembre de 2022, se instaló la audiencia de incumplimiento y la misma fue dirigida por el Asesor 2210 grado 05 del Fondo de Programas Especiales para la paz, en virtud de la designación realizada por el Director del Fondo; La diligencia se suspendió ese mismo día y se le dio continuidad el 12 de diciembre de 2022, sin embargo en esta última fecha también fue necesaria la suspensión, motivo por el cual se continuó la audiencia el día 19 de diciembre de 2022.

En dicha diligencia, se recibieron los descargos del contratista y del garante; Como aspectos relevantes de los descargos del contratista, señaló que la mayoría de los informes y entregables solicitados por la supervisión ya habían sido trasladados a la entidad y a la supervisión. Por su parte, la aseguradora coadyuvó los argumentos del contratista y señaló la falta de competencia del Fondo para adelantar el PIC.

VIGÉSIMO CUARTO: El 27 de diciembre de 2022, el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, expidió la Resolución Número 1167, acto administrativo mediante el cual se resolvió la controversia contractual declarando el incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato de interventoría No. FP – 526 de 2021 por parte del contratista.

VIGÉSIMO QUINTO: Dicha decisión, fue objeto de reposición por parte de Juan Andrés Castro Hernández, quien señaló que se vulneró el debido proceso del contratista y el garante, que el Fondo carece de competencia para adelantar el procedimiento; que el trámite es nulo por encontrarse ausente el Director del Fondo durante las audiencias, pese a ser este funcionario quien resolvió la controversia mediante el acto administrativo objeto del recurso; que los supuestos incumplimientos que se imputaron ya no existen y que las pruebas presentadas por el contratista no se controvirtieron en debida forma por parte del Fondo.

A su turno, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. interpuso el recurso de reposición contra la Resolución Número 1167 del 27 de diciembre de 2022.

VIGÉSIMO SEXTO: El 29 de diciembre de 2022, mediante Resolución 1185, se resolvieron los recursos de reposición confirmando integralmente la decisión que había tomada mediante la Resolución Número 1167 del 27 de diciembre de 2022 en todas sus partes.

En ese sentido, el proceso sancionatorio contractual terminó con la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de interventoría No. FP – 526 de 2021 y, en consecuencia, se impuso al contratista la multa de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.759.592) y se ordenó tanto la terminación como la liquidación del contrato.

6.2) HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA DE COMPETENCIA DEL FONDO PARA ADELANTAR EL PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL QUE TERMINÓ CON LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. FP – 526 DE 2021.

PRIMERO: El artículo 9 de la Ley 368 de 1997, señala que el Fondo de Paz, es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, lo cual implica que no tiene capacidad para suscribir contratos y, en general, para contraer obligaciones, así:

ARTÍCULO 9°. Creación y naturaleza jurídica. Créase el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

SEGUNDO: La Ley 434 de 1998 “*Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones*”, estableció que el régimen contractual aplicable a los negocios jurídicos celebrados con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz es el de derecho privado, así:

Artículo 15.- *Régimen de Contratación.* Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz se registrarán por las reglas del derecho privado.

TERCERO: El artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015 sector presidencia de la república señaló que los negocios jurídicos que celebre el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, así:

ARTÍCULO 2.2.2.1.3. Régimen jurídico de sus operaciones, actos y contratos. Los actos, operaciones, contratos y convenios que celebre el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en virtud de la delegación conferida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 716 de 1994, así como en desarrollo de su objeto, sólo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen.”

CUARTO: El Contrato de Interventoría No. FP – 526 de 2021, estableció que el mencionado vínculo se sometería a las normas que rigen la contratación entre particulares, salvo en lo relacionado con las cláusulas excepcionales, así lo señaló la cláusula cuarta del mencionado contrato:

CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato de interventoría.

II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONDO PAZ podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato:

- a) Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes;
- b) No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA; c) Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total;
- d) Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato.
- e) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA, y.
- f) El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la declaratoria de Caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya.

QUINTO: El Contrato de Interventoría No. FP – 526 de 2021, estableció que la solución de controversias suscitadas con ocasión del mencionado vínculo se sometería al arreglo directo, así lo señaló la cláusula decimotercera del mencionado contrato:

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Por lo antes señalado, las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, se expidieron con una evidente falta de competencia por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz, como quiera que ni la ley ni el contrato habilitaban al Fondo Paz para adelantar proceso de incumplimiento contractual o cualquier trámite administrativo sancionatorio, como quiera que el contrato se encuentra sometido al régimen de contratación privada y, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes no se establecieron contractualmente mecanismos para declarar el incumplimiento e imponer sanciones o tasar perjuicios, pues simplemente se limitó el contrato a señalar que el trámite previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se llevaría a cabo en tratándose de declaratoria de caducidad, lo cual no ocurrió en el asunto que nos atañe, de modo que el acto administrativo se expidió sin competencia.

6.3) HECHOS RELACIONADOS CON LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FALTA DE COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL FONDO PAZ PARA EXPEDIR ACTOS ADMINISTRATIVOS, ADELANTAR PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL O CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, COMO QUIERA QUE LA DELEGACIÓN DEL DIRECTOR DEL DAPRE NO COMPRENDÍA ESTA FACULTAD.

PRIMERO: El artículo 13 de la Ley 368 de 1997, señala que el Director del Fondo de Paz, es ordenador del gasto en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, así:

ARTÍCULO 13. Dirección. Para su dirección, el Fondo contará con un Director quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. El Director del Fondo será el ordenador del gasto, en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

SEGUNDO: El artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1081 de 2015 Sector Presidencia de la República, establece que el Director del Fondo de Paz, en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República posee competencia para celebrar contratos y efectuar los pagos que se generen con ocasión de los mismos, así:

ARTÍCULO 2.2.2.1.2. Funciones del Director. Para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el Director tendrá las siguientes funciones:

(...)

4. En virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo.

TERCERO: El artículo 6 de la Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021, señala que la delegación celebrada entre el Director del DAPRE y el Director del Fondo Paz, es únicamente para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto, celebrar contratos que requiera FONDO PAZ suscribiendo los documentos requeridos para el efecto, así:

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Delegar en el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la función de ordenar el gasto, ordenar el pago por cualquier concepto en cuantía superior a 10 SMMLV, celebrar, modificar y liquidar contratos y convenios que se generen con cargo a los rubros:

Funcionamiento - transferencias corrientes - fondo de programas especiales para la paz: Programas Desmovilizados.

Inversión - implantación de programas especiales para la paz. Ley 368/97 - acciones y actividades de paz nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad de ordenar el pago de que trata el presente artículo, en cuantía igual o inferior a 10 SMMLV se delega en el Asesor grado 7 asignado al Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta delegación comprende además la suscripción de contratos, convenios interadministrativos, convenios de cooperación y demás acuerdos de voluntades sin cuantía o que no comprometan el presupuesto de la Entidad, así como la suscripción de convenios o acuerdos que se celebren con organismos y entidades internacionales, con otros estados o gobiernos o con agencias gubernamentales de aquellos, y con organismos multilaterales, así como la suscripción de los documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, cuando u objeto corresponda al objeto y funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Es importante en este punto señalar que el vocablo “documentos” en ningún momento puede equipararse al de “actos administrativos”, primero porque no es conceptualmente acertado señalar que una entidad que se somete al régimen de contratación privada generalmente expida actos administrativos en el marco de dichos negocios y, segundo porque los actos administrativos no son simples documentos, sino que implican la manifestación de la voluntad de la administración con una serie de formalidades y garantías.

Además porque dado el régimen contractual de derecho privado, sería desproporcionado admitir

que la delegación es para actos que serían propios de la contratación pública.

CUARTO: Las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, fueron expedidas por el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, a quien de conformidad con las consideraciones normativas antes señaladas no le asistía competencia para declarar el incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FP-526 de 2021 de manera unilateral y mediante acto administrativo.

QUINTO: Por lo antes señalado, las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, se expidieron con una evidente falta de competencia por parte del Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, por cuanto dentro de la delegación de las funciones del mencionado funcionario, solo se encuentra la de celebrar contratos y efectuar los pagos que se causen por los mismos, siempre que éstos se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Estado, como es el caso del Contrato de Interventoría No. FP – 526 de 2021; Sin embargo, en ninguna de las normas reseñadas se menciona algo con relación a la facultad para expedir actos administrativos sancionatorios contractuales, por lo que se evidencia que el funcionario mencionado, no tiene la función legal ni reglamentaria de iniciar el procedimiento de incumplimiento contractual, imponer multas o declarar directamente el incumplimiento a través de un acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el antijurídico escenario en que se considerara que si le asiste al Director del Fondo la competencia para expedir actos administrativos, en virtud del mismo Contrato de Interventoría No. FP – 526 de 2021, ello solo le sería posible en tratándose de escenarios en los cuales aplique las facultades excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales o de caducidad, lo cual en todo caso no ocurrió en el asunto concreto, pues nos encontramos ante una declaratoria de incumplimiento parcial y no el ejercicio de ninguna facultad exorbitante.

6.4) HECHOS RELACIONADOS CON LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CON DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, POR CUANTO NO SE PERMITIÓ REALIZAR LA CONTRADICCIÓN EN AUDIENCIA DE TODAS LAS PRUEBAS QUE SIRVIERON COMO MOTIVACIÓN A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS.

PRIMERO: El Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz en desarrollo de la audiencia que declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría No. FP – 526 de 2021 no corrió traslado de la actualización del informe de interventoría que obra como prueba dentro del expediente del proceso de incumplimiento contractual, con lo que cercenó la posibilidad del contratista y el garante de realizar la contradicción frente a tal prueba, siendo clara su ilegalidad.

SEGUNDO: Por lo antes señalado, se evidencia que Fondo de Programas Especiales para la Paz vulneró los derechos de audiencia y defensa de mi prohijada y del contratista al no permitirles concurrir a una audiencia con el lleno de las garantías que supone el debido proceso, entre ellas la contradicción de todas las pruebas que obran en el expediente, motivo por el cual además de una vulneración al debido proceso de mi prohijada, se puede decir también que se motivó la decisión administrativa en una prueba ilegal.

6.5) HECHOS RELACIONADOS CON LA FALSA MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS, COMO QUIERA QUE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE LOGRÓ ACREDITAR PROBATORIAMENTE QUE EL CONTRATISTA REALIZÓ UNA SERIE DE ENTREGAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE LE SOLICITARON, MOTIVO POR EL CUAL RESULTABA IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE DETERMINÓ EL INFORME DE SUPERVISIÓN.

PRIMERO: El Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz a folio 34 de la Resolución 1185 de 2022, acepta que hubo una serie de entregas de los documentos solicitados al contratista.

SEGUNDO: El Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz en la Resolución 1185 de 2022, determinó que hubo un incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin tener en consideración que se habían realizado diversas entregas por parte del interventor.

TERCERO: Por lo antes señalado, se evidencia que Fondo de Programas Especiales para la Paz motivó falsamente los actos administrativos atacados como quiera que lo determinado en las Resoluciones no guarda relación lo acreditado probatoriamente en el trámite administrativo.

6.6) HECHOS RELACIONADOS CON LAS CONCLUSIONES.

PRIMERO: Las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022 se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto su expedición se dio sin competencia, puesto que el Fondo de Paz no contaba legal ni convencionalmente con las facultades para adelantar el procedimiento de incumplimiento contractual. Lo anterior como quiera que según la normatividad aplicable, el Contrato de Interventoría FP-526 de 2021 se encuentra sometido a las normas de contratación privadas y solo sería aplicable el trámite establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en tratándose de las facultades exorbitantes contempladas en la Ley 80 de 1993, siendo que según la voluntad de los contratantes las controversias en relación con el incumplimiento obligacional derivado del negocio jurídico debían solucionarse mediante arreglo directo, siempre que no versen sobre terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales o caducidad.

SEGUNDO: Las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022 se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto el funcionario que expidió dichos actos administrativos no contaba con la competencia para hacerlo. Al respecto debe señalarse que el Director del Fondo Paz carece de facultades para expedir actos administrativos, adelantar procesos de incumplimiento contractual o cualquier trámite administrativo sancionatorio, como quiera que la delegación realizada por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se limita a celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo, así como la suscripción de los documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, sin que en dicha delegación se encuentre contemplada la posibilidad de expedir actos administrativos.

TERCERO: Las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022 se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto su expedición se dio con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa de la Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa, por cuanto no se permitió realizar la contradicción en audiencia de todas las pruebas que sirvieron como motivación a los actos administrativos acusados, toda vez que la actualización del informe de supervisión no fue legalmente incorporada al expediente permitiendo su contradicción en audiencia.

CUARTO: Las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022 se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto se expidió con falsa motivación toda vez que en el procedimiento administrativo se logró acreditar probatoriamente que el contratista realizó una serie de entregas de los documentos que se le solicitaron, motivo por el cual resultaba improcedente la declaratoria de incumplimiento en la misma proporción que determinó el informe de supervisión.

VII. DISPOSICIONES NORMATIVAS VULNERADAS.

Las normas que se vulneraron con la expedición de las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, son las siguientes:

- La Constitución Política de Colombia (artículos 29 y siguientes).
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- Ley 368 de 1997.
- Ley 434 de 1998.
- Decreto 1081 de 2015.

- Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021.

Cabe aclarar, que dando alcance a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el concepto de violación de cada una de las normas aquí citadas se encuentra en el acápite inmediatamente siguiente.

VIII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS – ARTÍCULO 137 LEY 1437 DE 2011.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contiene en sus disposiciones generales las causales internas¹ y externas mediante las cuales los actos administrativos proferidos por voluntad de la administración son susceptibles de ser anulados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que los mismos sean de contenido general o de que con ellos se esté otorgando o negando un derecho en el marco de un acto administrativo de contenido particular y concreto.

En efecto, los vicios que pueden invalidar la voluntad de la administración en la actuación administrativa se encuentran señalados en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 137. NULIDAD. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. (...)”

Pues bien, la norma transcrita en precedencia permite identificar dos (2) categorías generales de vicios mediante las cuales un acto administrativo puede ser anulado por parte del operador judicial. Primero, los materiales, entendidos estos como los argumentos, causas, objetos y finalidades en los que incurren las Entidades profiriendo sus actos administrativos de manera contraria a los principios esenciales de la administración pública, la constitución y la ley. Segundo, aquellos vicios que hacen referencia a las formas y procedimientos ilegales o contraevidentes.

En este sentido, se expondrán los conceptos de violación por los cuales en el caso bajo estudio las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022 se encuentran inmersas dentro de las causales de nulidad del artículo 137 del Código de Procedimiento

¹ El Consejero Santofimio Gamboa encasilla dentro del primer grupo a la violación sustancial de las normas, la falsa motivación, y el desvío del poder. Dentro del segundo, la incompetencia, (tanto del órgano, como del funcionario que expide el acto); la expedición en forma irregular, esto es, la vulneración de las formas propias de cada juicio (art. 29 de la Constitución Política) y el desconocimiento al derecho de defensa y al debido proceso.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, no es dable proceder con el pago del cobro indemnizatorio a la Aseguradora Solidaria de Colombia.

8.1. LAS RESOLUCIONES NO. 1167 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1185 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 SE EXPIDIERON SIN COMPETENCIA POR PARTE DEL FONDO DE PAZ.

Las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, se expidieron de sin competencia pues el Fondo no tenía la facultad para adelantar el proceso de incumplimiento contractual que terminó con la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de interventoría No. FP – 526 de 2021, toda vez que la Ley sometió este negocio jurídico a las normas de derecho privado y en el acuerdo de voluntades no se pactó esta prerrogativa a favor del contratante.

Para iniciar el análisis debe señalarse que la competencia en tratándose de actos administrativos, se entiende como un elemento de su validez y, por tanto, cobra vital importancia en el análisis de legalidad de estos, pues si bien no es un elemento intrínseco a la estructura y contenido de la decisión, si lo es frente a la limitación de las potestades de cualquier autoridad para definir determinada situación jurídica. Así entonces, podríamos identificar la competencia a lo que resultaría ser el marco de acción de las entidades públicas, el cual previamente debe estar definido por la Ley, ello con el fin de que estas puedan reglamentar, ejecutar o concretar los postulados de las normas superiores con estricta sujeción de las facultades, funciones y capacidades que cada una tiene en virtud de su propia naturaleza y conforme a las condiciones de su creación².

En efecto, la “competencia es la facultad o el poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinar función”³, razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el autor profiere un acto pese que a no tenía el poder legal para expedirlo⁴, es decir, cuando la decisión se toma si estar facultado legalmente para ello⁵. En otras palabras, dicho reproche se configura cuando el acto es proferido por fuera de las competencias legales y constitucionales atribuidas al servidor público o la Corporación respectiva, esto es, por fuera de las “atribuciones que el ordenamiento jurídico ha otorgado”.

Así entonces, la competencia para expedir un acto administrativo, bien sea del funcionario o de la entidad, según la jurisprudencia de la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado, se relaciona intrínsecamente con el principio de legalidad, en tanto el hecho de delimitar qué autoridad o funcionario debe resolver un asunto específico, se constituye en una restricción indispensable en

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Proceso: 23001-23-33-000-2013-00163-02 (4789-18). Sentencia del 22 de julio de 2021. CP: William Hernández Gómez.

³ Rodríguez Libardo, Derecho Administrativo General y Colombiano, Temis, Bogotá, 2013, pág. 322

⁴ Carlos Betancourt Jaramillo. Derecho Procesal Administrativo, Señal Editora, Bogotá, 2014, pág. 291

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Proceso: 73001-23-31-000-2011-00512-01. Sentencia del 21 de junio de 2018. CP: Alberto Yépes Barreiro.

el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, habida cuenta de que propende por garantizar la uniformidad en el actuar de su agentes, precaver el ejercicio arbitrario del poder público, dar prevalencia a la igualdad material ante la administración y consolidar el rango jerárquico de los entes públicos en razón de la relevancia de los asuntos a resolver y su necesidad de legitimidad, discusión democrática y nivel de responsabilidad⁶.

En ese sentido, se ha determinado que la falta de competencia de una entidad o funcionario para proferir una decisión puntual, debe ser la primera causal de estudio en un juicio de legalidad, por cuanto aquel presupuesto a pesar de ser en esencia formal, surte efectos sustanciales en la materia objeto de definición, toda vez que el desconocer la reserva del constituyente, la reserva legal o la reserva reglamentaria, implica que se atenta en contra del propio ordenamiento jurídico y su esquema de sujetos con facultad regulatoria, al punto de afectar de entrada la validez del acto administrativo al margen incluso de la verificación sobre las normas aplicadas, su motivación, su expedición irregular o con desviación de poder.

En ese sentido, el primer análisis de las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, debe corresponder justamente a la potestad de la entidad que las expidió para hacerlo; Así entonces, debe determinarse si el Fondo de Paz cuenta con las facultades necesarias para expedir actos administrativos mediante los cuales se declaren incumplimientos parciales a los contratistas que suscriben con dicha entidad negocios jurídicos.

En relación con el análisis propuesto, debe establecerse en primer lugar la naturaleza del Fondo de Paz y de sus actos contractuales. Al respecto encontramos que el Fondo de Programas Especiales para la Paz o Fondo Paz, se creó mediante el artículo 9 de la Ley 368 de 1997, disposición normativa que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9°. Creación y naturaleza jurídica. Créase el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

El artículo 10 de la misma norma establece el objeto del Fondo para la Paz, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10°. *Objeto.* El Fondo para la Paz tiene por objeto la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas.

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Proceso: 23001-23-33-000-2013-00163-02 (4789-18). Sentencia del 22 de julio de 2021. CP: William Hernández Gómez.

Dicho objeto fue adicionado por el artículo 14 de la Ley 434 de 1998 y, la misma norma, en su artículo 15, dicha norma estableció el régimen de contratación con cargo a la cuenta del Fondo de Programas especiales Para la Paz, en los siguientes términos:

Artículo 15.- Régimen de Contratación. Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz **se regirán por las reglas del derecho privado.**

Así entonces es claro que los actos y contratos del Fondo de Paz, se encuentran sometidos a las normas de derecho privado, en las cuales prima la autonomía de la voluntad de las partes, siendo que cualquier prerrogativa sancionatoria debe tener su génesis en el mismo acuerdo de voluntades.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015 sector presidencia de la república reiteró que los actos contractuales del Fondo se considerarían como de derecho privado, pero se podrían incluir facultades exorbitantes, así:

ARTÍCULO 2.2.2.1.3. Régimen jurídico de sus operaciones, actos y contratos. Los actos, operaciones, contratos y convenios que celebre el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en virtud de la delegación conferida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 716 de 1994, así como en desarrollo de su objeto, **sólo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen.**

Por su parte, las facultades exorbitantes que se señalan en la disposición normativa precedente se encuentran enunciadas taxativamente en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de **terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad** en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

Así las cosas, es claro que los contratos que celebre el Fondo de Paz en principio y salvo estipulación contractual en contrario, solo tendrían la facultad administrativa sancionatoria contractual para el ejercicio de las facultades exorbitantes de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a leyes nacionales y de caducidad.

Lo anterior incluso quedó así señalado en el texto del Contrato de Interventoría FP-526 de 2021, pues en la cláusula cuarta de la sección segunda se estableció la inclusión de las mencionadas cláusulas excepcionales, así:

CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato de interventoría. II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONDO PAZ podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: a) Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes; b) No habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA; c) Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total; d) Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato. e) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA, y. f) El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la declaratoria de Caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya

Como se evidencia, la facultad administrativa sancionatoria contractual del Fondo de Paz se encuentra limitada por el Decreto 1081 de 2015 y por el mismo contrato, en el sentido de que esta prerrogativa solo puede ser utilizada por el Fondo de Paz para la terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad.

No obstante, mediante OFI22-00152185 / GFPU, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, citó a audiencia de descargos de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2022 al contratista y el garante del Contrato de Interventoría FP-526 de 2021, señalando que las consecuencias que eventualmente se derivarían de tal diligencia sería la DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL, en los siguientes términos:

v. CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PODRIAN DERIVARSE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELANTAR

Como consecuencia de lo expuesto en los fundamentos fácticos del informe de supervisión, se solicita:

a) Declaratoria de incumplimiento con CLÁUSULA PENAL:

Las consecuencias jurídicas de la actuación, de acuerdo con el presunto incumplimiento detectado y las actuaciones desplegadas por el contratista dan lugar a la aplicación de la CLÁUSULA QUINTA: "QUINTA. - PENA PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República".

Folio 17 OFI22-00152185 / GFPU

Lo anterior se acompasa con lo resuelto por los actos administrativos objeto de convocatoria, puesto que la Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022, específicamente estableció lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del Contrato nro. FP-526 de 2021, por parte del señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ con NIT 84.079.206-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Folio 25 Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022.

Así mismo en la parte motiva del mencionado acto administrativo se señaló:

En este sentido, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como entidad de régimen especial administran recursos públicos, en aras de garantizar los principios de la función pública y de la contratación, se vale de las etapas contempladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para adelantar los procesos administrativos sancionatorios en contra de sus contratistas, ya sea para imponer un sanción de las que tratan las cláusulas excepcionales, o, como para el caso en concreto, declarar el incumplimiento del contrato de interventoría FP-526 de 2021, que si bien, como lo indica el recurrente, no es una cláusula excepcional, ello no implica que no se puedan adelantar las etapas de que trata el citado artículo 86 para declarar el incumplimiento.

Como se evidencia, tanto el citatorio como el mismo acto administrativo que puso fin al procedimiento, fueron determinantes en establecer que el trámite se surtió para realizar una declaratoria de incumplimiento, que vale la pena aclarar no se encuentra dentro de las facultades exorbitantes taxativas con las que contaba el Fondo de Paz en virtud de la ley, como lo señaló la misma entidad en los documentos antes reseñados.

Ahora merece la pena resaltar que el Contrato de Interventoría FP-526 de 2021 se encuentra sometido a las normas de derecho privado, lo que supone que cualquier facultad sancionatoria contractual diferente a las cláusulas excepcionales no viene de la ley, sino que debe provenir del mismo contrato, en este punto es importante recordar que respecto de la declaratoria de incumplimiento en contratos regidos bajo el derecho particular el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

“(…) si bien es válido en el ordenamiento jurídico el pacto que permita a una de las partes declarar incumplido el contrato e imponer unilateralmente la cláusula penal, no es menos cierto que por la trascendencia misma de tal autorización y sus efectos, ésta debe aparecer claramente consignada en el negocio jurídico celebrado. En el presente caso, dicho imperativo está ausente, pues aunque se acordó que el Ministerio o el INCODER harían efectiva la cláusula penal -más no la impondrían como en el caso de las multas-, tal posibilidad pendía de una circunstancia previa y principal que era la declaratoria de incumplimiento del contrato, respecto de la cual no se pactó que una de las partes pudiera efectuarla de forma unilateral.⁷

Aunado a lo anterior, debe mencionarse que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes y, en ese sentido, su contenido no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales. Así las cosas, aceptar que la declaratoria de incumplimiento y la consecuente imposición de multas fue una facultad que los co-contratantes en uso de su autonomía negocial pactaron a favor del contratante solo porque el mismo es una entidad estatal, implicaría suponer disposiciones que el negocio jurídico claramente no contiene e invalidar el carácter vinculante del contrato.

Aceptar lo contrario, es decir, que solo porque el contratante es una entidad que maneja recursos públicos, cuenta con una posibilidad que no fue pactada en el acuerdo de voluntades, implicaría un desconocimiento del principio de legalidad y por esa misma vía una ineficacia tanto del procedimiento como de la sanción, puesto que claramente el contratante no se encuentra contractual ni legalmente facultado para adelantar el procedimiento de incumplimiento contractual para hacer declaratorias diferentes a aquellas que atañen a las cláusulas excepcionales.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 20 de octubre de 2005, Exp. 14579, C.P. Germán Rodríguez Villamizar.

En este punto resulta importante señalar que en tratándose de incumplimientos, sean éstos parciales o totales, el Contrato de Interventoría FP-526 de 2021 no fue silente y, por el contrario estableció mecanismos para la solución de tales controversias, así:

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Folio 18 Contrato de Interventoría FP-526 de 2021.

En conclusión, resulta evidente que el Fondo de Programas Especiales para la Paz no contaba con competencia para iniciar un proceso administrativo sancionatorio contractual y declarar por esa vía el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría FP-526 de 2021, pues así no se pactó en el mismo contrato, siendo contrario al ordenamiento jurídico que la misma entidad se auto confiera tal facultad al margen de las potestades excepcionales que le fueron legalmente conferidas y teniendo en consideración el sometimiento del negocio jurídico a las normas de derecho privado.

Así entonces, como quiera que las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022 declararon el INCLUMPLIMIENTO PARCIAL del Contrato de Interventoría FP-526 de 2021, es claro que dichos actos administrativos se expidieron por fuera de las competencias legales y contractuales del Fondo de Programas Especiales para la Paz, lo que generó un evidente vicio de nulidad en el acto administrativo, motivo por el cual debe procederse a su declaratoria de nulidad inmediata.

8.2. LAS RESOLUCIONES NO. 1167 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1185 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 SE EXPIDIERON SIN COMPETENCIA POR PARTE DEL DIRECTOR DEL FONDO DE PAZ – FUNCIONES NO DELEGADAS.

Las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, se expidieron sin competencia por parte del Director del Fondo de Paz, a quien no se le delegó la función de adelantar procesos de incumplimiento contractual como el que terminó con la declaratoria de incumplimiento parcial del Contrato de interventoría No. FP – 526 de 2021.

Retomando el análisis del acápite anterior en relación con el vicio de nulidad por falta de competencia de la entidad o funcionario que expidió, debe señalarse nuevamente que en la estructura dogmática de los vicios invalidantes la falta de competencia se ubica como un vicio

externo al acto⁸ toda vez que es alrededor del sujeto activo que expidió la decisión el eje sobre el que gravita el debate jurídico en orden a determinar si es éste al que el ordenamiento le ha reconocido la aptitud para actuar como legítimo portador de la voluntad estatal, concretamente como autoridad normativa, y le faculta para dictar actos de naturaleza administrativa creadores de situaciones jurídicas particulares y concretas o de carácter general, en tanto manifestación de poder reglamentario.

El atributo de la competencia, entonces, debe ser entendido como la posibilidad que tiene una determinada persona, esto es, un órgano público o un particular de proferir o realizar un acto productor de determinados cambios, que repercutirán en quien lo produce o un tercero, reconocido por el ordenamiento jurídico superior, siempre que se sigan los pasos establecidos para tal fin, o lo que es lo mismo, mientras se dé el estado de cosas dispuesto en la norma jurídica que establece la competencia⁹.

Así entonces, es posible realizar el análisis de la competencia no solo del órgano, sino también del funcionario en los términos que antes disponía el artículo 86 del CCA y pese a que el artículo 137 del CPACA sea genérico al reseñar que una de las causales de nulidad es la de “falta de competencia”, sin especificar si la misma se predica del órgano o del funcionario.

En ese sentido, es importante señalar que las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022 fueron expedidas por el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco, en su calidad de Director del Fondo de Programas Especiales Para la Paz. Al respecto debe señalarse que en virtud del artículo 13 de la Ley 368 de 1997, efectivamente es a dicho funcionario a quien atañe la dirección del fondo, así lo determinó la norma en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13. Dirección. Para su dirección, el Fondo contará con un Director quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. El Director del Fondo será el ordenador del gasto, en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En igual sentido, el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1081 de 2015 Sector Presidencia de la República, señala que:

ARTÍCULO 2.2.2.1.2. Funciones del Director. Para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el Director tendrá las siguientes funciones:
(...)
4. En virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo.

⁸ Cfr. SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. Acto Administrativo. 4º ed., 2003, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 264.

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 11001-03-26-000-2013-00091-00 (47693), sentencia del 19 de septiembre de 2016, C.P. Germán Rodríguez Villamizar.

Así entonces, es claro que el Director del Fondo de Programas Especiales Para la Paz, es el ordenador del gasto para tal ente sin personería jurídica en los términos y bajo las condiciones de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; Este acto administrativo de delegación fue inicialmente la Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, sin embargo, dicha disposición fue modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021.

El artículo 6 de la Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021, estableció:

ARTÍCULO 6. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Delegar en el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la función de ordenar el gasto, ordenar el pago por cualquier concepto en cuantía superior a 10 SMMLV, celebrar, modificar y liquidar contratos y convenios que se generen con cargo a los rubros:

Funcionamiento - transferencias corrientes - fondo de programas especiales para la paz: Programas Desmovilizados.

Inversión - implantación de programas especiales para la paz. Ley 368/97 - acciones y actividades de paz nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La facultad de ordenar el pago de que trata el presente artículo, en cuantía igual o inferior a 10 SMMLV se delega en el Asesor grado 7 asignado al Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta delegación comprende además la suscripción de contratos, convenios interadministrativos, convenios de cooperación y demás acuerdos de voluntades sin cuantía o que no comprometan el presupuesto de la Entidad, así como la suscripción de convenios o acuerdos que se celebren con organismos y entidades internacionales, con otros estados o gobiernos o con agencias gubernamentales de aquellos, y con organismos multilaterales, así como la suscripción de los documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos, cuando u objeto corresponda al objeto y funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Lo anterior guarda coherencia con el Manual de Contratación del DAPRE, el cual en su numeral 1.5.1.3., estableció que el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz fue delegado en materia contractual por el Director del DAPRE, para los contratos que se generen con cargo a los rubros Funcionamiento - Transferencias corrientes - Fondo de Programas Especiales para la Paz: Programas Desmovilizados, e Inversión - Implantación de programas especiales para la paz. Ley 368/97 y Decreto 1438 de 2019 - acciones y actividades de paz nacional.

Como se evidencia, en primer lugar, la delegación se realizó para la ejecución de actos contractuales propiamente dichos, es decir, desde el mismo acto de delegación y el Manual de Contratación de la entidad, las facultades que se trasladaron al Director del Fondo de Programas

Especiales para la Paz, se encuentran limitadas a aquellas de naturaleza eminentemente contractual; Así entonces de manera preliminar se puede concluir que no se delegaron facultades administrativas sancionatorias al Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, por cuanto así no se expresa en el acto de delegación, el cual es el límite mismo de la facultad o potestad delegada, así lo determinó el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y **las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.**

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

En ese sentido, como quiera que lo delegado fue específicamente “la función de ordenar el gasto, ordenar el pago por cualquier concepto en cuantía superior a 10 SMMLV, celebrar, modificar y liquidar contratos y convenios” así como “la suscripción de los documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en los mismos”, es claro que no se delegó la facultad administrativa sancionatoria.

Corolario de lo anterior, debe señalarse que no es posible realizar la delegación de una atribución o función que no se posee, no solo porque ello resulta un contrasentido y es materialmente imposible, sino porque así también lo dispone el artículo 9 de la Ley 489 de 1998:

ARTICULO 9. DELEGACIÓN. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa **podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley** y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el Artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

PARAGRAFO. Los representantes legales de las entidades descentralizadas **podrán delegar funciones a ellas asignadas**, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.

Como se evidencia, la delegación se limita a las funciones que realmente posea el funcionario o que le hayan sido asignadas o confiadas; Sin embargo, la potestad administrativa sancionatoria para la declaratoria de incumplimiento parcial contractual no es una atribución con la que cuente el Director del DAPRE y, por tanto no es una función que pueda delegar en el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Lo anterior como quiera que tal como se señaló en el apartado anterior, los contratos del Fondo de Programas Especiales para la Paz o Fondo Paz, se encuentran sometidos en virtud de la ley al régimen de contratación privada y, las únicas facultades administrativas sancionatorias con que cuenta la entidad son aquellas que se encuentran orientadas hacia el ejercicio de las potestades exorbitantes establecidas taxativamente en la Ley 80 de 1993, entre las cuales no se incluyó la declaratoria de incumplimiento parcial, por lo que, por sustracción de materia, la facultad administrativa sancionatoria para declaratoria de incumplimiento parcial no es una función del Director del DAPRE y por ende, no podía ser delegada.

Aunado a lo antes señalado, debe resaltarse que tal como se mencionó en el acápite anterior, el Contrato de Interventoría FP-526 de 2021 no confirió a la entidad contratante la facultad sancionatoria unilateral para la declaratoria de incumplimiento, motivo por el cual, al ser esa facultad inexistente en el negocio jurídico, no podía haberse ejercido y mucho menos delegado.

Así entonces resulta claro que el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz no poseía reglamentaria o contractualmente la facultad para llevar a cabo un proceso administrativo sancionatorio de declaratoria unilateral de incumplimiento contractual, situación esta que vicia no solo el trámite surtido sino también los actos administrativos que le pusieron fin al mismo.

En conclusión, las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022 fueron expedidas por el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco, en su calidad de Director del Fondo de Programas Especiales Para la Paz, sin la competencia o facultad para el efecto, lo que de suyo vicia los actos administrativos mencionados y determina su nulidad, debiéndose proceder a su revocatoria inmediata por ser los mismo contrarios al principio de legalidad que debe revestir la actuación administrativa.

8.3. LAS RESOLUCIONES NO. 1167 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1185 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 SE EXPIDIERON CON VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL GARANTE – INCLUSIÓN DE PRUEBAS ILEGALES.

Las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, se expidieron con violación de los derechos de audiencia y defensa del contratista y el garante como quiera que no se permitió realizar la contradicción en audiencia de todas las pruebas que sirvieron como motivación a los actos administrativos acusados, particularmente en relación con la actualización del informe de interventoría, el cual se incluyó en los actos administrativos pero no se permitió a los intervinientes en el trámite pronunciarse al respecto.

Para iniciar con el análisis propuesto es preciso señalar que los derechos de audiencia y defensa se encuentran intrínsecamente relacionados con el debido proceso, derecho fundamental definido por el artículo 29 superior, el cual ha sido en extenso desarrollado por la jurisprudencia

constitucional como el conjunto de garantías que tienen como propósito "(...) *sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados*"¹⁰.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, ha sido categórico en señalar que el derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política aplica en los procedimientos administrativos de forma general, debiéndose aplicar en ellos todos los principios que lo componen como el del legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derechos de contradicción, audiencia y defensa, aplicación de la Ley preexistente, observancia de las formas de cada juicio, valoración razonable de la prueba, presunción de inocencia, entre otros¹¹.

De conformidad con lo anterior, es claro que la garantía al debido proceso debe aplicarse en cualquier trámite administrativo, y los principios antes señalados deben permear por completo la actuación desde su inicio y hasta su terminación, esto significa que en la producción de la decisión administrativa operan, entre otras, las garantías de:

"... [i] ser oído antes de que se tome la decisión; [ii] participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; [iii] ofrecer y producir pruebas; [iv] obtener decisiones fundadas o motivadas; [v] recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; [vi] tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; [vii] **controvertir los elementos probatorios antes de la decisión**; [viii] obtener asesoría legal; [vii] tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas"¹²

Ahora, si bien resulta claro de conformidad con lo aludido mediante este mismo memorial que el Fondo de Paz no cuenta con la competencia para desarrollar procesos administrativos sancionatorios contractuales para declaratorias diferentes a las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, lo cierto es que, en cualquier actuación administrativa o incluso contractual, deben aplicarse las garantías constitucionales del debido proceso, por ser éstas de rango supra legal y permear la totalidad del ordenamiento jurídico.

Así las cosas, cualquier trámite surtido por el Fondo bien en virtud de su facultad administrativa sancionatoria o de su competencia contractual, debe ser respetuoso de las garantías fundamentales del debido proceso y, por tanto debe garantizar que las partes involucradas controvertan la totalidad de elementos probatorios antes de proferir una decisión, por ser esta prerrogativa parte del núcleo fundamental del derecho al debido proceso y, por esa misma vía una condición de legalidad tanto de la prueba como de la decisión que en ella encuentra su fundamento.

¹⁰ Sentencia C-496 de 2015, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹¹ Consejo de Estado. Sección Tercera; M.P. Ruth Stella Correa Palacio. 17 de marzo de 2010. Exp 18394.

¹² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 17 de marzo de 2010. Rad. 05001-23-26-000-1992-00117-01(18394).

En el particular, encontramos que no se corrió traslado de la actualización del informe de interventoría que obra como prueba dentro del expediente del proceso de incumplimiento contractual, motivo por el cual, no pudo realizarse la contradicción de tal elemento probatorio; Frente a lo anterior, encontramos que el mismo Fondo de Paz, en la Resolución 1185 señaló:

Respuesta Fondo Paz:

De lo expuesto por el recurrente es preciso indicar que no existe obligación alguna por parte de la entidad para correr traslado de la actualización del informe de supervisión toda vez que por un lado dicho informe no está adicionando o modificando hechos diferentes a los ya conocidos por el recurrente, hechos que precisamente está actualizando el supervisor ratificando el incumplimiento por parte del contratista y por los cuales el mismo actor procedió a recurrir el acto administrativo en comento.

Folio 14 Resolución 1185 del 29 de diciembre de 2022.

Como se evidencia, el mismo Fondo aceptó que no realizó el traslado de la actualización del informe de supervisión y justificó tal actuación en que “*dicho informe no está adicionando o modificando hechos diferentes a los ya conocidos por el recurrente*”, sin embargo, al respecto hay que hacer dos precisiones, así:

- El debido proceso en cuanto a principio rector de las actuaciones administrativas y derecho fundamental de los administrados impone el deber a la administración de someter a contradicción **todas las pruebas** que se practiquen en el proceso administrativo, esto sin importar que la prueba sea reiterativa, pues no hace el constituyente, el legislador o la jurisprudencia diferencia alguna respecto de las pruebas que son consideradas como “reiterativas”, por tanto no puede el mismo funcionario entrar a realizar estas salvedades y exonerar de contradicción en audiencia una prueba que evidentemente sirvió de fundamento para proferir las decisiones que ahora se atacan.

Al respecto merece la pena resaltar que la actualización del informe de interventoría no es cualquier prueba en el trámite que se surtió, sino que de la simple lectura de los actos administrativos se evidencia su importancia, puesto que con fundamento en dicha prueba el Fondo determinó que el incumplimiento obligacional del contratista supuestamente persistía, así:

V. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

De acuerdo con el informe de actualización presentado por la SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, a la fecha persisten las obligaciones presuntamente incumplidas por parte del contratista **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, en la ejecución y terminación de las actividades a su cargo y relacionadas a continuación:

Folio 16 de la Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022.

- No es cierto que la actualización del informe de interventoría sea un documento que se limite a reiterar lo mismo que dice el informe inicial de interventoría, por cuanto incluso los meses en los que se evaluaron los supuestos incumplimientos variaron entre uno y otro documento, así:

a. Informe inicial de interventoría:

OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y/O INCUMPLIDAS (en los periodos ABRIL SEPTIEMBRE, OCTUBRE y a la fecha)	CUMPLIMIENTO Cumple: C No cumple: NC parcialmente: P
---------------------------	--	---

b. Actualización informe de interventoría:

OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y/O INCUMPLIDAS (en los periodos SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y a la fecha)	CUMPLIMIENTO Cumple: C No cumple: NC parcialmente: P
---------------------------	---	---

a. Informe inicial de interventoría:

14. Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Harán parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.	<p>-Para el 10/10/22 la interventoría ya había radicado el acta de obra No 02 correspondiente a un avance financiero del 70.4%, la cual fue objeto de revisión y aprobación</p> <p>-En los días 9, 10 y 11/11/22, se presentó para revisión, aprobación y tramite el acta de obra No 03, con la cual se alcanza un avance financiero de obra de 89.9%%</p>	P
---	--	---

c. Actualización informe de interventoría:

<p>14. Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Harán parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.</p>	<p>. -El 08/12/22 presento al acta final de obra para revisión y formulación de observaciones las cuales fueron subsanadas el 17/12/22 .-</p>	<p>C</p>
--	---	----------

a. Informe inicial de interventoría:

<p>18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato</p>	<p>. - El 9/10/22, remite los informes semanales: No 21: del 16 al 25 de septiembre No 22: del 26 al 02 de octubre</p> <p>. - Por lo anterior, continuaría pendiente la entrega de 4 informes semanales de OCTUBRE y 2 informes semanales de NOVIEMBRE</p>	<p>P</p>
---	--	----------

d. Actualización informe de interventoría:

<p>18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato</p>	<p>. - El 9/10/22, remite los informes semanales: No 21: del 16 al 25 de septiembre No 22: del 26 al 02 de octubre</p> <p>. - Por lo anterior, continuaría pendiente la entrega de 4 informes semanales de OCTUBRE y 4 informes semanales de NOVIEMBRE</p>	<p>P</p>
---	--	----------

Como se evidencia, hay sendas diferencias entre ambos informes, motivo por el cual en todo caso no es cierto que la actualización no adicione o modifique los hechos del incumplimiento, por lo que en todo caso si debió realizarse la debida contradicción de la

actualización del informe de supervisión.

Así las cosas, es clara la ilegalidad de la prueba denominada “actualización del informe de supervisión” por no haberse permitido su contradicción en audiencia según el mismo Fondo lo confesó, es claro que se vulneró el derecho al debido proceso de la aseguradora y el contratista, pues se pretermitió la contradicción de tal prueba, imposibilitando que los sujetos intervinientes en el trámite pudieran ejercer su defensa material frente a dicho medio probatorio que fue en últimas el que determinó la decisión de la entidad de declarar el incumplimiento contractual.

En ese sentido, es claro que las resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022, se expidieron con violación de los derechos fundamentales al debido proceso, audiencia y defensa del contratista y del garante al no permitírseles a dichos sujetos realizar la debida contradicción frente a la prueba denominada “Actualización del informe de supervisión”, motivo por el cual es evidente la nulidad de dichos actos administrativos debiéndose proceder a su revocatoria inmediata.

8.4. LAS RESOLUCIONES NO. 1167 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 Y 1185 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2022 SE EXPIDIERON CON FALSA MOTIVACIÓN POR NO TENER EN CUENTA HECHOS QUE SÍ ESTABAN DEMOSTRADOS Y QUE DE HABER SIDO CONSIDERADOS HUBIERAN CAMBIADO LA DECISIÓN.

Las Resoluciones No. 1167 del 27 de diciembre de 2022 y 1185 del 29 de diciembre de 2022 se encuentran viciadas de nulidad, por cuanto se expidió con falsa motivación toda vez que en el procedimiento administrativo se logró acreditar probatoriamente que el contratista realizó una serie de entregas de los documentos que se le solicitaron, motivo por el cual resultaba improcedente la declaratoria de incumplimiento en la misma proporción que determinó el informe de supervisión.

Para abordar la indebida motivación como vicio de ilegalidad del acto administrativo en virtud del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tener en cuenta que toda actuación institucional o personal obedece a una motivación de un sujeto activo, que podría definirse como el ámbito jurídico o fáctico que le sirve de soporte al acto.

En ese sentido, la causa de los actos administrativos la constituyen las circunstancias de hecho y de derecho que conducen a la administración pública a determinada actuación, esto es, su motivación, que debe ser expresada en el cuerpo de los actos administrativos. Es decir, que la motivación expresa las razones de hecho y de derecho que constituían la base de la decisión, y todo acto se funda en motivos, los cuales deben quedar plasmados en la motivación.

Ahora bien, la falsa motivación como vicio de ilegalidad del acto administrativo en virtud del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puede

estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto en cuestión, se incurre en un error de hecho o de derecho, bien sea porque los hechos aducidos al momento de tomar la decisión son inexistentes, o cuando existiendo los hechos, son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico.

Sobre la falsa motivación, la Sección Cuarta ha precisado que esta "causal autónoma e independiente se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación, la Sala ha señalado que "es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, consejera ponente Martha Teresa Briceño de Valencia, mediante Sentencia del 04 de noviembre de 2015, radicado interno 21151, señaló lo siguiente con respecto a la falsa motivación de los actos administrativos:

"De acuerdo con el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo la falsa motivación es una de las causales de nulidad de los actos de la Administración.

Frente a esta causal de nulidad, la Sala ha precisado lo siguiente: «[...] Para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: a) O bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o b) Que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente. Ahora bien, los hechos que fundamentan la decisión administrativa deben ser reales y la realidad, por supuesto, siempre será una sola. Por ende, cuando los hechos que tuvo en cuenta la Administración para adoptar la decisión no existieron o fueron apreciados en una dimensión equivocada, se incurre en falsa motivación porque la realidad no concuerda con el escenario fáctico que la Administración supuso que existía al tomar la decisión. La actora sustentó el cargo de falsa motivación en los mismos argumentos en los que sustentó el cargo del silencio administrativo positivo. No obstante, al resolverse dicho cargo quedó demostrado que se trató de un error de transcripción que no afectó de manera sustancial el contenido de la decisión administrativa»¹³

En tal sentido, según la jurisprudencia transcrita existe falsa motivación en la expedición de actos administrativos cuando la Administración no toma en cuenta hechos para tomar su decisión que de haberse tenido en cuenta hubieran cambiado sustancialmente la expresión de voluntad.

En virtud de lo anterior, en el presente caso existe falsa motivación por no haberse tenido en

¹³ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, consejera ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia, del 04 de noviembre de 2015, radicado interno 21151.

consideración que el contratista acreditó haber realizado entregas parciales que cuando menos tenían la vocación probatoria de disminuir la sanción a aplicar.

Corolario de lo anterior, debe señalarse que la actualización del informe de interventoría estableció que varias de las obligaciones ya se habían cumplido para la fecha en la cual se impuso la sanción y, en igual sentido, en la motivación de los actos administrativos la entidad aceptó que se habían realizado entregas parciales, así:

inicial donde se mencionada la información no entregada de manera oportuna, quedando también si entrar en mayores detalles que inclusive múltiples documentos allegados por el apoderado del contratista en su recurso no contiene la fecha, lo que sin duda dejar entrever que la misma no se indica porque sin duda muchísimos de ellos fueron entregados por parte del contratista por fuera del plazo de ejecución, es decir con ello ya obedecen a un cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones, de las cuales se le indicaron desde el requerimiento inicial de citación, y la revisión de los hechos plateados en los descargos y lo pronunciado en el acto administrativo de declaratoria de incumplimiento frente a las obligaciones no cumplidas con sus observaciones.

Con fundamento en lo anterior, se niega el cargo indicado por el recurrente y sigue en firme

Folio 34 de la Resolución 1185 del 29 de diciembre de 2022.

En ese sentido, es claro que el Fondo de Programas Especiales Para la Paz desconoció que en el expediente se encuentra acreditado que hubo entregas parciales después de que se inició el proceso de incumplimiento contractual, motivo por el cual debió proporcionarse la sanción a aplicar en función del nivel de cumplimiento alcanzado para la fecha de su imposición.

Así las cosas, las resoluciones acusadas incurrieron en el vicio de falsa motivación por omitir tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente.

VII. JURAMENTO.

En representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, respetuosamente me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado demanda o solicitud alguna por los mismos hechos y pretensiones.

VIII. COMPETENCIA.

La competencia para conocer el presente asunto corresponde a la PROCURADURÍA JUDICIAL DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, como quiera que la eventual acción judicial correspondería a los Juzgados Administrativos de Bogotá, teniendo en cuenta que el ente que profirió los actos administrativos sobre los cuales se pretende la nulidad es el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ.

IX. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La cuantía del presente trámite se estima en un valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$32.759.592), que corresponde al valor que se determina en el artículo segundo (2°) de la Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022 que declara un incumplimiento al Contrato de Interventoría FP – 526 de 2021.

X. PRUEBAS QUE SE PRETENDE HACER VALER.

DOCUMENTALES:

1. Citación a audiencia para declaratoria de incumplimiento contractual parcial OFI22-00152185.
2. Informe inicial de incumplimiento contractual suscrito por HUGO B. JOAQUI ZUÑIGA.
3. Actualización informe de incumplimiento contractual suscrito por HUGO B. JOAQUI ZUÑIGA.
4. Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022.
5. Resolución 1185 del 29 de diciembre de 2022.
6. Contrato de Interventoría FP – 526 de 2021.
7. Póliza de cumplimiento a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación No. 430 47 994000054305.

XI. ANEXOS.

1. Todos los documentos aducidos como prueba en el acápite anterior.
2. Poder amplio y suficiente conferido al suscrito.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.
4. Constancia de radicado de la presente solicitud de conciliación y sus respectivos anexos ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ – FONDO PAZ.

5. Constancia de radicado de la presente solicitud de conciliación y sus anexos ante el señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ.

6. Constancia de radicado de la presente solicitud de conciliación y sus respectivos anexos ante la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado.

XII. NOTIFICACIONES.

A mi mandante y al suscrito apoderado en la Calle 69 No. 4 – 48 oficina 502 en la ciudad de Bogotá. Para efectos de notificación electrónica, según lo previsto en el artículo 162 numeral 7, la dirección electrónica es: notificaciones@gha.com.co.

La Nación - Departamento Administrativo De La Presidencia De La República - Fondo De Programas Especiales Para La Paz – Fondo Paz en la Calle 7 No.6-54, Bogotá, D. C., Colombia y en el correo notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

El señor Juan Andrés Castro Hernández en la dirección carrera 16 #14E-42, en la ciudad de Riohacha, La Guajira, al teléfono 3113793966 y en el correo electrónico Jach_3111@hotmail.com

Del señor Procurador.

Respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

CONTRATO

CONVENIO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Profesionales __ Apoyo a la gestión __ Artísticos __
CONVENIOS: Asociación __ Interinstitucional __ Interadministrativos __ Cooperación: __
OTROS: Compraventa __ Suministro __ Obra __ Consultoría: __ Interventoría _X_
 Otro _____

NÚMERO DE CONTRATO:	FP - 526 DE 2021
FECHA DEL CONTRATO:	NOVIEMBRE 16 DE 2021
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	Los contratos suscritos por FONDO PAZ se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, y sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.
ENTIDAD CONTRATANTE:	FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO PAZ, EN ADELANTE LA ENTIDAD O FONDO PAZ
	NIT. 899.999.083-0 JUAN CARLOS VARGAS MORALES , identificado con la cédula de ciudadanía número 79.574.634, en su calidad de Director, conforme lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1786 del 4 de octubre de 2019 y posesionado mediante Acta No. 573 del 11 de octubre de 2019, facultado por delegación conferida mediante Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, modificada por la Resolución 0006 del 4 de enero de 2021 expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera FONDO PAZ.
CONTRATISTA:	JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ
	NIT 84.079.206-6
RESPONSABLE DE IVA	SI (X) NO ()
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato corresponde hasta por la suma de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$90.435.000) M/CTE. , incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021 , a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.



CONSIDERACIONES

La contratación tiene su justificación para su financiación a través del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en las siguientes razones:

1. La Constitución Política establece en su preámbulo que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Al igual desarrolló el valor de la Paz en el artículo 22, como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

La Corte Constitucional señaló el deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), e indicó que la rama ejecutiva es la principal responsable de cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz. (C-048 de 2001).

A su vez, el artículo 209 Superior, consagra que: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”*.

2. Que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.



3. La Ley 368 de 1997, creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, estableciendo que es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

Sus objetivos y funciones se encuentran contemplados en diferentes normas que desde el año 1997 en que fue creado, se han expedido: los procesos que lleva a cabo Fondo Paz se adelantan en desarrollo de las funciones asignadas en la Ley 368 de 1997; el Decreto 2429 de 1997, el Decreto 716 de 1994, la Ley 434 de 1998; Decreto 2256 de 2017, la Ley 1941 de 2018, el Decreto 1438 de 2019 y Decreto 2278 de 2019, en concordancia con el Decreto 1081 de 2015.

El objeto del Fondo, inicialmente en la Ley 368 de 1997, consistió en *“la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas”*. Posteriormente con la Ley 434 de 1998, se le agregó al objeto *“la financiación de las acciones que realice el Consejo Nacional de Paz, así como los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente”, así como Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.*

4. Que el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.1, contempla como funciones específicas del Fondo de Programas Especiales para la Paz, las siguientes:

“1. Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz. 2. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. 3. Financiar los trámites legales necesarios para el otorgamiento de indultos, amnistías, beneficios y demás garantías jurídicas a los miembros de grupos alzados en armas que se encuentren en proceso de paz con el Gobierno Nacional y demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil. 4. Financiar y cofinanciar la realización de actividades que generen condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado. 5. Adelantar programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, y financiar el estudio y divulgación de las normas relacionadas con la materia. 6. Financiar los estudios que permitan un seguimiento continuo a los hechos constitutivos de violencia y su evolución, y sirvan para crear alternativas de solución en la construcción de una política de paz. 7. Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social. 8. Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz.(...)”

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”* establece la conformación de un Pacto por la Legalidad a través del cual se propenda por la reducción de la violencia y la corrupción, con miras a la consolidación de la equidad y el Estado Social de Derecho, especialmente en territorios en donde se han presentado afectaciones históricas de violencia y ausencia, o débil presencia, de instituciones. Así, la



apuesta del Gobierno Nacional está enfocada en garantizar la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos y el imperio de la ley a través de mecanismos de seguridad efectiva y justicia transparente.

6. Adicionalmente, la Ley 1941 de 2018, por la cual se modificó y adicionó la Ley 418 de 1997, atribuyó al Consejo de Seguridad Nacional la facultad declarar zonas estratégicas de intervención integral a regiones afectadas por la criminalidad que afecte la seguridad nacional, para proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado.
7. En virtud de lo anterior, el Decreto 1438 de 2019 “*Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y se reglamenta una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz - Subcuenta Zonas Especiales de Intervención Integral ZEII.*”, señaló:

“Artículo 2.2.2.2.1 Objeto de la Subcuenta del Fondo Programas Especiales para la Paz. El objeto de la subcuenta Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) del Fondo de Programas Especiales para la Paz, será la financiación de planes, programas y estrategias que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII).”

Artículo 2.2.2.2.3. Financiación de los planes especiales de Intervención Integral de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII). Con los recursos destinados a la Subcuenta a la que se refiere este Capítulo, se financiarán los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII), así como los proyectos, programas y estrategias que allí se definan para el cumplimiento de los objetivos estratégicos enmarcados en la búsqueda de reforzar las medidas de protección a la población, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la prioridad para la prestación de servicios sociales en las ZEII.”

Parágrafo. La elaboración de los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII) de las ZEII se hará bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional.”

8. Finalmente, el Decreto 762 del 2021 en su artículo 1 modificó el artículo 2.6.1.2.3 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República así:

“Artículo 2.6.1.2.3. Planes de Respuesta Inmediata. En el marco de la intervención integral, en las ZEII se podrán desarrollar Planes de Respuesta Inmediata (PRI), con el fin de atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad. Los recursos asignados para estos Planes se ejecutarán conforme al Decreto 1438 de 2019.

Los componentes generales de intervención y los objetivos de estos planes serán propuestos para su aprobación al Consejo de Seguridad Nacional por la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

El plan para la ejecución de los recursos será presentado por el Fondo de Programas Especiales para la Paz al Comité Ejecutivo ZEII para su aprobación,



así como aquellos cambios que se requieran para atender el propósito de los Planes, garantizando principios de transparencia y eficacia. Este plan para la ejecución de los recursos será elaborado en coordinación con la Consejería Presidencial para la Estabilización, la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional y el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

Con la aprobación del plan de ejecución de recursos del Plan de Respuesta Inmediata -PRI, el director del Fondo de Programas Especiales para la Paz ejecutará los recursos para la financiación de los planes, programas y proyectos derivados del Plan de Respuesta Inmediata -PRI, de conformidad con el Decreto 1438 de 2019 y las normas presupuestales y contractuales del caso.

El Fondo de Programas Especiales para la Paz elaborará los estudios previos y diseños de los proyectos que así lo requieran para la ejecución de los recursos correspondientes a los proyectos incluidos en el plan de ejecución de los recursos del PRI de la respectiva lona Estratégica de Intervención Integral.

Cada delegado presidencial ante el Comité territorial ZEII, será el encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de los programas y proyectos contenidos en el PRI. (...)

9. Con la implementación de estas ZEII se busca denegar el territorio a los sistemas criminales, reducir su capacidad delictiva en dirección a su desarticulación y crear condiciones de seguridad, para restablecer la legalidad, defender, proteger y preservar los cuerpos de agua, la biodiversidad y el medio ambiente, activos estratégicos de la Nación, transformando territorios y otorgando condiciones mínimas de seguridad y paz a la población.
10. Dando alcance a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018 y al artículo 2.6.1.2.1. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en sesión del 20 de mayo de 2019, el Consejo de Seguridad Nacional definió inicialmente cinco zonas estratégicas de intervención integral, las cuales son: Pacífico Nariñense, Catatumbo, Arauca, Bajo Cauca y Sur de Córdoba y Chiribiquete y Parques Naturales aledaños. Finalmente, el 12 de marzo de 2021 el Consejo de Seguridad Nacional creó la Zona Futuro Chocó.
11. En este sentido, el artículo 2.6.1.3.5. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, modificado por el Decreto 2278 de 2019, y este a su vez por el Decreto 762 de 2021, establece la conformación del Comité Territorial de las ZEII, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII, así:

“Artículo 2.6.1.3.5. Comité Territorial de las ZEII. En cada ZEII se conformará un Comité Territorial, como una instancia permanente que permita la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral, para la implementación del correspondiente PEII.

El Comité estará integrado por:

1. *Un Consejero Presidencial o alto funcionario de gobierno, delegado por el Presidente de la República, quien lo liderará.*
2. *Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la*



Seguridad Nacional.

3. *Un representante o delegado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.*

4. *Un representante o delegado de la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación.*

5. *El comandante militar designado por el Comando General de las Fuerzas Militares.*

6. *El comandante policial designado por la Dirección de la Policía Nacional.*

7. *Un delegado de la Agencia de Renovación del Territorio.*

Entiéndase que el delegado del presidente de la República ante el Comité Territorial es también el delegado Presidencial para la respectiva Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII.

Parágrafo 1°. En el marco de la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado, los titulares de los gobiernos departamentales, municipales y autoridades étnicas podrán ser invitados al Comité Territorial de la ZEII, así como las demás autoridades concernidas en los PEII.

Parágrafo 2°. Cada Comité Territorial de las ZEII contará con una Secretaría Técnica a cargo de un funcionario designado por el delegado presidencial ante el Comité Territorial, dicha Secretaría será responsable de realizar la convocatoria y llevar las actas de las sesiones adelantadas.”

12. Ahora bien, las funciones del Comité Territorial de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII, están señaladas en el artículo 2.6.1.3.6. del Decreto 1081 de 2015:

“Artículo 2.6.1.3.6. Funciones del Comité Territorial de las ZEII. Son funciones de cada Comité Territorial de las ZEII:

1. *Liderar la acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado para la implementación de los PEII.*

2. *Participar en la elaboración del Plan Especial de Intervención Integral PEII.*

3. *Ejecutar las directrices del Comité Estratégico de las ZEII y del Comité Ejecutivo de las ZEII, en el marco de los Planes Especiales de Intervención Integral.*

4. *Presentar informes al Comité Estratégico de las ZEII, sobre el avance de los PEII.*

5. *Coordinar la implementación de los PEII con los Gobiernos departamentales y municipales, manteniendo interlocución permanente con los líderes locales y la ciudadanía en general.*

6. *Proponer ajustes ante el Comité Ejecutivo de las ZEII para mejorar el proceso de implementación de los Planes Especiales de Intervención Integral*

7. *Realizar una audiencia anual de rendición de cuentas, con participación de todas las autoridades y de la comunidad.*

8. *Establecer mecanismos que propicien la participación de las comunidades en la ejecución de las intervenciones en la prestación de servicios sociales, junto con la actuación de las demás entidades previstas en el PEII.*

9. *Las demás inherentes al cumplimiento de sus funciones.”*

13. En este sentido, el presidente de la República mediante Decreto 062 de 2020 designó como delegado a la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento la asistencia como



miembro del Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral (ZEII) Chiribiquete y Parques Naturales aledaños.

14. En virtud a los anterior y considerando que es competencia de Fondo Paz, financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por y para el logro y mantenimiento de la paz, así como los que se implementarán en los territorios que se establezcan como Zonas Estratégicas de Intervención Integral – ZEII, además de financiar el desarrollo de los Planes de Respuesta Inmediata, que se orientan a atender la problemática económica, social, ambiental y de seguridad, y teniendo en cuenta la delegación a la Consejería Presidencial para la Gestión y Cumplimiento para el Comité Territorial de la Zona Estratégica de Intervención Integral ZEII de Chiribiquete y PNN aledaños, se concertó con el municipio de San Vicente del Caguán en el Departamento del Caquetá, el mejoramiento de la infraestructura vial terciaria que contribuya a mejorar la calidad de vida y a impulsar el desarrollo social del mismo.
15. Por lo anterior, la Consejería Presidencial para la Gestión y el Cumplimiento solicitó al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ adelantar un proceso de selección para contratar una persona jurídica con idoneidad y experiencia en construcción y mantenimiento de puentes, para lo cual remitió antecedentes de contratación y demás documentos previos necesarios, así:
 - MEM21-00018629(17083) / IDM 13060000 para INTERVENTORIA INTEGRAL TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ”.
16. Una vez cumplido el plazo establecido en el cronograma para la recepción de ofertas, no se presentó ningún oferente a participar en el proceso de convocatoria pública, por tanto, se declaró desierto mediante acta suscrita por el Director de Fondo Paz el 04 de octubre de 2021.

En consecuencia, la selección del contratista de obra se realizará bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, con fundamento en el numeral 6.8.1.3.1.7. del Manual de Contratación del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, Capítulo VI, adoptado mediante la Resolución 0217 de 2020.
17. Que en virtud de lo anterior, es necesario contratar con la interventoría integral para realizar el seguimiento y control a la ejecución de las actividades del contrato de obra, toda vez que estas son complejas y Fondo Paz no cuenta con el personal idóneo para realizar el seguimiento y control especializado en la materia, el cual consistirá en la verificación y aprobación de aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales y ambientales.
18. Por consiguiente, es necesario adelantar el presente proceso de contratación directa, con el propósito de contratar la Interventoría del contrato de obra arriba señalado, cuyo objeto es “INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, con un presupuesto oficial de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$90.489.000,00) M/CTE., atendiendo a la causal señalada en el numeral 6.8.1.3.1.2. – “Adquisición directa” del Manual de Contratación de Fondo Paz, adoptado por la Resolución 0217 de 2020.



19. La selección del contratista se realizará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, con fundamento en el numeral 6.8.1.3.1.2. del Manual de Contratación del Fondo de Programas Especiales para La Paz, Capítulo VI, adoptado mediante la Resolución 0217 de 2020, donde señala como causal de esta modalidad de selección la adquisición directa de bienes y servicios que no superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando se cuente como mínimo con 2 cotizaciones, de las cuales se escogerá la del menor valor.

20. Que el Fondo de Programas Especiales para la Paz el tres (03) de noviembre de 2021 mediante correo electrónico solicitó cotizaciones a dos (02) proveedores del servicio de interventoría, identificadas en el Banco de Proveedores de la Entidad.

Que únicamente se presentó en el término definido en la invitación la oferta de JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ.

21. Que el comité verificador designado dentro de la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, verificó los requisitos habilitantes del proponente, concluyendo que cumple con los requerimientos habilitantes que dan muestra de la capacidad jurídica, técnica y financiera de JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ para ejecutar el objeto del contrato, por la suma ofertada de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$90.435.000) M/CTE.**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

22. En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de interventoría, de conformidad con las siguientes cláusulas:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, el **“INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”**

PARÁGRAFO PRIMERO. - La solicitud de contratación y los Antecedentes Contractuales, los términos de la invitación y la oferta, cuyo conocimiento y aceptación ratifica **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato, se entienden incorporados al presente documento, aún cuando éste no reproduzca su contenido.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo.
2. Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad.
3. Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

- que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos
4. Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.
 5. Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados
 6. Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.
 7. Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra
 8. Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto
 9. Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio.
 10. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista
 11. Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.
 12. Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.
 13. Revisar las solicitudes de prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato de obra, emitir concepto y presentarlo al supervisor del contrato y emitir concepto respecto de la posibilidad de suspensión del contrato de obra y de las condiciones o plazos que darían lugar a su reinicio y, así mismo, revisar y suscribir las actas de suspensión y reinicio del contrato de obra
 14. Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Haran parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.
 15. Informar oportunamente y por escrito al Fondo de Programas Especiales para la Paz cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
 16. Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para el cumplimiento del contrato y el



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia.

17. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.
18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato
19. Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atiendan y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.
20. Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades territoriales y la ARL; posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agotable.
21. Recibir la obra, una vez finalizada y elaborar el acta de recibo definitivo del contrato de obra y el Informe final de Interventoría.
22. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de las obras e informar oportunamente a Fondo Paz las alertas al respecto
23. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes
24. Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto.
25. Coordinar con el contratista la entrega del proyecto a la entidad correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.
26. Prestar apoyo a la Supervisión para resolver las peticiones y reclamos que presente el contratista, de manera eficiente y oportuna.
27. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto
28. Todas aquellas requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en las obligaciones anteriores.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde hasta por la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$90.435.000) M/CTE.**, Incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos directos e indirectos a que haya lugar.

EL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ pagará **AL CONTRATISTA** el valor del contrato, así:

- a) Pagos mensuales o proporcionales de acuerdo con la prestación efectiva y real del servicio hasta completar máximo el 90% del valor total del contrato contra entrega de: I) las actas de avances de costos de interventoría, II) Soportes de pago e informes semanales y mensuales de interventoría, previo visto bueno y recomendación del Supervisor



PARAGRAFO PRIMERO: Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final

- b) El porcentaje restante correspondiente al diez por ciento (10%), se pagará previa suscripción y entrega de I) acta de recibo final del contrato, II) entrega de los informes finales de interventoría, III) Acta de entrega de obra a los Entes Municipales y previo visto bueno y recomendación del Supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Los costos del personal serán reconocidos por mensualidades vencidas de servicio de interventoría y se adjuntarán como soportes las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales, planillas y/o cuentas de cobro y/o constancias de pago e informes en caso de especialistas.

En el caso que el contratista interventor no asuma el costo de salarios y prestaciones legales por la modalidad de contratación por la que vincula al personal del que dispone para la ejecución del contrato, se procederá a realizar la reducción del valor prestacional del factor multiplicador a través de una modificación al contrato o en el acta de liquidación del mismo.

Resulta claro que en la medida en que el contratista no asuma total o parcialmente determinados costos laborales, Fondo Paz no está obligado a pagarlos, por este motivo, el contratista deberá aportar los soportes que acrediten los pagos de los componentes del factor multiplicador para su reconocimiento.

PARAGRAFO TERCERO. - El INTERVENTOR deberá allegar al SUPERVISOR copia de los contratos laborales y de las afiliaciones a seguridad social, de cada uno de los cargos exigidos, durante el primer mes de ejecución y dentro de los primeros diez días calendario de cada mes deberá aportar las actualizaciones del caso, es de anotar que los valores de contratación de cada uno, deben ser concordantes con el valor propuesto en la oferta, en caso de pagar menores valores tanto de honorarios o sueldos o aportes, se harán los ajustes a que haya lugar, si el Interventor decide pagar mayores valores a los establecidos en la oferta económica, estos no serán reconocidos por DAPRE-FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.

PARAGRAFO CUARTO. - El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados, así mismo en caso de que el plazo de ejecución sea inferior al establecido en el presupuesto se cancelará únicamente el plazo real ejecutado.

PARAGRAFO QUINTO. - El Fondo de Programas Especiales para la Paz, reconocerá al contratista los COSTOS DE OPERACIÓN definidos en el formulario de la propuesta, por los costos realmente facturados presentando los soportes de los gastos, de acuerdo con las normas tributarias vigentes, si el Interventor decide pagar mayores valores a los establecidos en la propuesta económica, estos no serán reconocidos por DAPRE-FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.

PARAGRAFO SEXTO. - Para efectos del reconocimiento de los costos y gastos en que incurra el contratista y se presenten para efectos del pago, los mismos deben ser soportados con documentos idóneos, a saber: facturas electrónicas de venta, cuentas de cobro, fotocopia del documento de identidad del beneficiario, acompañados del RUT en los casos en que aplique.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

PARAGRAFO SÉPTIMO. - Los ítems de provisión ensayos de laboratorio de suelos y concretos, provisión de especialistas en caso de requerirse y plan de aplicación del protocolo de seguridad en interventoría – PAPSO son montos agotables no modificables en las propuestas.

Los costos de participación de Especialistas, realización de los ensayos de laboratorio de suelos y concretos requeridos durante la supervisión de los proyectos y el PLAN DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE SEGURIDAD EN INTERVENTORIA – PAPSO no deben sobrepasar los rubros dispuestos para ello. Estos se manejarán como MONTOS AGOTABLES, atendiendo las necesidades de la interventoría, en tal sentido previamente a su ejecución la supervisión realizará la revisión y aprobación de los costos de implementación.

PARAGRAFO OCTAVO. - El pago del contrato se efectuará por parte de la entidad, previo recibo de los siguientes documentos:

a. Factura Electrónica de Venta de los servicios efectivamente prestados que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 042 de Mayo de 2020, a saber:

- I. Estar denominada expresamente como factura de venta electrónica
- II. Apellidos y nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- III. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA.
- IV. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- V. Fecha de expedición.
- VI. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- VII. Valor total de la operación
- VIII. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- IX. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- X. Descripción específica del valor de la comisión del contratista

La factura deberá dirigirse al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA // FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, NIT 899.999.083-0 y se deberá radicar en la ventanilla de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, ubicada en la calle 7 # 6 – 54 de la ciudad de Bogotá y enviada al correo electrónico de SIIF Nación y al correo electrónico del Supervisor del Contrato.

Para la radicación de la factura electrónica correspondiente, se deberá cumplir con el protocolo y requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda, el cual será comunicado al proponente a quien se le adjudique el contrato, una vez se hayan surtido los procedimientos de adjudicación correspondientes.

- b. Certificación de ejecución de contrato para proveedores, suscrita por el supervisor del contrato.
- c. Certificación del pago de aportes a la seguridad social (aportes de pensión, salud y riesgos laborales al sistema de seguridad social), en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y al artículo 23 de la ley 1150 de 2007 del mes correspondiente; la cual debe estar suscrita por el revisor fiscal de la empresa o representante legal de la misma.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

- d. Certificación bancaria, con una antigüedad NO mayor a 90 días de la fecha de firma del contrato (solo para el primer pago)
- e. Registro Unico Tributario – RUT (solo para el primer pago)
- f. Autorización de resolución de facturación electrónica vigente. (solo para el primer pago)
- g. Actas de recibo a satisfacción, suscritas por parte del Contratista y el Supervisor del Contrato
- h. Soporte de recibo a satisfacción de la factura electrónica por parte del Supervisor en el Software OLIMPIA.
- i. Demás soportes exigidos en los primeros párrafos del numeral 12.

PARAGRAFO NOVENO. - Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del FONDO PAZ aprobado y designado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los 15 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de los documentos soporte en la ventanilla de radicación de documentos del Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE) en la Calle 7 # 6-54 Bogotá y/ al correo electrónico suministrado por FONDO PAZ, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso EL CONTRATISTA radicará a la supervisión del contrato de interventoría, la respectiva factura electrónica de venta junto con los soportes para su verificación y aprobación. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por la supervisión del contrato de interventoría que realice el seguimiento del contrato de obra.

En caso que se presenten inconsistencias en los documentos soportes, los mismos serán devueltos por parte del supervisor para las correcciones del caso y los días para pago, contarán desde la fecha de radicación de los documentos ya corregidos.

PARAGRAFO DÉCIMO. - La Entidad no reconocerá pagos o entrega de elementos o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

PARAGRAFO DÉCIMO PRIMERO. - Los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de este compromiso, tiene su respaldo en el Certificado Presupuestal No. 17121 de fecha 19 de octubre de 2021.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo total para la ejecución será hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021**, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución.

SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se ejecutará sector Las Vegas, en el municipio de San Vicente del Caguán del Departamento del Caquetá.

SÉPTIMA.- GARANTÍA: Para el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, una vez se adjudique el CONTRATO, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía única, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de la **NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ (NIT: 899.999.083-0)**, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

TIPO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del Contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	30% del valor total del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega a satisfacción del bien por parte del contratista de obra.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato.	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Asimismo, el contratista debe constituir la póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, así:

TIPO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Igual al término de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA entregará la garantía única a la Dirección de **FONDO PAZ**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato para la aprobación del Director de Fondo Paz. La ejecución del contrato solo podrá iniciar con la aprobación de la garantía respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **FONDO PAZ**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, **FONDO PAZ** podrá declarar la caducidad del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del **CONTRATISTA**.

SECCIÓN 2. CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES:

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Disponer lo necesario para cumplir con el objeto de este contrato.
2. Colaborar con el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ para que el objeto contratado se cumpla a cabalidad y sea de la mejor calidad.



3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
5. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
6. Suscribir el acta de inicio, terminación y recibo final, así como el acta de liquidación
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa.
8. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y garantizando la calidad de los bienes y servicios contratados.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ y las autoridades competentes.
10. Participar y apoyar al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
11. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Entidad o a terceros.
14. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.
15. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
16. Asumir un buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
17. Devolver al FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
18. Colaborar con el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
19. Atender las peticiones y/o consultas que formulen los supervisores y/o interventores que se relacionen con el objeto del contrato.
20. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por los encargados del control y vigilancia del convenio y las demás que sean inherentes al objeto del acuerdo.
21. Realizar los pagos SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
22. El contratista deberá dar prioridad a la vinculación de la mano de obra local no calificada, y en lo posible garantizar el componente de género en sus contrataciones. El contratista teniendo en cuenta los precios y necesidades del proyecto, deberá priorizar la adquisición de bienes y materiales de la región.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA -
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

23. Respetar la política medio ambiental del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales, como el agua y la energía, racionamiento de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales en cada uno de los eventos.
24. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 777 de 2021, para el personal que el contratista vincule para la ejecución del contrato dentro de las actividades propias del proyecto, áreas de trabajo y demás actividades.
25. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato que surjan conforme las funciones que debe cumplir.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ: FONDO PAZ, se compromete a:

1. Suministrar la información y los documentos que previamente requiera EL INTERVENTOR en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir al INTERVENTOR la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Realizar los pagos al INTERVENTOR acorde a la forma de pago establecida y sujeta al PAC.

TERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo de quien designe el ordenador del gasto, quien deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la idónea y eficaz ejecución contractual. **PARÁGRAFO. - CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto, procederá a designar uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato de interventoría. **II. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: FONDO PAZ** podrá declarar la caducidad y terminar unilateralmente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Declarada la caducidad del contrato: **a)** Se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes; **b)** No habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**; **c)** Se tasarán los perjuicios y se hará efectiva la cláusula Penal Pecuniaria, la cual es una tasación anticipada de perjuicios, pero no total; **d)** Será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se harán efectivas las garantías constituidas a favor del contrato. **e)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o a entregarse a favor del **CONTRATISTA**, y. **f)** El contratista se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La caducidad podrá declararse durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la declaratoria de Caducidad se adelantará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya.

QUINTA. - PENA PECUNIARIA: EI CONTRATISTA se obliga a pagar a **LA ENTIDAD** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

SEXTA. – INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Puesto que **EL CONTRATISTA** impulsará el objeto del presente contrato con total autonomía, independencia y responsabilidad, propia de su preparación académica y de su experiencia, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este, ni entre las personas naturales o jurídicas que contraten para su desarrollo y **FONDO PAZ** o el DAPRE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a **FONDO PAZ** o a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de **FONDO PAZ** y, en consecuencia, no tiene la representación, ni es agente o mandatario de **FONDO PAZ**. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **FONDO PAZ**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **FONDO PAZ** y al **DAPRE**, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes.

OCTAVA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS: Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.

NOVENA. - SUSPENSIÓN: **FONDO PAZ** podrá, de mutuo acuerdo con el **CONTRATISTA**, suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta, cuando se presente alguna circunstancia que haga imposible la ejecución del mismo, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato. La suspensión debe estar justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato. La suspensión del contrato no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. En el acta debe indicarse si afecta o no el plazo extintivo del contrato, y se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad, proporcionalidad y principio de anualidad.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Régimen de Contratación que nos aplica y la autonomía de la voluntad, no se liquidará el presente contrato. En el evento que el presente contrato se termine de manera anticipada o tenga saldos sin ejecutar, el contrato se liquidará dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a su terminación. De no producirse en ese término, la liberación de saldos se realizará mediante Cierre Financiero del Contrato, el cual deberá ser suscrito por el supervisor y/o interventor y el competente contractual.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

DECIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN- El presente contrato se puede dar por terminado: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado, previo aviso a la otra parte, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**. **c)** Por terminación del plazo pactado. **d)** Por inhabilidad sobreviviente del **CONTRATISTA**, caso en el cual deberá cederlo o terminarlo anticipadamente.

DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del presente contrato, serán solucionada mediante arreglo directo, De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Los Antecedentes Contractuales. 4. Términos de Referencia y los anexos técnicos. Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: La comunicación que sea enviada por **EL CONTRATISTA** deberá radicarse en **FONDO PAZ** en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente serán válidas las comunicaciones a **FONDO PAZ**, cuando tengan la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación. Las notificaciones serán presentadas a **FONDO PAZ** a la dirección Calle 7 No. 6-54, oficina 110 de la ciudad de Bogotá y al **CONTRATISTA** a la dirección la dirección carrera 16 #14E-42, en la ciudad de Riohacha, La Guajira, al teléfono 3113793966 y correo electrónico Jach_3111@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA acepta que a través de la dirección electrónica antes relacionada, **FONDO PAZ** puede efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten. Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley. Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –
DAPRE

FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

MINUTA CONTRACTUAL

DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 16 DE NOV 2021

FONDO PAZ

JUAN CARLOS VARGAS MORALES
Director

CONTRATISTA

JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía 84.079.206 de Riohacha

Elaboró: Daniela Barrera Pedraza
Revisó: Juan Camilo Velásquez Millán

**INFORME DE SEGUIMIENTO DE OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS
DE LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA NO. FP-526 DE 2021**

DATOS GENERALES	
CONTRATO INTERVENTORIA	FP-526-2021
CONTRATISTA	JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ
OBJETO	EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, la "INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16/11/2021
PLAZO INICIAL	31/12/2021
FECHA DE INICIO	06/12/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	28/11/2022
PRÓRROGAS	
PRÓRROGA N°1 –	El plazo de ejecución se prorrogó hasta el 30/04/2022
PRÓRROGA N°2 –	El plazo de ejecución se prorrogó hasta el 28/11/2022
VALOR	
VALOR INICIAL	\$ 90.435.000,00
VALOR TOTAL (*)	\$ 163.797.960,00
ADICIONES	
ADICIÓN N°1	\$ 73.362.960,00
MODIFICATORIOS	
MODIFICATORIO 01	El 31/12/2021, se prorroga el plazo hasta 30/04/22 y se adiciona el valor del contrato
SUSPENSION 01	26/04/2022
SUSPENSION 02	18/05/2022
SUSPENSION 03	17/06/2022
SUSPENSION 03	18/07/2022
SUSPENSION 03	16/08/2022
MODIFICATORIO 02	El 27/09/2022, se prorroga el plazo hasta 28/11/2022

BALANCE DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO (*)	\$ 163.797.960,00
VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO (**)	\$ 72.346.356,00
SALDO POR EJECUTAR* (Valor total del contrato * - Valor total ejecutado y pagado **)	\$ 91.451.604,00

RELACIÓN DE PAGOS

Al Contrato durante su ejecución se le han tramitado los siguientes pagos:

PAGOS	PERIODOS O FACTURAS	VALOR
No 01	Diciembre de 2021 y enero de 2022	\$ 45.753.381,00

No 02	Febrero de 2022	\$ 26.592.975,00
VALOR TOTAL PAGADO (**)		\$ 72.346.356,00

SUPERVISIÓN

A continuación, se relacionan las personas que ejercieron o ejercen la coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO DE SUPERVISIÓN
MARIA LUCIA VILLALBA GOMEZ	06 /12/2021 a 04/08/2022
NICOLAS QUINTANA RAMIREZ	05 /08/ 2022 a 25/09/2022
GLORIA LEONOR MORENO DIMATÉ	26/09/2022 .- ACTUAL
APOYO A LA SUPERVISIÓN	PERIODO DE SUPERVISIÓN
MARIA ELELENA GAVIRIA MEJA	06/12/2021 a 23/01/2022
HUGO B JOAQUI Z	24/01/2022.-ACTUAL

En cumplimiento de mis funciones como apoyo a la supervisión, me permito establecer las siguientes consideraciones generales, de seguimiento al contrato de interventoría FP526-21 a cargo del ingeniero JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ:

1. Que, a la fecha, el contratista en mención y como respuesta a reiteradas solicitudes adelantadas por parte de la supervisión y de su apoyo, ha presentado a la entidad los siguientes informes periódicos
 - 4 Informes mensuales, correspondientes a: diciembre, enero, febrero, marzo
 - 22 informes semanales, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y septiembre
 - 19 Actas de comité, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril
2. Que el contratista, para el mes de agosto, tramitó ante la entidad, las actas de costos parciales de interventoría No 01 y No 02, correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero
3. Que el contrato de interventoría fue suspendido el 26/04/22 y prorrogada dicha suspensión hasta 15/09/22
4. Que el apoyo a la supervisión el 30/08/22, en visita al sitio de las obras en compañía de la interventoría y del contratista de obra, verifican que las condiciones que dieron lugar a la suspensión han sido superadas y por tal razón, se confirma la reanudación de contrato para el día 16/09/22
5. Que el contrato de interventoría fue reiniciado el 16/09/22 y posteriormente prorrogado hasta el 28/11/22, por lo que, a la fecha de este informe, se encuentra en ejecución.

Una vez reiniciadas las labores de obra e interventoría y finalizado el mes de septiembre, la interventoría no presentó los informes periódicos, incluido los pendientes del mes de abril, por lo que la supervisión a cargo de Gloria Leonor Moreno,

convocó a la interventoría, a una reunión de seguimiento para el día 03/10/22, (...) "con el fin de tratar junto con la Dirección de Fondo Paz el estado de la ejecución de ambos contratos.", citación que a solicitud del contratista, fue reprogramada para el 11/10/22

Se lleva a cabo una reunión de seguimiento el día 11/10/22 con la interventoría y el equipo jurídico de Fondo Paz liderado por el Dr. Diego Oswaldo León, donde se insiste por parte de la supervisora Gloria Leonor Moreno, de la entrega de las actas parciales de obra, así como también de las actas de costos de interventoría y los informes periódicos pendientes.

En el desarrollo de la reunión se establecen los siguientes compromisos (por parte de la interventoría, Numeral 8 del acta), a los que se establece los siguientes comentarios al nivel de cumplimiento del compromiso: total, parcial o no cumplido

COMPROMISO	OBSERVACION DEL CUMPLIMIENTO	
Radicación de acta parcial de obra correspondiente al 70.4%, de avance financiero.	<p>. -Para el 10/10/22 la interventoría ya había radicado el acta de obra No 02 correspondiente a un avance financiero del 70.4%, la cual fue objeto de revisión y aprobación</p> <p>. -El acta No 02 fue objeto de observaciones que fueron subsanadas desde el 19 al 24 del 10/22.</p>	Cumplido
Presentar para la primera semana de noviembre el acta parcial de obra al 90%	<p>. -En los días 9, 10 y 11/11/22, se presentó para revisión, aprobación y tramite el acta de obra No 03, con la cual se alcanza un avance financiero de obra de 89.9%%</p> <p>∴ El acta No 03 fue objeto de observaciones las cuales a la fecha no han sido subsanadas, consistente en anexar los soportes técnicos como son las carteras topográficas del manejo de volúmenes de los rellenos.</p>	Cumplimiento Parcial
A 13 de octubre, presentación de informes	<p>. - Este compromiso consiste en la entrega de los siguientes informes periódicos pendientes y en curso:</p> <p>. - Informes mensuales: abril, septiembre y octubre</p> <p>.- Informes semanales: 4 de octubre y 2 de noviembre</p>	NO cumplido

Como se registra en la anterior cronología de seguimiento, a partir de la fecha de reinicio 16/09/22 hasta el 18/11/22, la interventoría ha cumplido con algunos entregables periódicos, así como también con la radicación para revisión, aprobación

y tramite de las cuentas con las actas parciales de obra, dejando pendiente la entrega de los informes mensuales de interventoría y sus anexos

Lo anterior no se puede entender como un cumplimiento total y cabal de los compromisos adquiridos, ya que los informes periódicos, permiten a la supervisión establecer un nivel de seguimiento al avance técnico y administrativo de la obra en desarrollo, por lo que estos informes son fundamentales para la toma de decisiones oportunas.

El informe mensual de interventoría es un volumen que reúne el registro documental mensual del cumplimiento de obligaciones que presenta el contratista de obra y otro de interventoría, en el cual se documenta el seguimiento y verificación de las obligaciones del contratista, y de las suyas propias.

Para el caso del control de obra, le corresponde a la interventoría la documentación relativa al seguimiento técnico, ambiental, financiero, legal y administrativo del contrato de obra. Se entiende como un compendio de entregables donde se incluyen, entre otros, los informes periódicos (semanal, mensual), el seguimiento a la calidad de los materiales de la obra, el estado de los equipos, verificación de las calidades del personal y sus condiciones reglamentarias de seguridad social y del trabajo. Se incluye el seguimiento permanente a las modificaciones tanto jurídicas como financieras de la tal manera que se realice un adecuado control al debido equilibrio técnico-económico del proyecto.

Adicionalmente hace parte integral de su compromiso las entregas periódicas de información propia de la interventoría, consistente en el registro y verificación de su personal en ejercicio, los pagos de aportes parafiscales, contratos de personal, nominas, comprobantes de pago, documentación de verificación del control del contrato de obra (técnico, ambiental, administrativo y financiero) y demás documentos que sustenten la disposición de los recursos para ejercer la labor de interventoría

La omisión en la entrega oportuna de los informes periódicos por parte de la interventoría, trae como consecuencia que los desembolsos o pagos mensuales a la interventoría no sean también oportunos para ser entregados y tramitados ante la entidad contratante, por lo que se genera una cadena de incumplimiento de las obligaciones de las partes, que llevan a consecuencias administrativas de índole financiero para la entidad, tales como:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

17. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.

18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato.

SECCION 2

PRIMERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago

4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae

SEGUNDA - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ

3. Realizar los pagos al INTERVENTOR acorde a la forma de pago establecida y sujeta al PAC.

III. CLAUSULAS NO CUMPLIDAS O PARCIALMENTE CUMPLIDAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A continuación, se describen las obligaciones contractuales incumplidas o parcialmente cumplidas por parte de la interventoría en las que se fundamenta el presunto incumplimiento parcial:

OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y/O INCUMPLIDAS (en los periodos ABRIL SEPTIEMBRE, OCTUBRE y a la fecha)	CUMPLIMIENTO Cumple: C No cumple: NC parcialmente: P
1. Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo.	La interventoría no ha remitido sus informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar las exigencias al contratista de las obligaciones previstas en el contrato.	NC
2. Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad.	La interventoría no ha remitido sus informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el seguimiento de obligaciones al contratista, mediante un plan de inversiones, ruta crítica de obra en cronograma y programaciones obra	NC
3. Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes	NC

<p>oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos</p>	<p>documentales que permiten evidenciar las recomendaciones y observaciones planteadas oportunamente.</p>	
<p>4. Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el control y seguimiento de todas las obligaciones del contratista, donde se deben anexar y detallar en los formatos establecidos las obligaciones con las actividades o productos obtenidos.</p> <p>Por lo tanto, no se conoce con claridad el control y seguimiento adelantado por la interventoría para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra; lo anterior, dado a que no ha sido remitida oportunamente la información a la supervisión, ni los informes que den cuenta de ello.</p>	<p>NC</p>
<p>5. Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, así como también los informes de laboratorio realizado a los materiales, subproductos y productos, de acuerdo a las normas técnicas de construcción</p> <p>Se desconocen las acciones adelantadas por la interventoría para el cumplimiento de esta obligación.</p>	<p>NC</p>

<p>6. Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el control al contratista de la logística operativa, la infraestructura física adecuada, el recurso humano y equipos suficiente, así como m también del control a los permisos y licencias requeridas para adelantar las labores objeto del contrato</p> <p>No han sido remitidos oportunamente los soportes de cumplimiento de esta obligación, sumado a lo anterior, no se ha compartido con la supervisión las hojas de vida del personal de obra, los cuales, a la fecha, ya deberían estar aprobados por la interventoría.</p>	<p>NC</p>
<p>7. Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar que el contratista de obra cumple con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, así como también que se apliquen las normas de seguridad industrial</p> <p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a estas obligaciones del contratista</p>	<p>NC</p>
<p>8. Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la resolución oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, presentadas en la ejecución y desarrollo de las obras.</p>	<p>NC</p>

	La supervisión no conoce con exactitud las acciones adelantadas por la interventoría en cumplimiento de esta obligación.	
9. Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la aprobación de la reprogramación de obras debido a las modificaciones presentadas	NC
10. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el seguimiento y verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal y control de contaminación A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a las obligaciones del contratista	NC
11. Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la realización periódica de reuniones de seguimiento con el contratista de obra, las cuales deben quedar consignadas en los formatos establecidos de actas de comité	NC
12. Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la aprobación de Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades	NC

<p>13. Revisar las solicitudes de prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato de obra, emitir concepto y presentarlo al supervisor del contrato y emitir concepto respecto de la posibilidad de suspensión del contrato de obra y de las condiciones o plazos que darían lugar a su reinicio y, así mismo, revisar y suscribir las actas de suspensión y reinicio del contrato de obra</p>	<p>El contratista dio cumplimiento a esta obligación, habiéndose suscrito el acta de reinicio</p>	<p>C</p>
<p>14. Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Harán parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.</p>	<p>. -Para el 10/10/22 la interventoría ya había radicado el acta de obra No 02 correspondiente a un avance financiero del 70.4%, la cual fue objeto de revisión y aprobación</p> <p>. -En los días 9, 10 y 11/11/22, se presentó para revisión, aprobación y tramite el acta de obra No 03, con la cual se alcanza un avance financiero de obra de 89.9%%</p>	<p>P</p>
<p>15. Informar oportunamente y por escrito al Fondo de Programas Especiales para la Paz cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.</p>	<p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a circunstancias que afecten la ejecución del contrato.</p>	<p>NC</p>
<p>16. Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para</p>	<p>A la fecha, NO se han presentado reportes de interventoría donde se notifique al contratante de modificaciones o cambios en los</p>	<p>C</p>

<p>el cumplimiento del contrato y el desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia</p>	<p>recursos humanos y físicos ofertados.</p>	
<p>17. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.</p>	<p>El 11/11/22 la interventoría presenta en forma incompleta el acta de costos del periodo de MARZO, la cual no ha sido posible su revisión, aprobación y tramite por parte de la supervisión, porque carece de los soportes y anexos requeridos.</p> <p>.-Por lo anterior, continuaría pendiente de este compromiso, las actas parciales de interventoría de los meses de MARZO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.</p>	<p>NC</p>
<p>18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato</p>	<p>.- El 9/10/22, remite los informes semanales: No 21: del 16 al 25 de septiembre No 22: del 26 al 02 de octubre</p> <p>.- Por lo anterior, continuaría pendiente la entrega de 4 informes semanales de OCTUBRE y 2 informes semanales de NOVIEMBRE</p>	<p>P</p>
<p>19. Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atiendan y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde se anexa copia del libro de obra.</p> <p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos en bitácora la ejecución del contrato</p>	<p>NC</p>
<p>20. Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades territoriales y la ARL;</p>	<p>.- Esta actividad se verifica con los anexos a las actas parciales de obra, por lo que está pendiente su cumplimiento con la entrega de la acta parcial al 90%</p>	<p>NC</p>

posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agotable.		
21. Recibir la obra, una vez finalizada y elaborar el acta de recibo definitivo del contrato de obra y el Informe final de Interventoría.	Actividad aun no ejecutable	NA
22. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de las obras e informar oportunamente a Fondo Paz las alertas al respecto	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los informes financieros realizados a la obra	NC
23. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la solución de diferencias presentadas en obra No se han enviado a la entidad los soportes que corroboren las acciones adelantadas por la interventoría en cumplimiento de esta obligación.	NC
24. Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el archivo y control de correspondencia actas de reunión y pagos, a la ejecución del contrato.	NC
25. Coordinar con el contratista la entrega del proyecto a la entidad correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.	Actividad aun no ejecutable	NA

26. Prestar apoyo a la Supervisión para resolver las peticiones y reclamos que presente el contratista, de manera eficiente y oportuna.	A la fecha, NO se han presentado reportes donde se evidencien apoyo a la supervisión a peticiones y reclamos	C
27. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto	Actividad aun no ejecutable	NA
28. Todas aquellas requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en las obligaciones anteriores.		

Finalmente, y dando cumplimiento a mis obligaciones, me permito informar el presunto incumplimiento parcial, que se puede estar presentando del contrato No. FP-526 de 2021, por los hechos aquí narrados durante la ejecución de los contratos de interventoría, y solicito que desde Fondo Paz se estudie y se proceda con la estrategia de tipo jurídico que a bien tenga a fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, o se determine si se debe proceder a las instancias jurídicas y judiciales pertinentes para llevar a cabo los procesos necesarios por presuntos incumplimientos de los contratos.

Cordialmente,


 HUGO E. JOAQUÍN ZUÑIGA
 Apoyo a supervisión

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OFI22-00152185 / GFPU 13090000(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)

Señor

JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ

INTERVENTORIA

carrera 16 #14E-42, en la ciudad de Riohacha, La Guajira

interfp4702021jach@gmail.com;jach_3111@hotmail.com

3113793966

OFI22-00152185 / GFPU 13090000

Clave:
XSHTIE6nKM

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Garantía Nro. 430-47-994000054305

notificaciones@solidaria.com.co

Asunto: Citación Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021, suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ - Póliza Única de Cumplimiento nro. 430-47-994000054305 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

Reciba un cordial saludo,

Respetuosamente y de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, Inc. 2 del Art. 1 del Decreto Constitucional 716 de 1994, Art. 9 de la Ley 368 de 1997; Art. 14 y 15 de la Ley 434 de 1998, Art. 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, los numerales 1º y 2º del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Art. 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Inc. 2 del Parágrafo 3 de la Ley 1474 de 2011, Resolución 093 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, el Manual de Contratación del DAPRE (Código M-BS-01 Versión 21) Núm. 6.2, la Entidad se permite citar para el día **primero (01) de diciembre de 2022 a las 4:30 p.m**, sesión que se llevará a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, a través del link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZThkOWI3ZWQqZjhiYi00M2JjLTK2OTEtMGRIM2ExYWRhYTBk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221c20d056-b3e4-4f07-a54c-84e4216a2920%22%2c%22Oid%22%3a%22bb59a0e8-6299-47c6-ad9a-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZThkOWI3ZWQqZjhiYi00M2JjLTK2OTEtMGRIM2ExYWRhYTBk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221c20d056-b3e4-4f07-a54c-84e4216a2920%22%2c%22Oid%22%3a%22bb59a0e8-6299-47c6-ad9a-67e36f4c2e2f%22%7d)

67e36f4c2e2f%22%7dLo anterior, con el propósito de realizar una audiencia para debatir el posible incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de interventoría nro.

Calle 7 No. 6 - 54

Bogotá, D.C. Colombia

Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666

Código postal 111711

www.presidencia.gov.co

Pública



Certificado 5A-G2R570752 | Certificado 5F-G2R590363 | Certificado 5C287021

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

FP-526 de 2021, de conformidad con lo señalado por la supervisión y apoyo a la supervisión del contrato mediante informe el cual se adjunta a la presente comunicación, el cual se anexa y hace parte integral de la presente citación.

I. PROCEDIMIENTO APLICABLE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el régimen especial de contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el eventual incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, daría lugar a la indemnización de perjuicios por parte de este, según las reglas del Código Civil (arts. 1604, 1608, 1613, 1626 y 1627), y daría también lugar a la declaratoria del siniestro amparado por la póliza nro. 430-47-994000054305 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, exigible a la Aseguradora. Para tal efecto, a continuación se indica el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474:

“(…) a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. ANTECEDENTES:

Los antecedentes generales de la celebración del contrato de interventoría y los hechos que fundamentan el incumplimiento del contrato FP-526 de 2021, de conformidad con el informe de supervisión anexo son los siguientes:

DATOS GENERALES	
OBJETO	<i>EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, el “INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ”</i>
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16/11/2021
PLAZO INICIAL	31/12/2021
FECHA DE INICIO	06/12/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	28/11/2022
PRÓRROGAS	
PRÓRROGA N°1 – MODIFICATORIO No. 1	El plazo de ejecución se prorrogó hasta el 30 de abril de 2022.
PRÓRROGA N°2 – MODIFICATORIO No. 2	El plazo de ejecución se prorrogó hasta el 28 de noviembre de 2022.
VALOR	
VALOR INICIAL	\$ 90.435.000,00
VALOR TOTAL (*)	\$ 163.797.960,00
ADICIONES	
ADICIÓN N°1- MODIFICATORIO No. 1	El valor del contrato se adiciono por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$73.362.960,00).
MODIFICATORIOS	
MODIFICATORIO N° 1	El 31/12/2021, se modificó la CLÁUSULA QUINTA de la sección 1- PLAZO DE EJECUCIÓN, CLÁUSULA TERCERA de la sección 1- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.
MODIFICATORIO N° 2	El 27/09/2022, se modificó la CLÁUSULA QUINTA de la sección 1- PLAZO DE EJECUCIÓN.
SUSPENSIONES	

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUSPENSIÓN	<p>El 26/04/2022, se suspendió el contrato desde el 26 de abril hasta el 26 de mayo del 2022, reanudado a partir del 27 de mayo de 2022.</p> <p>Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 31 de mayo de 2022.</p>
SUSPENSIÓN N° 1	<p>El 18/05/2022, se suspendió el contrato desde el 19 de mayo hasta el 17 de junio del 2022, reanudado a partir del 18 de junio de 2022.</p> <p>Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 30 de junio de 2022.</p>
SUSPENSIÓN N° 2	<p>El 17/06/2022, se suspendió el contrato desde el 18 de junio hasta el 17 de julio del 2022, reanudado a partir del 18 de julio de 2022.</p> <p>Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 30 de julio de 2022.</p>
SUSPENSIÓN N° 3	<p>El 18/07/2022, se suspendió el contrato desde el 18 de julio hasta el 16 de agosto de 2022, reanudado a partir del 17 de agosto de 2022.</p> <p>Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 29 de agosto de 2022.</p>
SUSPENSIÓN N° 4	<p>El 16/08/2022, se suspendió el contrato hasta el 15 de septiembre de 2022, reanudado a partir del 16 de septiembre de 2022.</p> <p>Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 29 de septiembre de 2022.</p>

BALANCE DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO (*)	\$ 163.797.960,00
VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO (**)	\$ 72.346.356,00
SALDO POR EJECUTAR* (Valor total del contrato * - Valor total ejecutado y pagado **)	\$ 91.451.604,00

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE PAGOS

Al Contrato durante su ejecución se le han tramitado pagos:

PAGOS	PERIODOS O FACTURAS	VALOR
No 01	Diciembre de 2021 y enero de 2022	\$ 45.753.381,00
No 02	Febrero de 2022	\$ 26.592.975,00
VALOR TOTAL PAGADO (**)		\$ 72.346.356,00

SUPERVISIÓN

A continuación, se relacionan las personas que ejercieron o ejercen la coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO DE SUPERVISIÓN
MARIA LUCIA VILLALBA GOMEZ	18/11/2021 a 04/08/2022
NICOLAS QUINTANA RAMIREZ	05 /08/ 2022 a 25/09/2022
GLORIA LEONOR MORENO DIMATÉ	26/09/2022 - ACTUAL
APOYO A LA SUPERVISIÓN	PERIODO DE SUPERVISIÓN
MARIA ELELENA GAVIRIA MEJA	18/11/2021 a 23/01/2022
HUGO BERNARDO JOAQUI ZUÑIGA	24/01/2022 -ACTUAL

GARANTÍAS:

III. GARANTÍAS CONTRACTUALES SOLICITADAS				
TIPO DE GARANTÍA	Cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación			
NÚMERO DE GARANTÍA	430-47-994000054305			
FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA	18/11/2021			
DESCRIPCIÓN DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO	ANEXO

Calle 7 No. 6 - 54
 Bogotá, D.C. Colombia
 Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
 Código postal 111711
 www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CUMPLIMIENTO	16/11/2021	30/06/2022	\$ 18.087.000,00	0
CALIDAD DEL SERVICIO	31/12/2021	31/12/2026	\$ 27.130.500,00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	16/11/2021	31/12/2024	\$ 4.521.750,00	
CUMPLIMIENTO	16/11/2021	30/10/2022	\$ 32.759.592,00	1
CALIDAD DEL SERVICIO	30/04/2022	30/04/2027	\$ 49.139.388,00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	16/11/2021	30/04/2025	\$ 8.189.898,00	
CUMPLIMIENTO	16/11/2021	30/11/2022	\$ 32.759.592,00	2
CALIDAD DEL SERVICIO	31/05/2022	31/05/2027	\$ 49.139.388,00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	16/11/2021	31/05/2025	\$ 8.189.898,00	
CUMPLIMIENTO	16/11/2021	31/12/2022	\$ 32.759.592,00	3
CALIDAD DEL SERVICIO	30/06/2022	30/06/2027	\$ 49.139.388,00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	16/11/2021	30/06/2025	\$ 8.189.898,00	
CUMPLIMIENTO	16/11/2021	30/01/2023	\$ 32.759.592,00	4
CALIDAD DEL SERVICIO	30/07/2022	30/07/2027	\$ 49.139.388,00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	16/11/2021	30/07/2025	\$ 8.189.898,00	
CUMPLIMIENTO	16/11/2021	28/05/2023	\$ 32.759.592,00	5

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CALIDAD DEL SERVICIO	28/11/2022	28/11/2027	\$ 49.139.388,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	16/11/2021	28/11/2025	\$ 8.189.898,00

Por lo anterior, a fin de lograr la correcta ejecución del contrato, se han realizado requerimientos por parte de la supervisión y apoyo a la supervisión, los cuales en algunos casos se han cumplido parcialmente y en otros casos no se ha dado respuesta satisfactoria, así:

- Que, a la fecha, el contratista en mención y como respuesta a reiteradas solicitudes adelantas por parte de la supervisión y de su apoyo, ha presentado a la entidad los siguientes informes periódicos
 - 4 Informes mensuales, correspondientes a: diciembre, enero, febrero, marzo
 - 22 informes semanales, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y septiembre
 - 19 Actas de comité, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril
- Que el contratista, para el mes de agosto de 2022, tramitó ante la Entidad, las actas de costos parciales de interventoría No 01 y No 02, correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero de 2022.
- Que el contrato de interventoría fue suspendido el 26/04/22 y prorrogada dicha suspensión hasta 15/09/22.
- Que el apoyo a la supervisión el 30/08/22, en visita al sitio de las obras en compañía de la interventoría y del contratista de obra, verifican que las condiciones que dieron lugar a la suspensión han sido superadas y por tal razón, se confirma la reanudación de contrato para el día 16/09/22.
- Que el contrato de interventoría fue reiniciado el 16/09/22 y posteriormente prorrogado hasta el 28/11/22, por lo que, a la fecha de este informe, se encuentra en ejecución.

Una vez reiniciadas las labores de obra e interventoría y finalizado el mes de septiembre de 2022, la interventoría no presentó los informes periódicos, incluido los pendientes del mes de abril, por lo que la supervisión a cargo de la Asesora Gloria Leonor Moreno, convocó a la interventoría, a una reunión de seguimiento para el día 03/10/22, (...) "con el fin de tratar junto con la Dirección de Fondo Paz el estado de la ejecución de ambos contratos.", citación que a solicitud del contratista, fue reprogramada para el 11/10/22.

Se lleva a cabo una reunión de seguimiento el día 11/10/22 con la interventoría y el equipo jurídico de Fondo Paz liderado por el Dr. Diego Oswaldo León, donde se insiste por parte de la supervisora Gloria Leonor Moreno, de la entrega de las actas parciales de obra, así como también de las actas de costos de interventoría y los informes periódicos pendientes.

Calle 7 No. 6 - 54
 Bogotá, D.C. Colombia
 Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
 Código postal 111711
 www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el desarrollo de la reunión se establecen los siguientes compromisos (por parte de la interventoría, Numeral 8 del acta), a los que se establece los siguientes comentarios al nivel de cumplimiento del compromiso: total, parcial o no cumplido

COMPROMISO	OBSERVACION DEL CUMPLIMIENTO	
Radicación de acta parcial de obra correspondiente al 70.4%, de avance financiero.	. -Para el 10/10/22 la interventoría ya había radicado el acta de obra No 02 correspondiente a un avance financiero del 70.4%, la cual fue objeto de revisión y aprobación . -El acta No 02 fue objeto de observaciones que fueron subsanadas desde el 19 al 24 del 10/22.	Cumplido
Presentar para la primera semana de noviembre el acta parcial de obra al 90%	. -En los días 9, 10 y 11/11/22, se presentó para revisión, aprobación y tramite el acta de obra No 03, con la cual se alcanza un avance financiero de obra de 89.9% . : El acta No 03 fue objeto de observaciones las cuales a la fecha no han sido subsanadas, consistente en anexar los soportes técnicos como son las carteras topográficas del manejo de volúmenes de los rellenos.	Cumplimiento Parcial
A 13 de octubre, presentación de informes	. - Este compromiso consiste en la entrega de los siguientes informes periódicos pendientes y en curso: . - Informes mensuales: abril, septiembre y octubre . - Informes semanales: 4 de octubre y 2 de noviembre	NO cumplido

Como se registra en la anterior cronología de seguimiento, a partir de la fecha de reinicio 16/09/22 hasta el 18/11/22, la interventoría ha cumplido con algunos entregables periódicos, así como también con la radicación para revisión, aprobación y tramite de las cuentas con las actas parciales de obra, dejando pendiente la entrega de los informes mensuales de interventoría y sus anexos.

Lo anterior no se puede entender como un cumplimiento total y cabal de los compromisos adquiridos, ya que los informes periódicos, permiten a la supervisión establecer un nivel de seguimiento al avance técnico y administrativo de la obra en desarrollo, por lo que estos informes son fundamentales para la toma de decisiones oportunas.

El informe mensual de interventoría es un volumen que reúne el registro documental mensual del cumplimiento de obligaciones que presenta el contratista de obra y otro de interventoría, en el cual se documenta el seguimiento y verificación de las obligaciones del contratista, y de las suyas propias.

Para el caso del control de obra, le corresponde a la interventoría la documentación relativa al seguimiento técnico, ambiental, financiero, legal y administrativo del contrato de obra. Se entiende

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

como un compendio de entregables donde se incluyen, entre otros, los informes periódicos (semanal, mensual), el seguimiento a la calidad de los materiales de la obra, el estado de los equipos, verificación de las calidades del personal y sus condiciones reglamentarias de seguridad social y del trabajo. Se incluye el seguimiento permanente a las modificaciones tanto jurídicas como financieras de la tal manera que se realice un adecuado control al debido equilibrio técnico-económico del proyecto.

Adicionalmente hace parte integral de su compromiso las entregas periódicas de información propia de la interventoría, consistente en el registro y verificación de su personal en ejercicio, los pagos de aportes parafiscales, contratos de personal, nominas, comprobantes de pago, documentación de verificación del control del contrato de obra (técnico, ambiental, administrativo y financiero) y demás documentos que sustenten la disposición de los recursos para ejercer la labor de interventoría.

Mediante OFI22-00142382 del 10 de noviembre de 2022, se le solicitó al contratista *“De conformidad con la Cláusula Segunda. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA de la sección 1 de la minuta contractual FP-526 de 2021, se contempló lo siguiente: “(...) 14. Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Harán parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión”. Así mismo, en la Cláusula Primera-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, de la sección 2, se contempló lo siguiente: “(..) 3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original). En atención a lo anterior, se reitera de carácter urgente la radicación de los soportes correspondientes para el pago de sus honorarios, de lo contrario se podría constituir un incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones a su cargo. En consecuencia, por medio de la presente comunicación solicitamos se sirva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la misma, allegue los soportes respectivos, so pena de dar inicio al proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011”.*

Dentro del plazo establecido por la Entidad, no se recibió por parte del contratista la información solicitada de acuerdo con las obligaciones contractuales exigidas.

Es así que, la omisión en la entrega oportuna de los informes periódicos por parte de la interventoría, trae como consecuencia que los desembolsos o pagos mensuales a la interventoría no sean también oportunos para ser entregados y tramitados ante la entidad contratante, por lo que se genera una cadena de incumplimiento de las obligaciones de las partes, que llevan a consecuencias administrativas de índole financiero para la entidad, tales como:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

17. *Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el*

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.

18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato.

SECCION 2

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago

4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ

3. Realizar los pagos al INTERVENTOR acorde a la forma de pago establecida y sujeta al PAC.

III. CLAUSULAS Y/O NORMA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS, PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS O PARCIALMENTE INCUMPLIDAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A continuación, se describen las obligaciones contractuales incumplidas o parcialmente cumplidas por parte de la interventoría en las que se fundamente el presunto incumplimiento parcial:

OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y/O INCUMPLIDAS (en los periodos comprendidos de ABRIL, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y a la fecha)	CUMPLIMIENTO Cumple: C No cumple: NC parcialmente: P
Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo.	La interventoría no ha remitido sus informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar las exigencias al contratista de las obligaciones previstas en el contrato.	NC
Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se	La interventoría no ha remitido sus informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen	NC

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Certificado SA-G21837152
Certificado 01-GL2489363
Certificado 302872-1

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad.	relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el seguimiento de obligaciones al contratista, mediante un plan de inversiones, ruta crítica de obra en cronograma y programaciones obra	
Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar las recomendaciones y observaciones planteadas oportunamente.	NC
Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el control y seguimiento de todas las obligaciones del contratista, donde se deben anexar y detallar en los formatos establecidos las obligaciones con las actividades o productos obtenidos. Por lo tanto, no se conoce con claridad el control y seguimiento adelantado por la interventoría para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra; lo anterior, dado a que no ha sido remitida oportunamente la información a la supervisión, ni los informes que den cuenta de ello.	NC
Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas	NC

Calle 7 No. 6 - 54
 Bogotá, D.C. Colombia
 Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
 Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Certificado SA-G21807022
 Certificado 01-G21809023
 Certificado 30287011

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

materiales instalados y los trabajos realizados	<p>por el contratista de obra, así como también los informes de laboratorio realizado a los materiales, subproductos y productos, de acuerdo a las normas técnicas de construcción</p> <p>Se desconocen las acciones adelantadas por la interventoría para el cumplimiento de esta obligación.</p>	
<p>Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el control al contratista de la logística operativa, la infraestructura física adecuada, el recurso humano y equipos suficiente, así como m también del control a los permisos y licencias requeridas para adelantar las labores objeto del contrato</p> <p>No han sido remitidos oportunamente los soportes de cumplimiento de esta obligación, sumado a lo anterior, no se ha compartido con la supervisión las hojas de vida del personal de obra, los cuales, a la fecha, ya deberían estar aprobados por la interventoría.</p>	NC
<p>Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar que el contratista de obra cumple con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, así como también que se apliquen las normas de seguridad industrial</p> <p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a estas obligaciones del contratista</p>	NC
<p>Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril,</p>	NC

Calle 7 No. 6 - 54
 Bogotá, D.C. Colombia
 Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
 Código postal 111711
 www.presidencia.gov.co

Pública



Certificado SA-G21837152
 Certificado 01-CL-2019-033
 Certificado 302870-1

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

<p>índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto</p>	<p>septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la resolución oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, presentadas en la ejecución y desarrollo de las obras.</p> <p>La supervisión no conoce con exactitud las acciones adelantadas por la interventoría en cumplimiento de esta obligación.</p>	
<p>Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la aprobación de la reprogramación de obras debido a las modificaciones presentadas</p>	NC
<p>Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el seguimiento y verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal y control de contaminación</p> <p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a las obligaciones del contratista</p>	NC
<p>Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la realización periódica de reuniones de seguimiento con el contratista de obra, las cuales deben</p>	NC

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.	quedar consignadas en los formatos establecidos de actas de comité	
Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la aprobación de Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades	NC
Revisar las solicitudes de prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato de obra, emitir concepto y presentarlo al supervisor del contrato y emitir concepto respecto de la posibilidad de suspensión del contrato de obra y de las condiciones o plazos que darían lugar a su reinicio y, así mismo, revisar y suscribir las actas de suspensión y reinicio del contrato de obra	El contratista dio cumplimiento a esta obligación, habiéndose suscrito el acta de reinicio	C
Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Harán parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.	<p>. -Para el 10/10/22 la interventoría ya había radicado el acta de obra No 02 correspondiente a un avance financiero del 70.4%, la cual fue objeto de revisión y aprobación</p> <p>. -En los días 9, 10 y 11/11/22, se presentó para revisión, aprobación y tramite el acta de obra No 03, con la cual se alcanza un avance financiero de obra de 89.9%</p>	P
Informar oportunamente y por escrito al Fondo de Programas Especiales para la Paz cualquier	A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien	NC

Calle 7 No. 6 - 54
 Bogotá, D.C. Colombia
 Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
 Código postal 111711
 www.presidencia.gov.co

Pública



Certificado SA-G21807102
 Certificado 01-G21809303
 Certificado 302870-1

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.	seguimientos a circunstancias que afecten la ejecución del contrato.	
Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para el cumplimiento del contrato y el desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia	A la fecha, NO se han presentado reportes de interventoría donde se notifique al contratante de modificaciones o cambios en los recursos humanos y físicos ofertados.	C
Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.	El 11/11/22 la interventoría presenta en forma incompleta el acta de costos del periodo de MARZO, la cual no ha sido posible su revisión, aprobación y tramite por parte de la supervisión, porque carece de los soportes y anexos requeridos. .-Por lo anterior, continuaría pendiente de este compromiso, las actas parciales de interventoría de los meses de MARZO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.	NC
Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato	. - El 9/10/22, remite los informes semanales: No 21: del 16 al 25 de septiembre No 22: del 26 al 02 de octubre .- Por lo anterior, continuaría pendiente la entrega de 4 informes semanales de OCTUBRE y 2 informes semanales de NOVIEMBRE	P
Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atiendan y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde se anexa copia del libro de obra. A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien	NC

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.	seguimientos en bitácora la ejecución del contrato	
. Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades territoriales y la ARL; posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agradable.	.- Esta actividad se verifica con los anexos a las actas parciales de obra, por lo que está pendiente su cumplimiento con la entrega de la acta parcial al 90%	NC
Recibir la obra, una vez finalizada y elaborar el acta de recibo definitivo del contrato de obra y el Informe final de Interventoría.	Actividad aun no ejecutable	NA
. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de las obras e informar oportunamente a Fondo Paz las alertas al respecto	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los informes financieros realizados a la obra	NC
. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la solución de diferencias presentadas en obra No se han enviado a la entidad los soportes que corroboren las acciones adelantadas por la interventoría en cumplimiento de esta obligación.	NC
. Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el archivo y control de correspondencia actas de reunión y pagos, a la ejecución del contrato.	NC
. Coordinar con el contratista la entrega del proyecto a la entidad	Actividad aun no ejecutable	NA

Calle 7 No. 6 - 54
 Bogotá, D.C. Colombia
 Teléfono: (57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
 Código postal 111711
 www.presidencia.gov.co

Pública



Certificado SA-G21870722
 Certificado 01-G21899383
 Certificado 302870-1

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.		
Prestar apoyo a la Supervisión para resolver las peticiones y reclamos que presente el contratista, de manera eficiente y oportuna.	A la fecha, NO se han presentado reportes donde se evidencien apoyo a la supervisión a peticiones y reclamos	C
Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto	Actividad aun no ejecutable	NA
Todas aquellas requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en las obligaciones anteriores.		

Finalmente, y dando cumplimiento a las obligaciones contractuales, me permito informar el presunto incumplimiento parcial, que se puede estar presentando del contrato de No. FP-526 de 2021, por los hechos aquí narrados durante la ejecución de los contratos de interventoría, y solicito que desde Fondo Paz se estudie y se proceda con la estrategia de tipo jurídico que a bien tenga a fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, o se determine si se debe proceder a las instancias jurídicas y judiciales pertinentes para llevar a cabo los procesos necesarios por presuntos incumplimientos de los contratos.

v. CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PODRIAN DERIVARSE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO QUE SE PRETENDE ADELANTAR

Como consecuencia de lo expuesto en los fundamentos fácticos del informe de supervisión, se solicita:

a) Declaratoria de incumplimiento con CLÁUSULA PENAL:

Las consecuencias jurídicas de la actuación, de acuerdo con el presunto incumplimiento detectado y las actuaciones desplegadas por el contratista dan lugar a la aplicación de la CLÁUSULA QUINTA: *“QUINTA. - PENA PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que el Fondo llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad. El valor de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley, que se realizará a través del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.*

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Valor del contrato: \$ 163.797.960,00

Valor de la cláusula penal (20% del valor total del contrato): \$32.759.592

Días de retraso en el cumplimiento de las obligaciones: 62,21

Valor de la cláusula penal al día \$47.173.812,48, los cuales corresponden al 28,8% de retraso en las obligaciones presuntamente incumplidas.

No obstante y teniendo en cuenta que el porcentaje máximo establecido de la cláusula penal es del 20%, el **Valor de la cláusula penal al día corresponde en: \$32.759.592.**

Se advierte que este valor podrá actualizarse a la fecha de la decisión que resuelva la actuación administrativa en caso de encontrar probado los hechos discutidos en la presente actuación considerando los días de retardo.

I. SOPORTES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Como soporte del presunto incumplimiento se anexa:

1. Soporte correo electrónico 29 de septiembre de 2022: REQUERIMIENTO CONTRATOS FP-470 DE 2021 y FP- 526 DE 2021
2. Solicitud del 09 de octubre de 2022. Citación reunión presencial Contratos FP- 470 de 2021 y FP- 526 de 2021
3. Acta de seguimiento 11 de octubre de 2022
4. INFORME DE SEGUIMIENTO DE OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS DE LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA NO. FP-526 DE 2021.
5. OFI22-00142382 del 10 de noviembre de 2022. Requerimiento cumplimiento obligaciones contractuales

Cordialmente,

PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO

Director Fondo de Programas Especiales para la Paz
FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022



Revisó: Lisimaco Andres Acosta. Asesor- Fondo Paz
Gloria Moreno. Supervisora FP-526 de 2021- Fondo Paz

Proyectó: Paola Andrea Hernández. Contratista- Fondo Paz

Calle 7 No. 6 - 54
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono:(57 1) 562 9300 - (57 601) 562 9300
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 913666
Código postal 111711
www.presidencia.gov.co

Pública



**INFORME DE SEGUIMIENTO DE OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS
DE LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA NO. FP-526 DE 2021**

CORTE DEL INFORME A 20/12/22

DATOS GENERALES	
CONTRATO INTERVENTORIA	FP-526-2021
CONTRATISTA	JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ
OBJETO	EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, la "INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16/11/2021
PLAZO INICIAL	31/12/2021
FECHA DE INICIO	06/12/2021
FECHA DE TERMINACIÓN	28/11/2022
PRÓRROGAS	
PRÓRROGA N°1 –	El plazo de ejecución se prorrogó hasta el 30/04/2022
PRÓRROGA N°2 –	El plazo de ejecución se prorrogó hasta el 28/11/2022
VALOR	
VALOR INICIAL	\$ 90.435.000,00
VALOR TOTAL (*)	\$ 163.797.960,00
ADICIONES	
ADICIÓN N°1	\$ 73.362.960,00
MODIFICATORIOS	
MODIFICATORIO 01	El 31/12/2021, se prorroga el plazo hasta 30/04/22 y se adiciona el valor del contrato
SUSPENSION 01	26/04/2022
SUSPENSION 02	18/05/2022
SUSPENSION 03	17/06/2022
SUSPENSION 03	18/07/2022
SUSPENSION 03	16/08/2022
MODIFICATORIO 02	El 27/09/2022, se prorroga el plazo hasta 28/11/2022

BALANCE DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO (*)	\$ 163.797.960,00
VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO (**)	\$ 72.346.356,00
VALOR EN TRAMITE (MARZO Y ABRIL)	\$ 54.567.034,00
SALDO *	\$ 36.884.570,00

RELACIÓN DE PAGOS

Al Contrato durante su ejecución se le han tramitado los siguientes pagos:

PAGOS	PERIODOS O FACTURAS	VALOR
No 01	Diciembre de 2021 y enero de 2022	\$ 45.753.381,00
No 02	Febrero de 2022	\$ 26.592.975,00
	VALOR TOTAL PAGADO (**)	\$ 72.346.356,00

SUPERVISIÓN

A continuación, se relacionan las personas que ejercieron o ejercen la coordinación, supervisión y control de la ejecución del contrato:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO DE SUPERVISIÓN
MARIA LUCIA VILLALBA GOMEZ	06 /12/2021 a 04/08/2022
NICOLAS QUINTANA RAMIREZ	05 /08/ 2022 a 25/09/2022
GLORIA LEONOR MORENO DIMATÉ	26/09/2022 .- ACTUAL
APOYO A LA SUPERVISIÓN	PERIODO DE SUPERVISIÓN
MARIA ELELENA GAVIRIA MEJA	06/12/2021 a 23/01/2022
HUGO B JOAQUI Z	24/01/2022.-ACTUAL

En cumplimiento de mis funciones como apoyo a la supervisión, me permito establecer las siguientes consideraciones generales, de seguimiento al contrato de interventoría FP526-21 a cargo del ingeniero JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ:

Con el fin de establecer una actualización del informe de seguimiento al contrato de interventora FP526, se presentan a continuación dos etapas de evaluación:

A.- PERIODO CON CORTE A 18/11/22

1. Que, a la fecha, el contratista en mención y como respuesta a reiteradas solicitudes adelantas por parte de la supervisión y de su apoyo, ha presentado a la entidad los siguientes informes periódicos
 - 4 Informes mensuales, correspondientes a: diciembre, enero, febrero, marzo
 - 22 informes semanales, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y septiembre
 - 19 Actas de comité, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril
2. Que el contratista, para el mes de agosto, tramitó ante la entidad, las actas de costos parciales de interventoría No 01 y No 02, correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero
3. Que el contrato de interventoría fue suspendido el 26/04/22 y prorrogada dicha suspensión hasta 15/09/22

4. Que el apoyo a la supervisión el 30/08/22, en visita al sitio de las obras en compañía de la interventoría y del contratista de obra, verifican que las condiciones que dieron lugar a la suspensión han sido superadas y por tal razón, se confirma la reanudación de contrato para el día 16/09/22
5. Que el contrato de interventoría fue reiniciado el 16/09/22 y posteriormente prorrogado hasta el 28/11/22, por lo que, a la fecha de este informe, se encuentra en ejecución.

Una vez reiniciadas las labores de obra e interventoría y finalizado el mes de septiembre, la interventoría no presentó los informes periódicos, incluido los pendientes del mes de abril, por lo que la supervisión a cargo de Gloria Leonor Moreno, convocó a la interventoría, a una reunión de seguimiento para el día 03/10/22, (...) *"con el fin de tratar junto con la Dirección de Fondo Paz el estado de la ejecución de ambos contratos."*, citación que a solicitud del contratista, fue reprogramada para el 11/10/22

Se lleva a cabo una reunión de seguimiento el día 11/10/22 con la interventoría y el equipo jurídico de Fondo Paz liderado por el Dr. Diego Oswaldo León, donde se insiste por parte de la supervisora Gloria Leonor Moreno, de la entrega de las actas parciales de obra, así como también de las actas de costos de interventoría y los informes periódicos pendientes.

En el desarrollo de la reunión se establecen los siguientes compromisos (por parte de la interventoría, Numeral 8 del acta), a los que se establece los siguientes comentarios al nivel de cumplimiento del compromiso: total, parcial o no cumplido

COMPROMISO	OBSERVACION DEL CUMPLIMIENTO	
Radicación de acta parcial de obra correspondiente al 70.4%, de avance financiero.	<p>. -Para el 10/10/22 la interventoría ya había radicado el acta de obra No 02 correspondiente a un avance financiero del 70.4%, la cual fue objeto de revisión y aprobación</p> <p>. -El acta No 02 fue objeto de observaciones que fueron subsanadas desde el 19 al 24 del 10/22.</p>	Cumplido
Presentar para la primera semana de noviembre el acta parcial de obra al 90%	<p>. -En los días 9, 10 y 11/11/22, se presentó para revisión, aprobación y tramite el acta de obra No 03, con la cual se alcanza un avance financiero de obra de 89.9%%</p> <p>∴ El acta No 03 fue objeto de observaciones las cuales a la fecha no han sido subsanadas, consistente en anexar los soportes técnicos como son las carteras topográficas del manejo de volúmenes de los rellenos.</p>	Cumplimiento Parcial

A 13 de octubre, presentación de informes	. - Este compromiso consiste en la entrega de los siguientes informes periódicos pendientes y en curso: . - Informes mensuales: abril, septiembre y octubre .- Informes semanales: 4 de octubre y 2 de noviembre	NO cumplido
---	--	-------------

Como se registra en la anterior cronología de seguimiento, a partir de la fecha de reinicio 16/09/22 hasta el 18/11/22, la interventoría ha cumplido con algunos entregables periódicos, así como también con la radicación para revisión, aprobación y trámite de las cuentas con las actas parciales de obra, dejando pendiente la entrega de los informes mensuales de interventoría y sus anexos

B.- PERIODO 18/11/22 A 20/12/22

1. Que, a la fecha, el contratista en mención y como respuesta a reiteradas solicitudes adelantadas por parte de la supervisión y de su apoyo, ha presentado a la entidad los siguientes informes periódicos
 - 2 actas parciales de costos correspondientes a los meses de Marzo y Abril
 - 2 informes mensuales adjuntos a las actas, correspondientes a los meses de Marzo y abril
 - 8 informes semanal, correspondientes a los meses de Marzo y Abril.

El apoyo a la supervisión de interventoría, en el proceso de actualización del presente informe, ratifica lo ya enunciado en la primera evaluación, como sigue en los siguientes términos:

Lo anterior no se puede entender como un cumplimiento total y cabal de los compromisos adquiridos, ya que los informes periódicos, permiten a la supervisión establecer un nivel de seguimiento al avance técnico y administrativo de la obra en desarrollo, por lo que estos informes son fundamentales para la toma de decisiones oportunas.

El informe mensual de interventoría es un volumen que reúne el registro documental mensual del cumplimiento de obligaciones que presenta el contratista de obra y otro de interventoría, en el cual se documenta el seguimiento y verificación de las obligaciones del contratista, y de las suyas propias.

Para el caso del control de obra, le corresponde a la interventoría la documentación relativa al seguimiento técnico, ambiental, financiero, legal y administrativo del contrato de obra. Se entiende como un compendio de entregables donde se incluyen, entre otros, los informes periódicos (semanal, mensual), el seguimiento a la calidad de los materiales de la obra, el estado de los equipos, verificación de las calidades del personal y sus condiciones reglamentarias de seguridad social y del trabajo. Se incluye el seguimiento permanente a las modificaciones tanto jurídicas como financieras de la tal manera que se realice un adecuado control al debido equilibrio técnico-económico del proyecto.

Adicionalmente hace parte integral de su compromiso las entregas periódicas de información propia de la interventoría, consistente en el registro y verificación de su personal en ejercicio, los pagos de aportes parafiscales, contratos de personal, nominas, comprobantes de pago, documentación de verificación del control del contrato de obra (técnico, ambiental, administrativo y financiero) y demás documentos que sustenten la disposición de los recursos para ejercer la labor de interventoría

La omisión en la entrega oportuna de los informes periódicos por parte de la interventoría, trae como consecuencia que los desembolsos o pagos mensuales a la interventoría no sean también oportunos para ser entregados y tramitados ante la entidad contratante, por lo que se genera una cadena de incumplimiento de las obligaciones de las partes, que llevan a consecuencias administrativas de índole financiero para la entidad, tales como:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

- 17. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.*
- 18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato.*

SECCION 2

PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago*
- 4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae*

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ

- 3. Realizar los pagos al INTERVENTOR acorde a la forma de pago establecida y sujeta al PAC.*

III. CLAUSULAS NO CUMPLIDAS O PARCIALMENTE CUMPLIDAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A continuación, se describen las obligaciones contractuales incumplidas o parcialmente cumplidas por parte de la interventoría en las que se fundamenta el presunto incumplimiento parcial:

OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y/O INCUMPLIDAS (en los periodos SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y a la fecha)	CUMPLIMIENTO Cumple: C No cumple: NC parcialmente: P
1. Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo.	La interventoría no ha remitido sus informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar las exigencias al contratista de las obligaciones previstas en el contrato.	NC
2. Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad.	La interventoría no ha remitido sus informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el seguimiento de obligaciones al contratista, mediante un plan de inversiones, ruta crítica de obra en cronograma y programaciones obra	NC
3. Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar las recomendaciones y observaciones planteadas oportunamente.	NC
4. Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el control y seguimiento de todas las obligaciones del contratista, donde	NC

<p>los demás documentos que hagan parte integral del mismo.</p>	<p>se deben anexar y detallar en los formatos establecidos las obligaciones con las actividades o productos obtenidos.</p> <p>Por lo tanto, no se conoce con claridad el control y seguimiento adelantado por la interventoría para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra; lo anterior, dado a que no ha sido remitida oportunamente la información a la supervisión, ni los informes que den cuenta de ello.</p>	
<p>5. Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, así como también los informes de laboratorio realizado a los materiales, subproductos y productos, de acuerdo a las normas técnicas de construcción</p> <p>Se desconocen las acciones adelantadas por la interventoría para el cumplimiento de esta obligación.</p>	<p>NC</p>
<p>6. Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el control al contratista de la logística operativa, la infraestructura física adecuada, el recurso humano y equipos suficiente, así como m también del control a los permisos y licencias requeridas para adelantar las labores objeto del contrato</p> <p>No han sido remitidos oportunamente los soportes de cumplimiento de esta obligación, sumado a lo anterior, no se ha compartido con la supervisión las</p>	<p>NC</p>

	hojas de vida del personal de obra, los cuales, a la fecha, ya deberían estar aprobados por la interventoría.	
7. Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar que el contratista de obra cumple con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, así como también que se apliquen las normas de seguridad industrial</p> <p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a estas obligaciones del contratista</p>	NC
8. Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la resolución oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, presentadas en la ejecución y desarrollo de las obras.</p> <p>La supervisión no conoce con exactitud las acciones adelantadas por la interventoría en cumplimiento de esta obligación.</p>	NC
9. Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la aprobación de la reprogramación de obras debido a las modificaciones presentadas	NC
10. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de	NC

<p>vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista</p>	<p>septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el seguimiento y verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal y control de contaminación</p> <p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a las obligaciones del contratista</p>	
<p>11. Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la realización periódica de reuniones de seguimiento con el contratista de obra, las cuales deben quedar consignadas en los formatos establecidos de actas de comité</p>	<p>NC</p>
<p>12. Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la aprobación de Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades</p>	<p>NC</p>
<p>13. Revisar las solicitudes de prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato de obra, emitir concepto y presentarlo al supervisor del contrato y emitir concepto respecto de la posibilidad de suspensión del contrato de obra y de las condiciones o plazos que darían lugar a su reinicio y, así mismo, revisar y suscribir las actas de suspensión y reinicio del contrato de obra</p>	<p>El contratista dio cumplimiento a esta obligación, habiéndose suscrito el acta de reinicio</p>	<p>C</p>

<p>14. Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique: Harán parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.</p>	<p>. -El 08/12/22 presento al acta final de obra para revisión y formulación de observaciones las cuales fueron subsanadas el 17/12/22 .-</p>	<p>C</p>
<p>15. Informar oportunamente y por escrito al Fondo de Programas Especiales para la Paz cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.</p>	<p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a circunstancias que afecten la ejecución del contrato.</p>	<p>NC</p>
<p>16. Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para el cumplimiento del contrato y el desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia</p>	<p>A la fecha, NO se han presentado reportes de interventoría donde se notifique al contratante de modificaciones o cambios en los recursos humanos y físicos ofertados.</p>	<p>C</p>
<p>17. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los</p>	<p>El 20/12/22 la interventoría presenta el acta de costos del periodo de MARZO y ABRIL, para su revisión, aprobación y tramite por parte de la supervisión .-Por lo anterior, continuaría pendiente de este compromiso, las</p>	<p>NC</p>

<p>contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.</p>	<p>actas parciales de interventoría de los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE. y NOVIEMBRE</p>	
<p>18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato</p>	<p>. - El 9/10/22, remite los informes semanales: No 21: del 16 al 25 de septiembre No 22: del 26 al 02 de octubre</p> <p>.- Por lo anterior, continuaría pendiente la entrega de 4 informes semanales de OCTUBRE y 4 informes semanales de NOVIEMBRE</p>	<p>P</p>
<p>19. Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atienda y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde se anexa copia del libro de obra.</p> <p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos en bitácora la ejecución del contrato</p>	<p>NC</p>
<p>20. Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades territoriales y la ARL; posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agotable.</p>	<p>.- Esta actividad se verifico con la entrega del acta ultima de contrato de obra.</p>	<p>C</p>
<p>21. Recibir la obra, una vez finalizada y elaborar el acta de recibo definitivo del contrato de</p>	<p>Actividad ejecutada</p>	<p>C</p>

obra y el Informe final de Interventoría.		
22. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de las obras e informar oportunamente a Fondo Paz las alertas al respecto	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los informes financieros realizados a la obra	NC
23. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la solución de diferencias presentadas en obra No se han enviado a la entidad los soportes que corroboren las acciones adelantadas por la interventoría en cumplimiento de esta obligación.	NC
24. Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el archivo y control de correspondencia actas de reunión y pagos, a la ejecución del contrato.	NC
25. Coordinar con el contratista la entrega del proyecto a la entidad correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.	Actividad pendiente	NA
26. Prestar apoyo a la Supervisión para resolver las peticiones y reclamos que presente el contratista, de manera eficiente y oportuna.	A la fecha, NO se han presentado reportes donde se evidencien apoyo a la supervisión a peticiones y reclamos	C
27. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto	Actividad pendiente	NA

28. Todas aquellas requeridas para cumplir con el objeto contractual y que no se encuentren descritas en las obligaciones anteriores.		
---	--	--

Finalmente, y dando cumplimiento a mis obligaciones, me permito informar el presunto incumplimiento parcial, que se puede estar presentando del contrato No. FP-526 de 2021, por los hechos aquí narrados durante la ejecución de los contratos de interventoría, y solicito que desde Fondo Paz se estudie y se proceda con la estrategia de tipo jurídico que a bien tenga a fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, o se determine si se debe proceder a las instancias jurídicas y judiciales pertinentes para llevar a cabo los procesos necesarios por presuntos incumplimientos de los contratos.

Cordialmente,



HUGO B. JOAQUÍN ZUÑIGA
Apoyo a supervisión



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO **P-1167** DE 2022 27 DIC 2022

“Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ

EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 368 de 1997, la Ley 434 de 1998 y la Ley 1941 de 2018, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Resolución 0093 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO:**I. COMPETENCIA.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, Inc. 2 del Art. 1 del Decreto Constitucional 716 de 1994, Art. 9 de la Ley 368 de 1997; Art. 14 y 15 de la Ley 434 de 1998, Art. 2.2.2.1.3 del Decreto 1081 de 2015, los numerales 1º y 2º del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, Inc. 2 del Parágrafo 3 de la Ley 1474 de 2011, Resolución 0093 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Manual de Contratación capítulo sexto (Código M-BS-01 Versión 21).

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el régimen especial de contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el eventual incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, daría lugar a la declaratoria del siniestro amparado por la póliza nro. 430-47-994000054305 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, exigible a la Aseguradora. Para tal efecto, a continuación, se indica el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474:

“(…) a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Por su parte, en el Manual de Contratación capítulo sexto (Código M-BS-01 Versión 21), indica que:

6.9.3.4.3 Garantía de Cumplimiento

Cubre los siguientes riegos, entre otros que podría determinar Fondo Paz, de conformidad con la esencia o naturaleza del contrato:

(...)

6.9.3.4.3.3 Cumplimiento del contrato

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria, cuando estas son procedentes.

Así mismo, mediante sentencia del Consejo de Estado, de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), con Radicación: 19001-23-31-000-2007-00147-01 (41.783), manifestó que tratándose de contratos celebrados entre particulares o que siendo celebrados por una Entidad estatal que se encuentra sujeta al régimen de derecho privado por disposición especial, ante eventos de incumplimiento de alguna de las partes contratantes cuando la parte cumplida pretenda el cumplimiento del contrato estatal puede hacer efectivas las garantías constituidas a su favor para garantizar las obligaciones adquiridas con ocasión del respectivo negocio jurídico una vez la entidad aseguradora haya reconocido la existencia del siniestro.

II. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. El 16 de noviembre de 2021, se suscribió el contrato de interventoría no. FP-526 de 2021, entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, cuyo objeto consiste en: **EL CONTRATISTA se obliga a prestar a LA ENTIDAD, por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, el "INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**
2. Que de acuerdo con la cláusula tercera "VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO", de la sección primera del contrato de interventoría FP-526 de 2021, el valor total del contrato correspondía en la suma de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$90.435.000) M/CTE.,

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

-
- incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.
3. Conforme a lo indicado, en la cláusula quinta, sección primera del contrato, el plazo de ejecución se fijó hasta el 31 de diciembre de 2021.
 4. El 31 de diciembre de 2021, mediante Modificadorio 1, se modificó la CLÁUSULA QUINTA de la sección 1- PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar hasta el 30 de abril de 2022, y CLÁUSULA TERCERA de la sección 1- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, por el cual se adiciono por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$73.362.960,00), ajustándose el valor del contrato por la suma de \$ 163.797.960,00.
 5. El 26 de abril de 2022, mediante minuta de Suspensión, se suspendió el contrato desde el 26 de abril hasta el 26 de mayo del 2022, reanudado a partir del 27 de mayo de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 31 de mayo de 2022.
 6. El 18 de mayo de 2022, mediante Suspensión 1, se suspendió el contrato desde el 19 de mayo hasta el 17 de junio del 2022, reanudado a partir del 18 de junio de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 30 de junio de 2022.
 7. El 17 de junio de 2022, mediante Suspensión 2, se suspendió el contrato desde el 18 de junio hasta el 17 de julio del 2022, reanudado a partir del 18 de julio de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 30 de julio de 2022.
 8. El 18 de julio de 2022, mediante Suspensión 3, se suspendió el contrato desde el 18 de julio hasta el 16 de agosto de 2022, reanudado a partir del 17 de agosto de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 29 de agosto de 2022.
 9. El 16 de agosto de 2022, mediante Suspensión 4, se suspendió el contrato hasta el 15 de septiembre de 2022, reanudado a partir del 16 de septiembre de 2022. Por lo anterior el plazo de ejecución se modificó hasta el 29 de septiembre de 2022.
 10. El 27 de septiembre de 2022, mediante Modificadorio 2, se modificó la CLÁUSULA QUINTA de la sección 1- PLAZO DE EJECUCIÓN, en el sentido de prorrogar hasta el 28 de noviembre de 2022.
 11. Que mediante oficio OFI22-00152185/ GFPU 13090000 de fecha 28 de noviembre de 2022 se remitió al contratista JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ, y a la aseguradora ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, citación Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021, Póliza Única de Cumplimiento nro. 430-47-994000054305 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia.

III. DEL INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Fondo de Programas Especiales para la Paz realizó citación a Audiencia con fines de declaratoria de incumplimiento parcial y exigibilidad de la garantía de cumplimiento del Contrato nro. FP-526 de 2021, mediante comunicación OFI22-00152185/ GFPU 13090000 de fecha 28 de noviembre de 2022 dirigida al CONTRATISTA **JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ**, y al **GARANTE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, a través de las cuales se les puso en conocimiento del informe de presunto incumplimiento presentado por la supervisión del contrato de interventoría, en el que se precisaron los hechos del presunto atraso en la ejecución del contrato, las cláusulas

42

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

y normas violadas y las posibles consecuencias que de la declaratoria del incumplimiento se podrían derivar, aspectos de los cuales se resume lo siguiente:

«[...]»

HECHOS DE PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

Conforme con lo señalado en el informe de presunto incumplimiento contractual remitidos al contratista **JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ** mediante oficio OFI22-00152185/ GFPU 13090000 de fecha 28 de noviembre de 2022 y al **GARANTE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, en el que se señalaron las obligaciones presuntamente incumplidas:

OBLIGACIONES DEL CONTRATO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y/O INCUMPLIDAS (en los periodos comprendidos de ABRIL, SEPTIEMBRE, OCTUBRE y a la fecha)	CUMPLIMIENTO Cumple: C No cumple: NC parcialmente: P
1. Exigir al contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, las normas vigentes que le sean aplicables y especificaciones técnicas, así como reportar oportunamente al contratante cualquier situación que pueda configurar un retraso en la ejecución del citado contrato o un presunto incumplimiento del mismo.	La interventoría no ha remitido sus informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar las exigencias al contratista de las obligaciones previstas en el contrato.	NC
2. Realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra, velando porque se desarrollen dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente, para proteger los intereses de la entidad.	La interventoría no ha remitido sus informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el seguimiento de obligaciones al contratista, mediante un plan de inversiones, ruta crítica de obra en cronograma y programaciones obra	NC
3. Realizar durante toda la ejecución del contrato las recomendaciones y observaciones que considere oportunas e identificar posibles imprecisiones, vacíos y en general cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, metodología propuesta y mejores prácticas comúnmente aceptadas, puede afectar el desarrollo del contrato, con miras a subsanar estos aspectos	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar las recomendaciones y observaciones planteadas oportunamente.	NC
4. Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten	NC

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

<p>proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.</p>	<p>evidenciar el control y seguimiento de todas las obligaciones del contratista, donde se deben anexar y detallar en los formatos establecidos las obligaciones con las actividades o productos obtenidos.</p> <p>Por lo tanto, no se conoce con claridad el control y seguimiento adelantado por la interventoría para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra; lo anterior, dado a que no ha sido remitida oportunamente la información a la supervisión, ni los informes que den cuenta de ello.</p>	
<p>5. Exigir y verificar la ejecución de acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, garantizando la calidad de los materiales instalados y los trabajos realizados</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar acciones correctivas de las actividades indebidamente ejecutadas por el contratista de obra, así como también los informes de laboratorio realizado a los materiales, subproductos y productos, de acuerdo a las normas técnicas de construcción</p> <p>Se desconocen las acciones adelantadas por la interventoría para el cumplimiento de esta obligación.</p>	NC
<p>6. Controlar que el contratista de obra cuente con la logística operativa, la infraestructura física adecuada y el recurso humano suficiente, para implementar los requerimientos exigidos por las entidades competentes a través de las licencias o permisos otorgados para el desarrollo del contrato.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el control al contratista de la logística operativa, la infraestructura física adecuada, el recurso humano y equipos suficiente, así como también del control a los permisos y licencias requeridas para adelantar las labores objeto del contrato</p> <p>No han sido remitidos oportunamente los soportes de cumplimiento de esta obligación, sumado a lo anterior, no se ha compartido con la supervisión las hojas de vida del personal de obra, los cuales, a la fecha, ya deberían estar aprobados por la interventoría.</p>	NC
<p>7. Verificar respecto del contratista de obra el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes</p>	NC

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

<p>parafiscales y liquidación del personal, durante la ejecución del contrato de obra, así como vigilar que el contratista de obra cumpla con las disposiciones legales de carácter laboral vigentes y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial que sean de cumplimiento obligatorio y todas las demás aplicables al desarrollo de la obra</p>	<p>documentales que permiten evidenciar que el contratista de obra cumple con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y liquidación del personal, así como también que se apliquen las normas de seguridad industrial</p> <p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a estas obligaciones del contratista</p>	
<p>8. Resolver oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, de todas las especialidades interdisciplinarias contempladas en el proyecto</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la resolución oportuna y satisfactoriamente las consultas de índole técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental, presentadas en la ejecución y desarrollo de las obras.</p> <p>La supervisión no conoce con exactitud las acciones adelantadas por la interventoría en cumplimiento de esta obligación.</p>	NC
<p>9. Aprobar el cronograma estimado de obra, programa de inversiones, las hojas de vida del personal, el listado del equipo requerido y análisis de precios unitarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al acta de inicio.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la aprobación de la reprogramación de obras debido a las modificaciones presentadas</p>	NC
<p>10. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente respecto de las actividades necesarias para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal, control de vectores de contaminación y demás aplicables al proyecto que estén a cargo del contratista</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el seguimiento y verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente para la explotación de materiales pétreos, utilización de recursos hídricos, aprovechamiento forestal y control de contaminación</p> <p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos a las obligaciones del contratista</p>	NC
<p>11. Realizar reuniones de</p>	<p>La interventoría no ha remitido los</p>	NC

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

<p>seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.</p>	<p>informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la realización periódica de reuniones de seguimiento con el contratista de obra, las cuales deben quedar consignadas en los formatos establecidos de actas de comité</p>	
<p>12. Revisar y aprobar los Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades que se requieran.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la aprobación de Análisis de Precios Unitarios no previstos y las actas de mayores y menores cantidades</p>	NC
<p>13. Revisar las solicitudes de prórrogas, adiciones y modificaciones al contrato de obra, emitir concepto y presentarlo al supervisor del contrato y emitir concepto respecto de la posibilidad de suspensión del contrato de obra y de las condiciones o plazos que darían lugar a su reinicio y, así mismo, revisar y suscribir las actas de suspensión y reinicio del contrato de obra</p>	<p>El contratista dio cumplimiento a esta obligación, habiéndose suscrito el acta de reinicio</p>	C
<p>14. Verificar, aprobar, elaborar y presentar al Fondo de programas Especiales para la Paz las respectivas actas parciales y final de obra. Harán parte de cada acta parcial de obra: memorias de cálculo, informes semanales y mensuales, registros fotográficos, las planillas de pago de seguridad social del personal en obra, acta de modificación en donde aplique; Harán parte del pago final: acta final de obra, acta de recibo definitivo y a satisfacción de las obras, planos récord, manual de mantenimiento, paz y salvos de pago a proveedores y personal vinculado que prestaron los servicios en la ejecución de la obra, informe final del contratista, así como los demás informes técnicos que requiera la interventoría y la supervisión.</p>	<p>-Para el 10/10/22 la interventoría ya había radicado el acta de obra No 02 correspondiente a un avance financiero del 70.4%, la cual fue objeto de revisión y aprobación</p> <p>-En los días 9, 10 y 11/11/22, se presentó para revisión, aprobación y tramite el acta de obra No 03, con la cual se alcanza un avance financiero de obra de 89.9%%</p>	P
<p>15. Informar oportunamente y por escrito al Fondo de Programas</p>	<p>A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se</p>	NC

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

<p>Especiales para la Paz cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.</p>	<p>evidencien seguimientos a circunstancias que afecten la ejecución del contrato.</p>	
<p>16. Cumplir con los perfiles de recurso humano requerido, conformar los equipos de trabajo, brindando los elementos aprobados según la oferta, para el cumplimiento del contrato y el desarrollo de sus actividades. Así como disponer de los recursos humanos y físicos en caso de requerir implementar un plan de contingencia</p>	<p>A la fecha, NO se han presentado reportes de interventoría donde se notifique al contratante de modificaciones o cambios en los recursos humanos y físicos ofertados.</p>	<p>C</p>
<p>17. Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.</p>	<p>El 11/11/22 la interventoría presenta en forma incompleta el acta de costos del periodo de MARZO, la cual no ha sido posible su revisión, aprobación y tramite por parte de la supervisión, porque carece de los soportes y anexos requeridos. .-Por lo anterior, continuaría pendiente de este compromiso, las actas parciales de interventoría de los meses de MARZO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE.</p>	<p>NC</p>
<p>18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato</p>	<p>. - El 9/10/22, remite los informes semanales: No 21: del 16 al 25 de septiembre No 22: del 26 al 02 de octubre .- Por lo anterior, continuaría pendiente la entrega de 4 informes semanales de OCTUBRE y 2 informes semanales de NOVIEMBRE</p>	<p>P</p>
<p>19. Llevar en sitio, en conjunto con el contratista, un libro de obra, donde se atiendan y resuelvan de manera técnica las dudas, inquietudes, situaciones o consultas que se presenten en el desarrollo de los trabajos de obra. Al finalizar el proyecto se debe anexar en el informe final la bitácora en original.</p>	<p>La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde se anexa copia del libro de obra. A la fecha, NO se han presentado reportes técnicos, donde se evidencien seguimientos en bitácora la ejecución del contrato</p>	<p>NC</p>
<p>20. Verificar y aprobar el plan de aplicación del protocolo de seguridad del contratista (PAPSO), su socialización ante las entidades</p>	<p>.- Esta actividad se verifica con los anexos a las actas parciales de obra, por lo que está pendiente su cumplimiento con la entrega de la</p>	<p>NC</p>

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

territoriales y la ARL; posteriormente realizar el control y seguimiento de la implementación del mismo y proceder con su pago acorde con las cantidades consumidas dentro del periodo de ejecución, sin sobre pasar el rubro que corresponde a un Monto Agotable.	acta parcial al 90%	
21. Recibir la obra, una vez finalizada y elaborar el acta de recibo definitivo del contrato de obra y el Informe final de Interventoría.	Actividad aun no ejecutable	NA
22. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero de las obras e informar oportunamente a Fondo Paz las alertas al respecto	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los informes financieros realizados a la obra	NC
23. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato, buscando en todo caso mantener el equilibrio económico entre las partes	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la solución de diferencias presentadas en obra No se han enviado a la entidad los soportes que corroboren las acciones adelantadas por la interventoría en cumplimiento de esta obligación.	NC
24. Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto.	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de abril, septiembre y octubre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el archivo y control de correspondencia actas de reunión y pagos, a la ejecución del contrato.	NC
25. Coordinar con el contratista la entrega del proyecto a la entidad correspondiente, junto a toda la documentación técnica que sea necesaria, mediante acta de entrega y recibo a satisfacción del proyecto.	Actividad aun no ejecutable	NA
26. Prestar apoyo a la Supervisión para resolver las peticiones y reclamos que presente el contratista, de manera eficiente y oportuna.	A la fecha, NO se han presentado reportes donde se evidencien apoyo a la supervisión a peticiones y reclamos	C
27. Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación de los contratos de obra e interventoría del proyecto	Actividad aun no ejecutable	NA

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

El 01 de diciembre de 2022, el Asesor 2210 grado 05 del Fondo de Programas Especiales para la paz, actuando en virtud a la designación otorgada por el Director mediante comunicación OFI22-00140699 / GFPU 13090000 para adelantar el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Entidad en los contratos suscritos por **FONDO PAZ**, procedió a realizar la instalación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial, y efectividad de la garantía única de cumplimiento del contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021, destacando que en dicha sesión:

1. En cuanto a la representación de la compañía aseguradora "ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA", no fue posible la conexión a la audiencia y con el fin de garantizar el debido proceso, se suspendió la misma y se reprograma para el 12 de diciembre de 2022, a las 11:00 am.
2. Se le preguntó al contratista JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ y a su equipo técnico si existe algún inconveniente en la fecha de reprogramación de la audiencia, a lo cual manifestó que no hay objeción con la fecha de reprogramación, además se pronunció con respecto a la información que hace falta por entregar o actualizar manifestando que están recopilando la información para hacerles llegar los respectivos documentos que hagan falta para las cuentas.
3. Así mismo, el Ingeniero WILSON RAMIRO YEPES, apoyo técnico del contratista se pronunció que no existe ninguna objeción a la fecha de la siguiente audiencia, y con respecto a lo que se ha avanzado puse en conocimiento a la supervisión que el contrato de obra FP517 del 2021 terminó sus actividades contractuales el día 29 de noviembre del presente año y que están en el proceso de suscripción del acta de recibo de obra con observaciones, en cuanto el contrato de obra se encuentra en trámite de pago de una cuenta al 90% como se estableció y están a la espera de saber si hay alguna observación para el trámite de esa cuenta para proceder hacer la liquidación correspondiente a ese contrato.
4. Posteriormente, la supervisora del contrato GLORIA LEONOR MORENO hace un llamado muy especial a los contratistas teniendo en cuenta que a la fecha aún están pendientes desembolsar el 55.8% del valor del contrato y es un contrato de la vigencia 2021, cuyos recursos se encuentran en reserva presupuestal y la entidad debe agotarlos, es decir ya se acabó el tiempo para agotar estos recursos. Dentro de las obligaciones contractuales se establece las de presentar oportunamente los informes mensuales y semanales y el informe final para efectos de que se pueda realizar los respectivos desembolsos. Se debe agotar esos recursos que se encuentran en reserva dentro de la presente sienta ya una vigencia expirada.
5. La audiencia fue suspendida de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se informó a los sujetos procesales la nueva fecha, hora y link de conexión para continuación de las diligencias, la cual fue programada para el día 12 de diciembre de 2022, a las 11:00 am.
6. El 12 de diciembre de 2022, se llevó acabo la reanudación de la audiencia, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial, y efectividad de la garantía única de cumplimiento del contrato nro. FP-526 de 2021, destacando en dicha sesión:

1. Se reconoció personería para actuar a la doctora KATHERYNE LIZBETH SUAREZ PERILLA, como apoderada del GARANTE.
2. **Atendiendo lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, se preguntó a los apoderados del CONTRATISTA y GARANTE, si daban por conocido el informe de presunto incumplimiento enviado como archivo adjunto de la citación a la audiencia, remitida por la Entidad con comunicaciones nro. OFI22-00140699 / GFPU 13090000 dirigida al contratista y al garante. Ante lo cual, el apoderado del garante**

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

manifestó que si recibieron la comunicación de citación mencionada y conocían el informe de presunto incumplimiento.

3. Se dejó constancia en el acta de la audiencia que los convocados por el contratista no comparecieron y se dejó constancia que el contratista JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, debe justificar su no comparecencia, reprogramando la audiencia para el día 13 de diciembre de 2022, a las 11:00 am. Lo anterior como consta en el audio y video de la referida audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZThkOWI3ZWQtZjhYi00M2JlLTk2OTEtMGRIM2ExYWRhYTBk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%221c20d056-b3e4-4f07-a54c-84e4216a2920%22%2c%22Oid%22%3a%22bb59a0e8-6299-47c6-ad9a-67e36f4c2e2f%22%7d

4. Mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2022, el contratista JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, solicito reprogramar la audiencia para el día 15 de diciembre de 2022.

5. Que con el fin de garantizar el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se accedió a dicha petición, por lo cual se reprogramó la audiencia para el día lunes 22 de diciembre de 2022 a las 4:30 p.m.

6. Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2022, el contratista JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, solicito reprogramar la audiencia para el día 22 de diciembre de 2022.

7. En atención a la solicitud de reprogramación de la audiencia para el día jueves 22 de diciembre de 2022, nos permitimos informar que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, no accede a la petición, teniendo en cuenta que la Entidad ha sido garante del derecho al debido proceso, defensa y contradicción y ha accedido en anteriores oportunidades en la reprogramación de la audiencia. No obstante, y con el fin de finalizar la presente diligencia se mantiene la fecha y hora de la audiencia para el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 3:00 pm.

8. El día 19 de diciembre de 2022, se procedió a realizar la instalación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial, y efectividad de la garantía única de cumplimiento del contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021, destacando que en dicha sesión:

1. Se reconoció personería para actuar al doctor DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA como apoderada del GARANTE, mientras que el CONTRATISTA manifestó actuar a nombre propio.
2. **Atendiendo lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, se preguntó a los apoderados del CONTRATISTA y GARANTE, si daban por conocido el informe de presunto incumplimiento enviado como archivo adjunto de la citación a la audiencia, remitida por la Entidad con comunicaciones nro. OFI22-00152150/GFPU 13090000 dirigida al contratista y al garante. Ante lo cual, el apoderado del garante y el contratista manifestaron que si recibieron la comunicación de citación mencionada y conocían el informe de presunto incumplimiento.**
3. Se llevó a cabo los descargos presentados por el contratista **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, y su apoyo técnico de la siguiente manera:

DESCARGOS DEL CONTRATISTA JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ

Manifiesta que como representante legal del contrato de interventoría cuenta con un equipo de apoyo, quienes manejan la información, los cuales son el ingeniero Wilson Yepes y el ingeniero Miguel Araujo.

En ese orden de ideas le cede, la palabra al ingeniero Wilson Yepes, para que realice su intervención:

DESCARGOS DEL INGENIERO WILSON YEPES - APOYO TÉCNICO CONTRATISTA

Manifiesta las siguientes aclaraciones:

A fecha de 19 de diciembre de 2022, la interventoría en asocio con el contratista de obra, entregó completamente el informe número 3 cobro parcial, completando el 89.9% de

13

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

ejecución, dándose cumplida la tarea que se había previsto para el mes de noviembre la cual fue objeto de observaciones por falta de algunos soportes técnicos, la misma ya fue enviada por parte del contratista y entregados al profesional de apoyo a la supervisión.

Se entregó el documento completo para proceder a la liquidación del contrato de obra por un valor al 10% restante, con todos los soportes correspondientes. Documento enviado el día 17 de diciembre en cuatro MEGA archivos de correspondencia, a los cuales se están haciendo observaciones, dando cumplimiento el contratista de obra, como la Interventoría.

En cuanto a los dos primeros compromisos, el contrato de obra terminó el 28 de noviembre de la presente anualidad, con un acta de observaciones, la cual también ya fue supeditada a reconocimiento y cumplimiento, y en este momento se encuentra en liquidación, conforme a lo solicitado por la parte de la supervisión.

Dentro de los compromisos que se hablan, no cumplidos por parte de la INTERVENTORÍA se informa que se enviaron los informes completos hasta el mes de abril, sin embargo, fueron informados por parte del ingeniero Hugo como profesional de apoyo a la supervisión, que al parecer algo sucedió con el informe de abril. Igualmente se procedió a enviarlo nuevamente.

Con respecto a los informes semanales, se ha dado cumplimiento a la fecha, ya que se presentaron cuentas de cobro por parte de la interventoría en acta de cobro número 3 y acta de cobro número cuatro. Y llegando a una ejecución por encima del 74%, las cuales fueron enviadas el 12 de diciembre oficio de obra No. 116, con el que entregamos información para el pago parcial al contrato de Interventoría FP- 526 de 2021 con los soportes respectivos: informes mensuales semanales, aportes en la Seguridad Social, planillas de pago y todo lo correspondiente que podrían dar cumplimiento a la ejecución de las actividades de interventoría hasta ese plazo. Y tenemos.

El oficio de obra número 117 radicado el 13 de diciembre, con el cual se adjuntó la información para el pago parcial número cuatro del contrato de Interventoría FP- 526 de 2021, con los informes semanales respectivos y con los descargos que corresponden a la fecha, se está realizando el cobro el día 18 de diciembre.

El día de hoy fueron enviadas las actas de costos corregidas, número 3 y 4, según solicitud de los profesionales de apoyo a la supervisión, y se encuentran a la espera que sean evidenciados, verificados, ratificados por todos los profesionales, para poder continuar con el proceso de entrega.

Del siguiente informe que posiblemente posibilite llegar al 90% del cobro de la interventoría, se enviaron los informes respectivos, semanales, mensuales con todos sus soportes en el tema de Seguridad Social.

Si bien es cierto en algún momento se encontraron con algunos atrasos en la entrega efectiva de la información, sí fue entregada y con lo que respecta a la obra, si ha sido comprobado el cumplimiento por parte de la interventoría de sus acciones, toda vez que ya se encuentra en trámite la liquidación del contrato y documentos que soportan esa

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

liquidación, hacen parte no solo los informes mensuales, sino también todos los semanales, los escritos de bitácora.

Los informes especializados, como son los ambientales, se han manejo de tránsito, los de manejo del protocolo de seguridad y los de paso están contenidos en estos informes y en el informe final.

Cabe destacar que se tendría que hacer una revisión, si se considera pertinente, sobre qué documentos no aparecen reportados para poder hacer una lista de chequeo de los mismos, y de estas 28 observaciones, cuáles pasan a cumplimiento o algún incumplimiento parcial, de ahí la valoración de las obligaciones específicas del contrato; teniendo en cuenta que se ha presentado oportunamente los informes semanales, correspondiente al 21 y 25 de septiembre y el 26 de octubre de cobros parciales que están contenidos hasta la fecha.

La obligación número 17 en la cual decía que elaborar y suscribir y presentar al fondo de programas especiales para las respectivas costas de interventoría en este momento, pues se dice que no está cumplido y estamos hablando de que estamos en evaluación y revisión de 2 cuentas adicionales que se presentaron antes de esta audiencia, entonces deberá evaluarse hasta donde está cumplido el compromiso y obviamente estamos presentando la documentación correspondiente a lo que nos atañe en ese entonces.

También deberá hacerse esa misma valoración y la obligación número 11 dice que realizar reuniones de seguimiento al contratista, por lo menos cada 8 días de las cuales se presentarán actas de comité, dice que no está cumplida.

Volvemos a ratificar las actas de comité se encuentran contenidas en los informes y en los cobros que ya está realizando el contratista y que también serán validadas por la Interventoría. Por consiguiente, se considera que esa calificación de no cumplida debe revalorarse, así mismo la afectación que tiene para la ponderación de atrasó.

En los tiempos que ha solicitado la Entidad contratante y los profesionales de apoyo a la supervisión, se han atendido las solicitudes a la brevedad posible, y prueba de ello es que mediante comunicación enviada el día de ayer, fue respondida a dicha observación, documentos que se están haciendo exigibles en esta audiencia.

DECLARACIÓN DE LA ASEGURADORA - DOCTOR DIEGO ENRIQUE PÉREZ CADENA

A nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia manifiesta que coadyuvan en la integridad de los argumentos expuestos por parte del área técnica del contratista, señor Juan Andrés Castro Hernández.

A nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia, expone como argumento de defensa y para un análisis por parte de la Entidad un pronunciamiento formal, falta de competencia de la Entidad.

125

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

Tal como se establece en el contrato de Interventoría FP-526 del año 2021, el régimen legal del contrato son normas propias que rigen la contratación entre particulares. Esto no es otra cosa que las disposiciones legales establecidas en el Código Civil colombiano y en el código de Comercio colombiano; régimen jurídico aplicable para el contrato de Interventoría FP 526 de 2021.

Aseguradora Solidaria de Colombia, otorgó la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación número 430-47- 994000054305. Esta póliza otorgada por Aseguradora Solidaria de Colombia, ha sido objeto de aceptación por parte de la entidad, es decir, la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, fue aceptada por la Entidad, esta póliza tiene la característica particular que reúne todo contrato regido por el régimen privado de contratación, y es que las partes contratantes se encuentran en un plano de igualdad.

No existe ninguna parte que jurídicamente estén en un plano superior a la otra tanto contratante como contratista, ostentan un plano de igualdad.

Ahora bien, los contratos que celebran en el Fondo Paz, por mandato legal, se les permite incluir las cláusulas excepcionales contempladas en la ley 80 de 1993. Entendiendo como cláusula excepcional aquellas que les otorgan a las entidades públicas unas facultades o unos poderes excepcionales que colocan a la administración pública en un plano superior. Facultades excepcionales que se pueden incluir a esta clase de contratos son las definidas en la Ley 80 de 1993.

En el contrato de Interventoría FP-526 de 2021, se pactó en la sesión Sección Segunda, cláusula cuarta. Cuáles son esas cláusulas excepcionales, que se van a aplicar en el mencionado contrato.

La cláusula cuarta de la Sección Segunda a la letra establece lo siguiente, "CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo consagrado por el Decreto 1081 de 2015, el régimen jurídico de las operaciones, actos, contratos y convenios suscritos por Fondo Paz solo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las Cláusulas Excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993. Así las cosas y en los términos consagrado por dicha Ley, se incluyen las cláusulas excepcionales (de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad) al presente contrato de interventoría".

La citación a la presente audiencia, la consecuencia jurídica a derivarse es la declaratoria de incumplimiento con cláusula penal.

La declaratoria de incumplimiento establecida en la cláusula cuarta, de la Sección Segunda del contrato de Interventoría FP 526 de 2021 no es una facultad excepcional, no es un poder excepcional que tenga la entidad. La ley 80 no establece la facultad del poder excepcional de declarar el incumplimiento del contrato.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

Por consiguiente, la Entidad no ostenta la competencia para declarar de forma unilateral el incumplimiento total o parcial del contrato. Eventualmente ostentaría la competencia para declarar la caducidad del contrato.

Por consiguiente, la entidad no ostenta competencia funcional para perseguir o para alcanzar la finalidad que se pretende con el presente procedimiento.

En capítulo quinto del oficio de citación, se establece que la declaratoria de incumplimiento viene acompañada de la efectividad de la cláusula penal establecida.

Sección Segunda, cláusula quinta del contrato de Interventoría. Pena pecuniaria el contratista se obliga a pagar a la entidad una suma equivalente al 20% del valor del contrato. Contrato a título de indemnización anticipada de perjuicios que el fondo llegar a sufrir en caso de declaratoria de caducidad.

Las entidades estatales que se rigen por el Estatuto general de la contratación pública, es decir, por la ley 80 de 1993 ostentan la facultad Sancionatoria, establecida en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, pero esta facultad sancionatoria se les otorga única y exclusivamente a las entidades que se rigen por el Estatuto general de la contratación pública, no a las entidades que en materia de contratación se rigen por las normas propias del Derecho privado, Como ocurre en el presente caso.

Esto nos lleva a confirmar la falta de competencia de la Entidad para adelantar el proceso administrativo de carácter sancionatorio.

El artículo 17 de la Ley 1150, faculta a las entidades estatales a hacer efectivas las sanciones de multa y de cláusula penal. Señala que estas sanciones o esta facultad se puede ejercer siempre y cuando las sanciones hayan sido pactadas en el contrato y de acuerdo a la forma cómo fueron pactadas en el contrato.

El ejercicio de las facultades sancionatorias se rige por el principio establecido en el artículo 16 del Código Civil, en donde se señala que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, y la facultad de la cláusula penal pecuniaria solamente sea autorizado frente al escenario de declaratoria de caducidad del contrato, en ningún momento frente al escenario de incumplimiento total o parcial del contrato.

Por lo anterior, Fondo Paz no tiene competencia para adelantar el presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, queda plenamente demostrada la falta de competencia de la entidad.

INTERVENCIÓN - DOCTOR LISIMACO ANDRES ACOSTA DÍAZ

Se procede a fijar como nueva fecha y hora para emitir el pronunciamiento por parte del Fondo, el miércoles 21 de diciembre de 2022, a las 12:30 pm, teniendo en cuenta los descargos presentados por el contratista y su apoyo técnico.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

7. La audiencia fue suspendida de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se informó a los sujetos procesales la nueva fecha, hora y link de conexión para continuación de las diligencias, la cual fue programada para el día 27 de diciembre de 2022, a las 12:30 pm.

8. El 27 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la reanudación de la audiencia, con fines de declaratoria de incumplimiento parcial, y efectividad de la garantía única de cumplimiento del contrato nro. FP-526 de 2021.

V. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

De acuerdo con el informe de actualización presentado por la SUPERVISIÓN DEL CONTRATO, a la fecha persisten las obligaciones presuntamente incumplidas por parte del contratista **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ**, en la ejecución y terminación de las actividades a su cargo y relacionadas a continuación:

No.	OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES	PORCENTAJE
4	Realizar el control y seguimiento de todas las obligaciones que adquiere el contratista de obra en virtud de contrato de obra y sus adendas del proceso de selección respectivo, la oferta presentada, y los demás documentos que hagan parte integral del mismo.	NC	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el control y seguimiento de todas las obligaciones del contratista, donde se deben anexar y detallar en los formatos establecidos las obligaciones con las actividades o productos obtenidos. Por lo tanto, no se conoce con claridad el control y seguimiento adelantado por la interventoría para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra; lo anterior, dado a que no ha sido remitida oportunamente la	3.57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

			información a la supervisión, ni los informes que den cuenta de ello.	
11	Realizar reuniones de seguimiento con el contratista de obra, por lo menos cada 8 días, de las cuales se presentarán actas de comité a la supervisión, en las cuales se establezcan los avances de obra respecto del cronograma aprobado y se definan los compromisos y cumplimiento de éstos hasta el recibo definitivo de la obra.	NC	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar la realización periódica de reuniones de seguimiento con el contratista de obra, las cuales deben quedar consignadas en los formatos establecidos de actas de comité	3.57%
17	Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso	NC	El 20/12/22 la interventoría presenta las actas de costos de los periodos de MARZO y ABRIL, para su revisión, aprobación y tramite por parte de la supervisión.- Por lo anterior, continuaría pendiente de este compromiso, las actas parciales de interventoría de los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE.	3.57%
18	Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato.	NC	- El 9/10/22, remite los informes semanales: No 21: del 16 al 25 de septiembre No 22: del 26 al 02 de octubre.- Por lo anterior, continuaría pendiente la	3.57%

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

			entrega de 4 informes semanales de OCTUBRE y 4 informes semanales de NOVIEMBRE	
24	Llevar en un archivo ordenado cronológicamente la correspondencia, las actas de las reuniones, los pagos y demás documentos que se produzcan en desarrollo del proyecto.	NC	La interventoría no ha remitido los informes mensuales de septiembre, octubre y noviembre, donde vienen relacionados los soportes documentales que permiten evidenciar el archivo y control de correspondencia actas de reunión y pagos, a la ejecución del contrato	3.57%

I. Ahora bien, de conformidad con los descargos presentados por el contratista el día 19 de diciembre de 2022, la supervisión del contrato manifiesta lo siguiente:

En cumplimiento de mis funciones como apoyo a la supervisión, me permito establecer las siguientes consideraciones generales, de seguimiento al contrato de interventoría FP526-21 a cargo del ingeniero JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ:

Con el fin de establecer una actualización del informe de seguimiento al contrato de interventora FP526, se presentan a continuación dos etapas de evaluación:

A.- PERIODO CON CORTE A 18/11/22

1. Que, a la fecha, el contratista en mención y como respuesta a reiteradas solicitudes adelantas por parte de la supervisión y de su apoyo, ha presentado a la entidad los siguientes informes periódicos

- 4 Informes mensuales, correspondientes a: diciembre, enero, febrero, marzo
- 22 informes semanales, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y septiembre
- 19 Actas de comité, correspondientes a los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril

2. Que el contratista, para el mes de agosto, tramitó ante la entidad, las actas de costos parciales de interventoría No 01 y No 02, correspondientes a los meses de diciembre, enero y febrero.

3. Que el contrato de interventoría fue suspendido el 26/04/22 y prorrogada dicha suspensión hasta 15/09/22.

4. Que el apoyo a la supervisión el 30/08/22, en visita al sitio de las obras en compañía de la interventoría y del contratista de obra, verifican que las condiciones que dieron lugar a la

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

suspensión han sido superadas y por tal razón, se confirma la reanudación de contrato para el día 16/09/22.

5. Que el contrato de interventoría fue reiniciado el 16/09/22 y posteriormente prorrogado hasta el 28/11/22, por lo que, a la fecha de este informe, se encuentra en ejecución.

Una vez reiniciadas las labores de obra e interventoría y finalizado el mes de septiembre, la interventoría no presentó los informes periódicos, incluido los pendientes del mes de abril, por lo que la supervisión a cargo de Gloria Leonor Moreno, convocó a la interventoría, a una reunión de seguimiento para el día 03/10/22, (...) "con el fin de tratar junto con la Dirección de Fondo Paz el estado de la ejecución de ambos contratos.", citación que a solicitud del contratista, fue reprogramada para el 11/10/22.

Se lleva a cabo una reunión de seguimiento el día 11/10/22 con la interventoría y el equipo jurídico de Fondo Paz liderado por el Dr. Diego Oswaldo León, donde se insiste por parte de la supervisora Gloria Leonor Moreno, de la entrega de las actas parciales de obra, así como también de las actas de costos de interventoría y los informes periódicos pendientes. En el desarrollo de la reunión se establecen los siguientes compromisos (por parte de la interventoría, Numeral 8 del acta), a los que se establece los siguientes comentarios al nivel de cumplimiento del compromiso: total, parcial o no cumplido:

COMPROMISO	OBSERVACION DEL CUMPLIMIENTO	
Radicación de acta parcial de obra correspondiente al 70.4%, de avance financiero.	-Para el 10/10/22 la interventoría ya había radicado el acta de obra No 02 correspondiente a un avance financiero del 70.4%, la cual fue objeto de revisión y aprobación. -El acta No 02 fue objeto de observaciones que fueron subsanadas desde el 19 al 24 del 10/22.	Cumplido
Presentar para la primera semana de noviembre el acta parcial de obra al 90%	-En los días 9, 10 y 11/11/22, se presentó para revisión, aprobación y tramite el acta de obra No 03, con la cual se alcanza un avance financiero de obra de 89.9% .: El acta No 03 fue objeto de observaciones las cuales a la fecha no han sido subsanadas, consistente en anexar los soportes técnicos como son las carteras topográficas del manejo de volúmenes de los rellenos	Cumplimiento parcial
A 13 de octubre, presentación de informes	. - Este compromiso consiste en la entrega de los siguientes informes periódicos pendientes y en curso: - Informes mensuales: abril, septiembre y octubre - Informes semanales: 4 de octubre y 2 de noviembre	No cumplido

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

Como se registra en la anterior cronología de seguimiento, a partir de la fecha de reinicio 16/09/22 hasta el 18/11/22, la interventoría ha cumplido con algunos entregables periódicos, así como también con la radicación para revisión, aprobación y tramite de las cuentas con las actas parciales de obra, dejando pendiente la entrega de los informes mensuales de interventoría y sus anexos.

B.- PERIODO 18/11/22 A 20/12/22

1. Que, a la fecha, el contratista en mención y como respuesta a reiteradas solicitudes adelantas por parte de la supervisión y de su apoyo, ha presentado a la entidad los siguientes informes periódicos

- 2 actas parciales de costos correspondientes a los meses de Marzo y Abril.
- 2 informes mensuales adjuntos a las actas, correspondientes a los meses de Marzo y abril
- 8 informes semanal, correspondientes a los meses de Marzo y Abril.

El apoyo a la supervisión de interventoría, en el proceso de actualización del presente informe, ratifica lo ya enunciado en la primera evaluación, como sigue en los siguientes términos: Lo anterior no se puede entender como un cumplimiento total y cabal de los compromisos adquiridos, ya que los informes periódicos, permiten a la supervisión establecer un nivel de seguimiento al avance técnico y administrativo de la obra en desarrollo, por lo que estos informes son fundamentales para la toma de decisiones oportunas.

El informe mensual de interventoría es un volumen que reúne el registro documental mensual del cumplimiento de obligaciones que presenta el contratista de obra y otro de interventoría, en el cual se documenta el seguimiento y verificación de las obligaciones del contratista, y de las suyas propias. Para el caso del control de obra, le corresponde a la interventoría la documentación relativa al seguimiento técnico, ambiental, financiero, legal y administrativo del contrato de obra.

Se entiende como un compendio de entregables donde se incluyen, entre otros, los informes periódicos (semanal, mensual), el seguimiento a la calidad de los materiales de la obra, el estado de los equipos, verificación de las calidades del personal y sus condiciones reglamentarias de seguridad social y del trabajo. Se incluye el seguimiento permanente a las modificaciones tanto jurídicas como financieras de la tal manera que se realice un adecuado control al debido equilibrio técnico económico del proyecto

Adicionalmente hace parte integral de su compromiso las entregas periódicas de información propia de la interventoría, consistente en el registro y verificación de su personal en ejercicio, los pagos de aportes parafiscales, contratos de personal, nóminas, comprobantes de pago, documentación de verificación del control del contrato de obra (técnico, ambiental, administrativo y financiero) y demás documentos que sustenten la disposición de los recursos para ejercer la labor de interventoría. La omisión en la entrega oportuna de los informes periódicos por parte de la interventoría, trae como consecuencia que los desembolsos o pagos mensuales a la interventoría no sean también oportunos para ser entregados y tramitados ante la entidad contratante, por lo que se genera una cadena de incumplimiento de las obligaciones de las partes, que llevan a consecuencias administrativas de índole financiero para la entidad, tales como:

SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

17. *Elaborar, suscribir y presentar al Fondo de programas especiales para la paz las respectivas actas de costos de interventoría. Previa presentación de las actas de costos se deberán entregar los contratos suscritos con el personal vinculado directamente en el proyecto. Harán parte de los documentos soportes del acta: las planillas de aportes de*

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

seguridad social y/o parafiscales del personal, comprobantes de pago del personal, informes de especialistas, soportes para cobro de costos indirectos, informes semanales, mensuales y final, según el caso.

18. Presentar oportunamente los informes semanales, informes mensuales y el informe final, así como los demás informes y requerimientos que le sean solicitados por el supervisor del contrato.

SECCION 2 PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

3. Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago

4. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE FONDO PAZ

3. Realizar los pagos al INTERVENTOR acorde a la forma de pago establecida y sujeta al PAC

II. **En cuanto a los descargos presentados por el apoderado de la aseguradora el 19 diciembre de 2022, "la Entidad no ostenta la competencia para declarar de forma unilateral el incumplimiento total o parcial del contrato", la Entidad manifiesta lo siguiente:**

Las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. Dentro de estas reglas deben indicar el contenido de las propuestas y los procedimientos de selección, llevar una descripción precisa del procedimiento, los plazos de las etapas y los criterios de evaluación y desempate, procesos sancionatorios y todos los criterios necesarios para garantizar la selección objetiva y la protección del interés general. Lo anterior, sin perjuicio de que algunas de estas reglas se establezcan, complementen o detallen en los documentos que se expiden en desarrollo de sus procedimientos contractuales.

Como desarrollo de los citados principios en el marco de los procesos administrativos sancionatorios en material contractual, el debido proceso se erige como el pilar de las actuaciones que en este marco desarrolle la administración.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en su jurisprudencia ha indicado:

"En primer lugar, señala que "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales", de allí que su contenido no rige solamente los temas puntuales que mencionará y desarrollará a continuación -la multa y la cláusula penal-, sino todas las actuaciones sancionatorias, como por ejemplo: la declaración de caducidad, la declaración de un siniestro, la declaración de que un oferente se niega a suscribir el contrato estatal adjudicado¹⁵, entre otras decisiones de similar naturaleza sancionadora.

De hecho, no podría entenderse ni admitirse que esta garantía sólo rija en las sanciones que regula el artículo 17 -la multa y la cláusula penal-, pues constitucionalmente hablando sería injustificado. De entenderse en sentido restringido su ámbito de aplicación, se vulneraría el art. 29 de la Constitución Política, que no distingue entre las diversas actuaciones administrativas.

En segundo lugar, el mismo aparte citado produce otra perplejidad, que solo se resuelve acudiendo al art. 29 CP. Indica que el debido proceso es un principio rector de las actuaciones sancionatorias contractuales, de allí que, por oposición, no regiría en las actuaciones no sancionatorias, es decir, aquellas donde se asignan o niegan

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

derechos, o se imponen obligaciones. A esta clase pertenecen: los procesos de selección de contratistas -cuya naturaleza de procedimiento es innegable¹⁵-, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la liquidación unilateral, entre muchos otros.

[...]

En tercer lugar, el art. 17 asigna la competencia a la administración para imponer las multas pactadas en los contratos, pero "... Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista...". La misma potestad se establecè, a continuación, para imponer la cláusula penal, respetando las mismas garantías.

La Sala también impondrá a esta norma una interpretación conforme a la Constitución, similar a la que se acaba de hacer, esto es, exigiendo la aplicación de estas garantías no sólo cuando se impone la multa o la cláusula penal, sino cuando se imponga cualquier otra sanción o carga derivada de la relación contractual. En este horizonte, carece de justificación que la caducidad se pudiera declarar sin audiencia del afectado, o sin adelantar un procedimiento previo, aduciendo que el art. 17 sólo alude a las multas y a la cláusula penal. El mismo razonamiento aplica a la declaración de un siniestro, o a cualquier otra decisión que imponga cargas o gravámenes a los involucrados en la contratación estatal¹⁶.

En este sentido, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como entidad de régimen especial administran recursos públicos, en aras de garantizar los principios de la función pública y de la contratación, se vale de las etapas contempladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para adelantar los procesos administrativos sancionatorios en contra de sus contratistas, ya sea para imponer un sanción de las que tratan las cláusulas excepcionales, o, como para el caso en concreto, declarar el incumplimiento del contrato de interventoría FP-526 de 2021, que si bien, como lo indica el recurrente, no es una cláusula excepcional, ello no implica que no se puedan adelantar las etapas de que trata el citado artículo 86 para declarar el incumplimiento.

Se reitera, la Entidad adelanta las etapas de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 al 52 del CPACA, para garantizar al investigado sus derechos fundamentales al debido proceso, audiencia y defensa en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual, por tanto, la Entidad no acoge los argumentos del apoderado del garante.

Como a bien tiene por indicarlo Aseguradora Solidaria, la declaratoria de incumplimiento del contrato no es una de las facultades excepcionales de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; no obstante, conforme se anunció en precedencia, esta figura no es ajena a los contratos que se rigen por el derecho privado.

Aunado a lo anterior, la cobertura del amparo de cumplimiento se encuentra definido en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, como a bien lo cita el recurrente, el cual dispone:

"3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

¹⁵ Rad: 15001-23-31-000-1996-06217-01(20273) (20279) del 25 de julio de 2011. C.P. Olga Melida Vallé De De La Hoz.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

3.2. El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria." (Negrilla fuera de texto)

A su turno, 2.2.1.2.3.1.19. que regula la efectividad de las garantías, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.19. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago".

Por otra parte, es importante traer a colación el artículo 6.8.2.7 del Manual de contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el cual establece lo siguiente:

6.8.2.7 Vigilancia y control de la ejecución contractual

Para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos se le dará aplicabilidad a lo contemplado en los artículos 82 al 85 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y las normas que lo modifiquen, adicionen y complementen.

Según lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisor o interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos suscritos por Fondo Paz, se le dará aplicabilidad a lo contemplado en este literal y lo reglado por Fondo Paz, en su defecto se le dará aplicabilidad a la Guía de Supervisión del DAPRE.

Y a su vez el artículo 2.3.4 del Manual de contratación del DAPRE, señala:

CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

En los eventos que el supervisor y/o interventor determine que el contratista se encuentre presuntamente incumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato correspondiente, deberá solicitarle por escrito las razones o causas del presunto incumplimiento y conminarlo al cumplimiento de dichas obligaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

*Cuando se verifique que las razones aducidas por el Contratista no son argumento suficiente para justificar el incumplimiento, y se constate que las mismas no obedecen a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sino por el contrario a la conducta negligente o poco previsible de él, el supervisor deberá presentar al Competente Contractual un informe completo de esta situación, con los debidos soportes donde se evidencie de forma clara los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento contractual, con el fin de iniciar el proceso administrativo sancionatorio que haya lugar, **ya sea para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, para lo cual el Ordenador del Gasto remitirá la documentación relacionada con el incumplimiento al Área de Contratos, para que adelante el trámite correspondiente. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

En este sentido, no existe impedimento legal para que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, pueda declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva, ya sea de manera directa ante la aseguradora o a través del juez del contrato, la indemnización de perjuicios que se le haya causado por el incumplimiento del contrato de interventoría FP-526 de 2021.

Adicionalmente, es importante mencionar que en atención al artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos tienen presunción de legalidad mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

VI. TASACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL:

IMPONER al señor JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ., a título de INCUMPLIMIENTO, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.759.592,00) M/CTE**, el cual fue tasado de la siguiente manera:

Valor del contrato: \$ 163.797.960,00

Valor amparo de cumplimiento (20% del valor total del contrato): \$32.759.592

Días de retraso en el cumplimiento de las obligaciones: 61,11

Valor tasado por incumplimiento al día \$47.173.812,48, los cuales corresponden al 28,3% de retraso en las obligaciones presuntamente incumplidas, de conformidad con lo aportado por el supervisor dentro de este procedimiento.

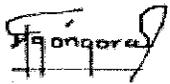
No obstante, y teniendo en cuenta que el porcentaje máximo establecido en el amparo de cumplimiento es del 20%, el Valor corresponde en: \$32.759.592.

Así las cosas, de acuerdo al atraso existente a la fecha de la presente resolución, el valor de la tasación de perjuicios causados por el presente incumplimiento es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.759.592,00) M/CTE**.

Teniendo en cuenta que la Entidad deberá dar a aplicación a la compensación y o descuentos respecto de los saldos que tenga a favor del contratista para hacer efecto la suma anteriormente mencionada, a continuación, se relaciona el estado contable del contrato a la fecha:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

ESTADO CONTABLE						
JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ						
CC No. 84.079.206						
CONTRATO DE INTERVENTORIA					CTO FP 526 DE 2021	
PLAZO DE EJECUCION: HASTA 31 DE MAYO DE 2022						
VALOR INICIAL :					\$	90.435.000,00
ADICION:					\$	73.362.960,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO					\$	163.797.960,00
Fecha de pago	CDP	Compromisos	Cuentas por Pagar	Obligaciones	Ordenes de Pago	Valor Pesos
2022-09-07	17121	145021	327622	324222	276439022	45.753.381,00
2022-09-07	17121	145021	327722	324522	276452322	26.582.975,00
VALOR PAGADO A LA FECHA						72.346.356,00
VALOR EJECUTADO						72.346.356,00
SALDO POR PAGAR O LIBERAR						91.451.604,00



Elaboró:

José Francisco Góngora Sánchez

Fecha elaboración: 22 de diciembre de 2022



Revisó:

Andrea del Pilar Valencia Camargo

VII. OTRAS DETERMINACIONES:

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012, una vez en firme la presente decisión, se deberá publicar en el portal transaccional SECOP y comunicar a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita el señor **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ** con NIT 84.079.206-6 y a la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del Contrato nro. FP-526 de 2021, por parte del señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ con NIT 84.079.206-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.



Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ"

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, IMPONER al señor JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ., a título de INCUMPLIMIENTO, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.759.592,00) M/CTE** de acuerdo con la tasación de perjuicios contenida en este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a favor del señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.759.592,00) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE la terminación y liquidación de mutuo acuerdo del contrato FP-526 de 2021 conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3.1. "Liquidación de mutuo acuerdo" del Manual de Contratación, sin embargo, en caso de que el contratista dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la expedición de la presente resolución no comparezca a la liquidación de mutuo acuerdo, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3.2. "cierre de ejecución y financiero del contrato" de que trata el Manual de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE publicar la presente decisión una vez se encuentre en firme en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita el señor **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ.**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución se entenderá notificada en Estrados, y contra ella procede el recurso de reposición, que se interpondrá, decidirá y sustentará en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

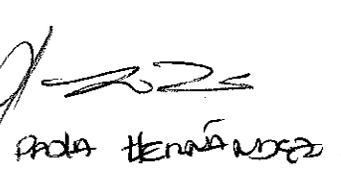
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 DIC 2022


PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO
DIRECTOR
Fondo de Programas Especiales para la Paz

Aprobó: Diego León Rifaído – Asesor Jurídico
Aprobó: Lísimaco Andrés Acosta – Asesor Jurídico
Proyectó: Paola Hernández. – Abogada Contratista





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº-1185 29 DIC 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE DE 2022

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición contra Resolución 1167 de 27 de diciembre de 2022, sobre la declaratoria del incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ".

EL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 368 de 1997, la Ley 434 de 1998 y la Ley 1941 de 2018, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Decreto 111 de 1996 (Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.); Resolución 0093 de 2019 del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N° 1167 de 27 de diciembre de 2022, se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones descritas en el Contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito entre el FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ.

Que en el artículo primero de la citada Resolución se declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Interventoría nro. FP-526 de 2021, por parte del señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, con NIT 84.079.206-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Que de acuerdo con el artículo segundo, se impuso al señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, a título de INCUMPLIMIENTO, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.759.592,00) M/CTE.**

Que en el artículo tercero, se **ORDENÓ** descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a favor del señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$32.759.592,00) M/CTE.**, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

Que en el artículo cuarto se **ORDENÓ** la terminación y liquidación de mutuo acuerdo del contrato FP-526 de 2021 conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3.1. "Liquidación de mutuo acuerdo" del Manual de Contratación, sin embargo, en caso de que el contratista dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a la expedición de la presente resolución no comparezca a la liquidación de mutuo acuerdo, se procederá conforme a lo señalado en el numeral 6.8.3.2. "cierre de ejecución y financiero del contrato" de que trata el Manual de Contratación.

Que en el artículo quinto se **ORDENÓ** publicar la presente decisión una vez se encuentre en firme en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrita el señor **JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ.**, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de 2022 Hoja N°. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

Que en el artículo sexto se estableció que en contra de la Resolución procede el recurso de reposición, que se interpondrá, decidirá y sustentará en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Frente al acto administrativo citado, el apoderado del señor JUAN ANDRÉS CASTRO HERNÁNDEZ y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA interpusieron recurso de reposición en los siguientes términos:

1. Recurso de reposición interpuesto por Juan Andrés Castro Hernández.

Que, el apoderado del contratista **EDWIN VALDERRAMA PICO**, identificado con C.C. nro. 1.098.672.189, y tarje profesional No. 203521, del Consejo Superior de la Judicatura, presentó recurso de reposición solicitando la revocatoria del acto administrativo proferido mediante la Resolución nro. 1167 de 27 de diciembre de 2022, con fundamento en los siguientes argumentos:

"I. NO HAY GARANTIA AL DEBIDO PROCESO- VULNERACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES"

(...) Teniendo en cuenta la no comparecencia del apoderado de la aseguradora en atención al oficio remitido mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2022, donde manifiesta que en virtud de la inexistencia de las garantías elementales dentro del proceso presidido por el doctor Lisimaco Andres Acosta Diaz Asesor Fondo de Programas Especiales para la Paz para declarar el incumplimiento del contrato de interventoría No. FP-526 de 2021; solicita al despacho otorgar las mismas garantías procesales que se dieron en el proceso anterior FP-470 de 2021, con el fin de sustentar el recurso y garantizar los derechos fundamentales.

Respuesta Fondo Paz:

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es claro en establecer que una vez emitida la decisión el recurso de reposición se interpondrá y se sustentará en la misma audiencia garantizando el principio de legalidad, no obstante, la Entidad con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y contradicción, suspendió la audiencia y la reprogramo para el día miércoles 28 de diciembre de 2022, a las 7:00 am con el fin de sustentar el recurso de reposición, lo cual fue comunicado a los apoderados de las partes quienes dejaron sus constancias, pero estuvieron presentes en el pronunciamiento de la resolución recurrida y confirmaron la recepción de la misma en sus correos electrónicos y el link de la respectiva audiencia programada para la fecha antes dicha.

Así mismo el presente proceso tuvo varias audiencias, teniendo en cuenta la no comparecencia de las partes, las mismas fueron reprogramadas con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por lo anterior la Entidad ha sido garante de este derecho fundamental.

Con fundamente en lo anterior, se niega el cargo indicado por el recurrente, reiterando también que el Art. 86 de la ley 1474 de 2011 ordena brevedad en estas diligencias y también indica que el recursos se interpone y sustenta en la audiencia, como oportunamente si lo hizo el apoderado del contratista quien apenas toma el presente procedimiento en la etapa de lectura y notificación de la resolución recurrida, situación que se le advirtió desde su llegada al proceso.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

"II. FALTA DE COMPETENCIA"

(...) En relación con la competencia del Fondo para adelantar este procedimiento, revisado el contrato FP-526 de 2021, se tiene en su primera hoja el régimen de contratación, el nombre y la identificación de la entidad contratante, el cual se identifica con un NIT que no corresponde al Fondo Paz sino al DAPRE, por lo cual no cuenta con personería jurídica, es un Fondo que administra recursos públicos por delegación, por lo tanto la competencia para adelantar los procedimientos sancionatorios está a cargo del DAPRE.

El artículo 86, literal b, indica que en desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, sin embargo, quien preside la audiencia no es el jefe de la entidad, ni la delegación proviene de quien representa la Entidad, estaríamos hablando de una subdelegación de las facultades sancionatorias de que trata la ley, el jefe de la entidad no preside la audiencia, tampoco el Director del Fondo, lo preside es el Doctor Lisimaco Acosta, quien es un funcionario sin competencia.

Respuesta Fondo Paz:

De acuerdo con el recurrente, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, al no contar con persona jurídica, no puede imponer el incumplimiento de que trata la Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022, toda vez que la misma debió ser impuesta por el Director del Departamento Administrativo para la Presidencia de la República – DAPRE.

Contrario a lo afirmado por el recurrente, el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz cuenta con facultades legales expresas para suscribir contratos.

La ley 368 de 1997 a través del Art. 9° indica que por vía legal se crea el Fondo de Programas Especiales para la Paz como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia la República sin personería jurídica administrada como un sistema separado de cuentas y a su vez el Art. 10° indica que tiene por objeto la finalización de acciones que realiza el Consejo Nacional de Paz, así como los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente.

Posteriormente en su Art. 13 la mencionada ley indica que la dirección del Fondo contará con un Director quién será agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción, quien será el ordenador del gasto en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, lo que significa que por vía legal el ordenador del gasto será el Director de Fondo Paz, pero para perfeccionar esa condición natural de ordenador del gasto la ley le está ordenando al Director del DAPRE que debe hacer una delegación porque es un Fondo que no tiene personería jurídica y debe actuar como lo indica el Art. 9° pero la dirección y/o ordenación del gasto no será del Director del DAPRE sino del director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, por ello es que dada dicha atribución legal puede el director de FONDOPAZ incluso delegar y designar en este caso a un funcionario para adelantar unas actividades que son propias e inherentes a la función de la ordenación del gasto, del pago, y es garantizar el cumplimiento de la contratación y de la correcta ejecución de los recursos públicos comprometidos a través de los contratos que suscribe FONDOPAZ contratos estatales, por ello el argumento se cae su peso porque no se trata de qué el ordenador del gasto natural sea el director del Dapre, craso error del recurrente, la ordenación del gasto por mandato legal es del director del fondo del

M2

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

programa especiales para la paz en ejercicio de la atribución directa otorgada por el legislador.

También es importante indicarle al recurrente más fundamentos jurídicos que sustentan la competencia y la capacidad del Director y su delegado para adelantar el presente procedimiento, así:

DECRETO 111 DE 1996: Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. **CAPITULO XVI.: DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACION, DE LA ORDENACION DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL**

ARTICULO 110. <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, **tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto** en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, **y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública** y en las disposiciones legales vigentes.(Negrilla, cursiva y subrayas mías)

Todo lo anterior desvirtúa lo que pretende mencionar el recurrente conforme la ley 489 de 1998 que indica que no se puede delegar lo delegado, por cuanto lo delegado no se delega una función del Director del DAPRE sino cumplimiento un deber legal a una atribución o competencia legal que tiene el Director de FONDOPAZ y eso escapa a la regla de la ley 489 de 1998, porque quien contrata por tener la ordenación legal del gasto y ejercer la jefatura del FondoPaz como agente legal del Presidente de la Republica es el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz y este último a través del presente contrato está adelantando es el desarrollo de la política de paz se condensa en la zonas especiales de intervención integral que es para lo que se ha contratado estas obligaciones que hoy se cuestionan en su cumplimiento contractual para intervenir de manera directa o indirecta bajo el concepto de política de paz por lo tanto escapa a la órbita de los asuntos que el director del Dapre tiene que asumir y no es más, que el cumplimiento del deber legal contenido en la ley 368 de 1997 por ello la competencia en todo lo que se contrató a través de este negocio jurídico es del resorte específico del Director del Fondo y acá no está desbordando asuntos que no estén dentro de las funciones que el mismo le está delegando mediante designación a un funcionario.

En concordancia con todo lo anterior frente al argumento de la competencia del Fondo no deja de perder la naturaleza del proceso de contratación de rango constitucional que aplican y la naturaleza pública de los recursos de un régimen contractual que en unos casos aplica la parte de la contratación que son recursos públicos y que jamás dejaran de serlo, por lo tanto no obedece a un ejercicio arbitrario de la posición dominante y contratante en relación al negocio corresponde a un deber legal desatar los procedimientos y las actuaciones que

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

lleven al cuidado de la ejecución de los recursos públicos decidido adelantar una actuación consagrada en contratos que regulan los contratos estatales acudir a las instancias en las que debe fundamentar el cuidado de estos recursos adelantar los procedimientos administrativos en relación con el cumplimiento del contrato, pues el capítulo sexto del manual de contratación de FONDOPAZ remite al numeral correspondiente para adelantar la función correspondiente la aplicación del procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la ley 14 74 de 2011 y de qué no es una cosa distinta adelantar un debido proceso con las garantías del derecho universal de defensa y de contradicción para poder garantizar, que si ese ejercicio previsto en el artículo 29 de la CP, el mencionado manual nos remite a los principios de la función administrativa de rango constitucional signados en el artículo 209, desarrollados en la Ley 1437 2011, la Ley 80 de 1993 y la ley 610 de 2000, el Decreto-Legislativo 403 de 2020, en materia de gestión fiscal, concluye todo lo anterior, que si no se aplican herramientas como las contempladas en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, claramente el funcionario que tiene la competencia puede verse expuesto a investigaciones de responsabilidad fiscal, responsabilidad disciplinaria y demás.

Finalmente todas las contrataciones del Fondo de Programas Especiales para la paz van encaminadas a su objeto también a dar cumplimiento a los acuerdos firmados o que se firmen con grupos guerrilleros desmovilizados, vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional, por ello acá retoma mas que vigencia del Decreto Constitucional^[1] 716 de 1994 donde claramente el Inc. 2 indica que en los contratos se puedan determinar la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993, o en las disposiciones que la reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicionen, ello de manera directa menciona un sometimiento al estatuto de contratación estatal y de manera directa le atribuye competencia legal al FondoPaz para aplicar el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011: "(...) **ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. (...)

1.- Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.

Fondo Paz es una sección del Presupuesto General de la Nación, y por ende tiene la capacidad de contratar y ordenar el gasto en virtud del Art. 13 de la Ley 368 de 1997. Dirección donde por mandato legal se da la ordenación del gasto al Director de Fondo Paz como agente del Presidente.

2.- Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y/o asesor conforme la Ley 489 de 1998, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. Lo anterior sin dudas remite en este tipo de procedimientos y sustenta la competencia del Director de Fondo Paz para dar

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

aplicación a lo contenido en el Inc. Art. 86 de la Ley 1474 de 2011: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo(..) Lo que sin duda deja inmerso al Director de Fondo Paz conforme a parte de todos los argumentos legales mencionados, con este de Decreto 111 compilatorio de leyes más que habilitado en su capacidad de sometimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para acogerse a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

En efecto, el artículo 10y 13 de la Ley 368 de 1997 indica:

"ARTÍCULO 10º. Objeto. *El Fondo para la Paz tiene por objeto la financiación de programas de paz encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas*

ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN. *Para su dirección, el Fondo contará con un Director quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **El Director del Fondo será el ordenador del gasto**, en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.".(negrilla y subaraya mía)*

Como desarrollo de la normativa anterior, el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1081 de 2015 estableció:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2. Funciones del Director. *Para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el Director tendrá las siguientes funciones:*

[...]

4. *En virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República celebrar los contratos y efectuar los pagos, que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo".*

Lo anterior se vio reforzado con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3. que estableció el régimen contractual del Fondo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.3. Régimen jurídico de sus operaciones, actos y contratos. *Los actos, operaciones, contratos y convenios que celebre el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en virtud de la delegación conferida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 716 de 1994, así como en desarrollo de su objeto, sólo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen".*

De acuerdo con lo anterior es claro que el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz cuenta con facultades legales de contratación y en consecuencia es competente para suscribir el acto administrativo recurrido.

Es preciso señalar que el ordenamiento jurídico permite la inclusión de cláusulas excepcionales en los contratos que celebre Fondo Paz, así sea con sujeción a las reglas del derecho privado, el contrato que nos ocupa es un contrato estatal con recursos públicos el cual fue objeto de incumplimiento, frente a lo cual se llevó a cabo el proceso administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y pactado

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

expresamente en el contrato, que vale recordar, fue celebrado de común acuerdo y es ley para las partes.

Como es bien sabido, los contratos estatales son un medio del que se valen las entidades públicas para la obtención de bienes, obras y servicios, que se requieren para el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, y, como todo contrato, son acuerdos de voluntades generadores de obligaciones, de los que surgen prestaciones a cargo de cada una de las partes contratantes, tendientes a satisfacer las aspiraciones que las llevaron a celebrar el respectivo negocio jurídico: el objeto contractual, para la entidad, y el precio, para el contratista.

El consejo de estado ha resaltado la importancia de la potestad de la Administración en la que se sustenta la imposición de las multas en la actividad contractual, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad y recordó que su correcto ejercicio exige observar los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad; para ello traemos a colación lo expuesto en la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"Para valorar la legalidad de la imposición de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los contratos, como ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se debe verificar, siempre, si dicha potestad se encuentra autorizada por la ley y por el contrato mismo, toda vez que la administración deber tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras, en materia contractual, deberá cumplirse, previamente, con los postulados propios del principio de legalidad. (...) En materia contractual opera una especie de combinación entre el principio de legalidad y el de la autonomía de la voluntad: el primero exige que las conductas reprochables entre las partes del contrato se contemplen previamente, con su correspondiente sanción, y el segundo permite que sean las partes – no la ley, pero autorizadas por ella- quienes definen esas conductas y la sanción. Se trata, no cabe duda, de un supuesto de ius puniendi sui generis al que regula el art. 29 CP., en lo que respecta, por lo menos, a la legalidad (...) como respuesta a las discusiones doctrinarias y jurisprudenciales acerca de la competencia de la administración para la (SIC) imponer las sanciones pecuniarias, el legislador expidió la Ley 1150 de 2007 (...) esta norma, en el artículo 17, contempla la facultad de las entidades estatales de imponer multas y la cláusula penal pecuniaria que hubieren sido pactadas. (...) Esta nueva disposición realiza el principio de legalidad, pues queda claro que las entidades pueden ejercitar -de conformidad con la ley y el contrato-, la potestad sancionadora en el desarrollo contractual, esto es, sin tener que acudir al juez para declarar el incumplimiento (...)"

Con fundamento en las normas citadas, se niega el cargo de "Falta de competencia" invocado por el recurrente.

III. NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO, POR AUSENCIA TOTAL DEL DIRECTOR DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, EN EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS".

Menciona el recurrente (...) Quien preside las audiencias no tiene la competencia y las facultades para adelantar el presente procedimiento, lo cual afecta el derecho al debido proceso.

Respuesta Fondo Paz:

De acuerdo con lo indicado por el recurrente, el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por la Entidad se encuentra viciado, en tanto que *el doctor Lisimaco Andrés*

² Consejo de estado, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 13 de noviembre de 2008, exp. 17.009.

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

Acosta Díaz no tiene competencia para presidir o dirigir el procedimiento administrativo sancionatorio contractual que nos ocupa

Contrario a lo afirmado por el recurrente, el doctor Lisímaco Andrés Acosta Díaz fue delegado por el doctor Pablo Francisco Pardo Velasco, en su calidad de Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, mediante oficio OFI22-00140699 / GFPU 13090000 del 8 de noviembre de 2022, el cual fue debidamente dado a conocer a los intervinientes en el proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

En el citado oficio se indica:

*"En el marco de las facultades delegadas al suscrito Director a través del artículo 6 de la Resolución No. 0093 del 11 de febrero de 2019, "por la cual se delegan unas funciones, se conforman unos comités y se dictan otras disposiciones, como ordenador del gasto y del pago y en especial para suscribir todos los "documentos relacionados con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas" en los contratos (sic) y convenios con los cuales se cumple los objetivos misionales del Fondo Paz, de manera atenta, **me permito comunicarle que a partir de la fecha se le ha designado adelantar el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la entidad, que incluye la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento parcial o total** o declaratoria de caducidad, declaración de siniestros, la gestión de requerimientos y reclamaciones ante compañías de seguros y el ejercicio de las demás acciones administrativas dirigidas a hacer exigibles las garantías y las cláusulas penales pertinentes en los contratos suscritos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz". (Negrillas y subrayas fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, es clara que al doctor Lisímaco Andrés Acosta Díaz le fue delegada la facultad de adelantar el trámite para el ejercicio de la facultad sancionatoria, reservándose el Director la facultad de suscribir el acto administrativo sancionatorio como ocurrió en este caso.

Por otra parte, el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuando hablan que "en desarrollo de la audiencia, **el jefe de la entidad o su delegado**, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación", en concordancia con el literal c) ibídem, no limitan la facultad del delegante para suscribir el acto administrativo sancionatorio, ni tampoco indican que el funcionario que adelantó el proceso sancionatorio sea el mismo que debe suscribir el acto administrativo que concluya este.

Finalmente, y para desvirtuar el presente cargo es importante también mencionarle y recordarle al recurrente que el acto administrativo lo suscriben tanto el director del Fondo de Programas especiales para la paz y el asesor 2210 grado 05 Lisimaco Andres Acosta Díaz

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

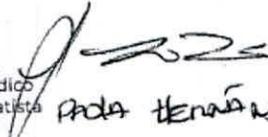
27 DIC 2022


PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO

DIRECTOR

Fondo de Programas Especiales para la Paz

Aprobó: Diego León Rifaldo – Asesor Jurídico
Aprobó: Lisimaco Andrés Acosta – Asesor Jurídico
Proyectó: Paola Hernández – Abogada Contratista


Paola Hernández

En igual forma también es importante indicarle recurrente que al inicio de la audiencia que de paso sea dicho no compareció a la primera diligencia del proceso, pero que a su grupo se le menciono a él y al contratista:

(...) **LISIMACO ANDRÉS ACOSTA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75095390, Asesor del **Fondo de Programas Especiales para la Paz – FONDO PAZ**, actuando conforme con la designación otorgada por el Director mediante comunicación OFI22-00140699 / GFPU 13090000 para adelantar el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la Entidad en los contratos suscritos por **FONDO PAZ** y encontrándome plenamente **facultado para dirigir la presente audiencia** procedo a realizar su instalación por el presunto incumplimiento parcial del contrato **FP-526 de 2021, suscrito entre FONDO PAZ y JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ (...)**

(...) Por consiguiente, se pregunta al Contratista y Garante si tuvieron la oportunidad de conocer el contenido de la citación y si consideran necesaria la lectura de la citación realizada y de sus anexos, o si por el contrario autorizan omitir la lectura de esta para iniciar la presentación de descargos en desarrollo del principio de economía que regula las actuaciones administrativas de conformidad con lo establecido en el art. 3 ° de la Ley 1437 de 2011.

Tanto el representante legal del contratista como el apoderado del garante manifiestan tener pleno conocimiento de las circunstancias que motivan el inicio de esta audiencia y, por ende, solicitan que se continúe con el curso de la audiencia. (...), sin embargo el contratista interventor solicita un recuento de los hechos y el mismo de manera juicio se efectúa por parte de Fondo Paz y de manera posterior se le concede el uso de la palabra a este, quien a su vez concede el uso de la palabra al Ingeniero Wilson quien presenta descargos.

Con fundamento en lo anterior, se niega el cargo indicado por el recurrente.

"IV. FALTA DE COMPETENCIA DEL FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, BAJO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011"



Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

(...) La Entidad se rige por normas de derecho privado, por lo tanto, no tiene la facultad para adelantar el presente procedimiento sancionatorio, atribuyéndose competencias que no le corresponden, en virtud de la ley y del contrato suscrito por las partes.

Respuesta Fondo Paz:

Indica el recurrente que el contrato de interventoría FP-526 de 2021 al regirse por normas de contratación entre particulares impide la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio con fundamento en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Considerando que las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. Dentro de estas reglas deben indicar el contenido de las propuestas y los procedimientos de selección, llevar una descripción precisa del procedimiento, los plazos de las etapas y los criterios de evaluación y desempate, procesos sancionatorios y todos los criterios necesarios para garantizar la selección objetiva y la protección del interés general. Lo anterior, sin perjuicio de que algunas de estas reglas se establezcan, complementen o detallen en los documentos que se expiden en desarrollo de sus procedimientos contractuales.

Como desarrollo de los citados principios en el marco de los procesos administrativos sancionatorios en material contractual, el debido proceso se erige como el pilar de las actuaciones que en este marco desarrolle la administración.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado en su jurisprudencia ha indicado:

"En primer lugar, señala que "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales", de allí que su contenido no rige solamente los temas puntuales que mencionará y desarrollará a continuación -la multa y la cláusula penal-, sino todas las actuaciones sancionatorias, como por ejemplo: la declaración de caducidad, la declaración de un siniestro, la declaración de que un oferente se niega a suscribir el contrato estatal adjudicado¹⁵, entre otras decisiones de similar naturaleza sancionadora.

De hecho, no podría entenderse ni admitirse que esta garantía sólo rija en las sanciones que regula el artículo 17 -la multa y la cláusula penal-, pues constitucionalmente hablando sería injustificado. De entenderse en sentido restringido su ámbito de aplicación, se vulneraría el art. 29 de la Constitución Política, que no distingue entre las diversas actuaciones administrativas.

En segundo lugar, el mismo aparte citado produce otra perplejidad, que solo se resuelve acudiendo al art. 29 CP. Indica que el debido proceso es un principio rector de las actuaciones sancionatorias contractuales, de allí que, por oposición, no regiría en las actuaciones no sancionatorias, es decir, aquellas donde se asignan o niegan derechos, o se imponen obligaciones. A esta clase pertenecen: los procesos de selección de contratistas -cuya naturaleza de procedimiento es innegable¹⁵-, la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la liquidación unilateral, entre muchos otros.

[...]

En tercer lugar, el art. 17 asigna la competencia a la administración para imponer las multas pactadas en los contratos, pero "... Esta decisión deberá estar precedida de

RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 de 2022 Hoja N°. 11 29 DIC 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista...". La misma potestad se establece, a continuación, para imponer la cláusula penal, respetando las mismas garantías.

La Sala también impondrá a esta norma una interpretación conforme a la Constitución, similar a la que se acaba de hacer, esto es, exigiendo la aplicación de estas garantías no sólo cuando se impone la multa o la cláusula penal, sino cuando se imponga cualquier otra sanción o carga derivada de la relación contractual. En este horizonte, carece de justificación que la caducidad se pudiera declarar sin audiencia del afectado, o sin adelantar un procedimiento previo, aduciendo que el art. 17 sólo alude a las multas y a la cláusula penal. El mismo razonamiento aplica a la declaración de un siniestro, o a cualquier otra decisión que imponga cargas o gravámenes a los involucrados en la contratación estatal³.

En este sentido, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como entidad de régimen especial administran recursos públicos, en aras de garantizar los principios de la función pública y de la contratación, se vale de las etapas contempladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para adelantar los procesos administrativos sancionatorios en contra de sus contratistas, ya sea para imponer un sanción de las que tratan las cláusulas excepcionales, o, como para el caso en concreto, declarar el incumplimiento del contrato de interventoría FP-526 de 2021, que si bien, como lo indica el recurrente, no es una cláusula excepcional, ello no implica que no se puedan adelantar las etapas de que trata el citado artículo 86 para declarar el incumplimiento.

Para tales efectos, viene bien recordar el marco normativo del asunto, encabezado por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que especifica la aplicación del debido proceso a toda actuación administrativa incluyendo, por supuesto, a aquellas que tienen lugar en el marco de los contratos estatales.

Significa que en la producción de la decisión administrativa operan, entre otras, las garantías de: "... [i] ser oído antes de que se tome la decisión; [ii] participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; [iii] ofrecer y producir pruebas; [iv] obtener decisiones fundadas o motivadas; [v] recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; [vi] tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; [vii] controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; [viii] obtener asesoría legal; [vii] tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas"⁴⁻⁵ Los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 son desarrollos legislativos del derecho, deber y principio del debido proceso en el marco de la gestión contractual de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La primera norma mencionada, además de ratificar el carácter superior de estas garantías en la materia, estableció la facultad de la entidad contratante de imponer multas y declarar el incumplimiento contractual para hacer efectiva la cláusula penal, mediante un procedimiento "mínimo" en que se permitiera el debido proceso del contratista.

A la luz de esta normatividad, el trámite administrativo encaminado a la declaración unilateral del incumplimiento contractual, la cuantificación del perjuicio y la imposición de las multas, cláusula penal pecuniaria, y demás sanciones pactadas en el contrato, debe desarrollarse a través de un procedimiento iniciado de forma oficiosa por la administración

³ Rad: 15001-23-31-000-1996-06217-01(20273) (20279) del 25 de julio de 2011. C.P. Olga Melida Valle De De La Hoz.

⁴ "Cfr. SANTOFIMIO, Gamboa, Jaime Orlando, Ob. Cit. Págs. 80 a 82." (cita nº 14 original de la sentencia).

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 17 de marzo de 2010. Rad. 05001-23-26-000-1992-00117-01(18394)

122

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

contratante, al que debe vincular -a través de la citación- al contratista y al garante, siendo este último un indudable interesado en el resultado de la actuación, y por ello mismo, sujeto legitimado para intervenir en el procedimiento y destinatario de las garantías previas derivadas de su regulación legal. En ese sentido, el debido proceso del garante asegurador no se entiende satisfecho solamente con la notificación de la decisión declarativa del siniestro, en los términos del inciso tercero del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007⁶, sino con su convocatoria anterior a la toma de la decisión, que es jurídicamente imperativa para la entidad.

La citación, de acuerdo con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debe contener un soporte fáctico detallado, adjuntar los informes de interventoría y/o supervisión que sustentan el trámite, y enunciar las normas o cláusulas presuntamente violadas. Sin embargo, para que un vicio procedimental que recaiga sobre la convocatoria a audiencia sea susceptible de afectar la validez de la actuación entera no basta con su mera comprobación, sino que debe probarse que fue trascendental en la decisión adoptada. Como lo ha manifestado la jurisprudencia: "... desde otro ángulo de la misma situación jurídica, con idéntico fundamento en el principio constitucional del debido proceso y en la garantía del derecho de defensa, se tiene que advertir que el afectado que impugna un acto administrativo invocando una irregularidad procedimental debe demostrar que la misma se produjo aparejada de una decisión que afectó materialmente sus derechos, para que esa irregularidad pueda ser considerada como constitutiva de la vulneración al debido proceso. En otras palabras, de la misma manera que el Estado debe observar el debido proceso tanto en los aspectos formales con los materiales de la actuación administrativa, el administrado que pretende la anulación del respectivo acto administrativo debe desplegar la prueba, en dos sentidos: i) identificar la violación del procedimiento y ii) demostrar la consecuencia de la irregularidad sobre la decisión contenida en el acto administrativo."⁷

Se reitera, la Entidad adelanta las etapas de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 al 52 del CPACA, para garantizar al investigado sus derechos fundamentales al debido proceso, audiencia y defensa en el marco del proceso administrativo sancionatorio contractual, por tanto, la Entidad no acoge los argumentos del recurrente para este cargo.

En cuanto a la facultad de la Entidad para declarar el incumplimiento del contrato. Al respecto, se reitera lo indicado frente al primer cargo propuesto en el recurso de reposición interpuesto por el Juan Andrés Castro Hernández y se agrega:

Como a bien tiene por indicarlo Aseguradora Solidaria, la declaratoria de incumplimiento del contrato no es una de las facultades excepcionales de que trata el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; no obstante, conforme se anunció en precedencia, esta figura no es ajena a los contratos que se rigen por el derecho privado.

Aunado a lo anterior, la cobertura del amparo de cumplimiento se encuentra definido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, como a bien lo cita el recurrente, el cual dispone:

"3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

⁶ Inciso cuarto: "El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare."

⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera – Subsección A. Sentencia del 23 de noviembre de 2017. Rad. 25000-23-36-000-2013-02063-01(53861).

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

3.2. El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria." (Negrilla fuera de texto)

A su turno, 2.2.1.2.3.1.19. que regula la efectividad de las garantías, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.19. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago".

Por otra parte, es importante traer a colación el artículo 6.8.2.7 del Manual de contratación del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el cual establece lo siguiente:

6.8.2.7 Vigilancia y control de la ejecución contractual

Para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos se le dará aplicabilidad a lo contemplado en los artículos 82 al 85 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y las normas que lo modifiquen, adicionen y complementen.

Según lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de supervisor o interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Para la vigilancia y control de la ejecución de los contratos suscritos por Fondo Paz, se le dará aplicabilidad a lo contemplado en este literal y lo reglado por Fondo Paz, en su defecto se le dará aplicabilidad a la Guía de Supervisión del DAPRE.

Y a su vez el artículo 2.3.4 del Manual de contratación del DAPRE, señala.:

CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

En los eventos que el supervisor y/o interventor determine que el contratista se encuentre presuntamente incumpliendo con las obligaciones pactadas en el contrato correspondiente, deberá solicitarle por escrito las razones o causas del presunto incumplimiento y conminarlo al cumplimiento de dichas obligaciones.

126

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

*Cuando se verifique que las razones aducidas por el Contratista no son argumento suficiente para justificar el incumplimiento, y se constate que las mismas no obedecen a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sino por el contrario a la conducta negligente o poco previsible de él, el supervisor deberá presentar al Competente Contractual un informe completo de esta situación, con los debidos soportes donde se evidencie de forma clara los hechos presuntamente constitutivos de incumplimiento contractual, con el fin de iniciar el proceso administrativo sancionatorio que haya lugar, **ya sea para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, para lo cual el Ordenador del Gasto remitirá la documentación relacionada con el incumplimiento al Área de Contratos, para que adelante el trámite correspondiente. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

En este sentido, no existe impedimento legal para que el Fondo de Programas Especiales para la Paz, pueda declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva, ya sea de manera directa ante la aseguradora o a través del juez del contrato, la indemnización de perjuicios que se le haya causado por el incumplimiento del contrato de interventoría FP-526 de 2021.

Adicionalmente, es importante mencionar que en atención al artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos tienen presunción de legalidad mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, se niega el cargo indicado por el recurrente

"V. INSEGURIDAD JURÍDICA EN LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO"

(...) En la resolución se encuentra una actualización del informe de supervisión, por lo tanto, dicha actualización se debe dar traslado para recurrir por parte del contratista. Es así que este procedimiento se debe regir por unos mínimos procesales frente a los hechos que se relacionan y los que se actualizan, toda vez que al no correr traslado de los nuevos hechos esta actuación vulnera la seguridad jurídica frente a lo que se debe defender, por lo cual afecta la motivación de la Resolución, toda vez que el contratista no puede defenderse frente a los hechos que fueron relacionados como actualizados en el acto administrativo.

Respuesta Fondo Paz:

De lo expuesto por el recurrente es preciso indicar que no existe obligación alguna por parte de la entidad para correr traslado de la actualización del informe de supervisión toda vez que por un lado dicho informe no está adicionando o modificando hechos diferentes a los ya conocidos por el recurrente, hechos que precisamente está actualizando el supervisor ratificando el incumplimiento por parte del contratista y por los cuales el mismo actor procedió a recurrir el acto administrativo en comento.

Por otra parte, si la Entidad y el supervisor remiten dentro de su informe el estado de cumplimiento o no del contrato objeto del presente proceso, a fortiori el contenido de los hechos del informe de supervisión es de anticipado conocimiento por parte del contratista como ejecutor de las obligaciones contractuales, así como sujeto pasivo de los requerimientos allegados por el supervisor conminándolo a cumplir con dichas obligaciones, es importante recordarle al togado recurrente que desde el requerimiento inicial se le dio a conocer toda esta información desde la citación audiencia, mediante comunicación OFI22-00152185/ GFPU 13090000 de fecha 28 de noviembre de 2022 dirigida al CONTRATISTA JUAN ANDRES CASTRO HERNÁNDEZ., y al GARANTE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a través de las cuales se

RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 de 2022 Hoja N°. 15 29 DIC 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

les puso en conocimiento del informe de presunto incumplimiento presentado por la supervisión del contrato de interventoría, en el que se precisaron los hechos del presunto atraso en la ejecución del contrato, las cláusulas y normas violadas y las posibles consecuencias que de la declaratoria del incumplimiento se podrían derivar.

"VI. NO SE TIENE EN CUENTA LO APORTADO POR EL CONTRATISTA"

(...) El despacho no revisa de manera detallada el expediente, no le da el valor probatorio a los descargos y envíos documentales aportados por el contratista. En virtud de la ley se relaciona al presente recurso las pruebas las cuales no fueron valoradas por el despacho la cuales son conducentes, pertinentes y necesarias para que la Entidad tome una decisión ajustada a derecho.

"VIII. NO EXISTE INCUMPLIMIENTO"

(...) las obligaciones que se plasman como incumplidas, se cumplieron, toda vez que se allego la documentación correspondiente. En consecuencia, se solicita se revoque la decisión proferida por la Entidad.

Respuesta Fondo Paz:

Aquí a las la administración preserva el equilibrio contractual al máximo de tal manera que la carga de la prueba en descargos en cabeza del contratista por mandato del Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y no recibir unas evidencias que dieron cuenta de un cumplimiento parcial se hace la cualificación y cuantificación de las mismas, a partir de la ausencia de elementos probatorios o solicitud de pruebas en virtud al principio de contradicción en los descargos, frente a los hechos de cargo inicial y los hechos planteados por el contratista en su descargos, pero siempre sosteniéndose en el análisis los hechos planteados inicialmente y verificando si los mismos fueron o no desvirtuados y por ello es que se hace una actualización de los mismos, pero en ningún momento se están generando nuevos hechos y menos nuevas obligaciones a las objeto de reproche en el informe inicial de requerimiento por incumplimiento como lo quiere hacer ver el recurrente, es más, en la misma diligencia de descargos del contratista se reitera que el mismo reconoce entregas o cumplimientos tardíos a voces del ingeniero Wilson autorizado por el Ingeniero Juan Castro autorizado para hacer los descargos.

En atención a los soportes documentales aportadas por el recurrente mediante correo electrónico el día 28 de diciembre de 2022, la Entidad se permite pronunciar a cada uno de ellos de la siguiente manera:

Con el fin de verificar lo indicado por el recurrente respecto al contrato de interventora FP-526-2021, se presentan a continuación relación de sus actuaciones, según lo evidenciado en la documentación por el allegada, cruzada frente al expediente contractual

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

A.- CON CORTE A 28/12/22

1. Que, a la fecha, el contratista en mención, ha presentado a la entidad los siguientes informes periódicos
 - 2 actas parciales de costos de interventoría correspondientes a los meses de marzo y abril de 2022.
 - 2 informes mensuales adjuntos a las actas, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2022.
 - 8 informes semanales, correspondientes a los meses de marzo y abril 2022.
 - 1 Informe semanal de interventoría correspondiente al mes de septiembre 2022.
 - 4 informes semanales de interventoría correspondientes al mes de octubre de 2022 (anexos al acta parcial No 03 de OBRA).
 - 4 informes semanales de interventoría correspondientes a mes de noviembre 2022 (anexos al acta parcial No 04 de obra)
 - 1 informe mensual de interventoría correspondiente al mes de Noviembre 2022 (anexo al acta parcial No 04 de obra)
2. Que, a la fecha, el interventor recibió y tramitó las siguientes ACTAS PARCIALES DE OBRA con sus documentos anexos:
 - Acta parcial de OBRA No 03 (con corte a 31 de octubre): 5 informes semanales de OBRA del mes de Octubre; 1 Informe de OBRA (mes de octubre), 1 Certificación de calidad de materiales; 1 registro fotográfico, Seguridad social; 1 acta de modificación y memorias
 - Acta parcial de OBRA No 04 (con corte a 28 de noviembre): Acta de terminación; Acta de entrega; Memorias; Planos record, Manual de mantenimiento; paz y salvos, Informe final de obra; 4 informes semanales de OBRA del mes de noviembre, protocolo de bioseguridad, informe final Papso, informe PAGA, Registro fotográfico, Seguridad social, Certificación de calidad, Bitácora;
3. **Se concluye de la anteriormente dicho, que, para la fecha de la presente valoración, la interventoría contrato FP-526-2021 tiene pendiente la entrega de los informes mensuales correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022, que brillan por su ausencia conforme sus obligaciones contractuales. (negrilla, cursiva y subraya mía)**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 de 2022 Hoja N°. 17 29 DIC 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

B.- con el fin de establecer una valoración a las obligaciones de la interventoría, se ha procedido a considerar los archivos PDF que se presentaron como recurso en la audiencia de presunto incumplimiento, lo cual se resumen en la tabla anexa, en la cual se distingue los siguientes aspectos (ver tabla adjunta)

1. Que la interventoría presentó un total de 206 archivos PDF, de los cuales 22 no corresponde a gestiones lideradas por la interventoría o no están racionado con el contrato de interventoría FP526, como los etiquetados como 3071 y 3073 que son de otro contrato.
Los archivos no relacionados con la interventoría, se clasifican en una columna etiquetada como NO APLICA (NA)
2. Los archivos se reorganizaron o clasificaron según el periodo de ejecución de la actividad, para identificar los archivos con actuaciones que en la evaluación que se ha adelantado por parte de la entidad, estas no hacen parte de la ponderación del atraso, indicado desde el requerimiento inicial para audiencia de incumplimiento, como son los periodos de diciembre/21, enero/22, febrero/22, marzo/22 y abril/22, con un total de 122 archivos PDF de acciones desarrolladas.
3. También se agrupan los archivos en los meses de mayo, junio, julio y agosto, periodo correspondiente a la suspensión del plazo de ejecución de los contratos, donde se ubican actuaciones de la interventoría correspondientes a los procesos de modificación de los contratos y trámite de actas parciales
4. La tabla de archivos cuenta con una columna del número de referencia de la obligación relacionado con la actividad desarrollada.

Es la siguiente, así:

No	DETALLE	NA	2021	2022												OBLIGACION	
			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
1	3000. RV_ Contrato de Interventoría No. FP - 526 - 2021 - interp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf	X															
2	3001. ACTA DE INCIO CONTRATO DE OBRA N° FP 517 DE 2021 - interp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X														1,2,4
3	3002. Reunión de seguimiento Contrato de Interventoría No. FP - 526 - 2021 - interp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X														1,2,4,11
4	3003. REUNIÓN DE SEGUIMIENTO PUENTE SECTOR LAS VEGAS - interp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X														1,2,4,11
5	3004. oficio 1 - puente en sanvicente - interp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X														1,2
6	3005. oficio 4- puente san vicente - -		X														1,2

2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 de 2022 Hoja N°. 19 29 DIC 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

No	DETALLE	NA	2021	2022												OBLIGACION	
			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
23	3022. ACTUALIZACION POLIZAS CONTRATO FP-526 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X														1,2
24	3023. Requerimiento contratos FP-470 DE 2021 y FP-526 DE 2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf	X															1,2,4,6,18,26
25	3024. RESPUESTA A SOLICITUD - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X														1,2,4,6,18,26
26	3025. ACTUALIZACION DE POLIZAS DEL CONTRATO FP-526 DE 2021, SEGÚN MODIFICACIÓN No. 1 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail			X													1,2
27	3026. Acta de reunion de seguimiento de fecha 27 de enero de 2022 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf	X															11
28	3027. solicitud de información de Interventoría FP526 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf	X															4,7,26
29	3028. Citación a Reunión de seguimiento - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf	X															1,2,4,11
30	3029. respuesta a solicitud - informe interventoría 1 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X														4,6
31	3030. respuesta a solicitud informe semanal 2 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X														4,6
32	3031. respuesta a solicitud informe semanal 3 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X														4,6
33	3032. respuesta a solicitud informe semanal 4 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X														4,6
34	3033. respuesta a solicitud informe semanal 5 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf			X													4,6
35	3034. respuesta a solicitud informe semanal 6 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf			X													4,6
36	3035. respuesta a solicitud informe semanal 7 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf			X													4,6
37	3036. respuesta a solicitud informe semanal 8 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf			X													4,6
38	3037. respuesta a solicitud informe semanal 9 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf				X												4,6
39	3038. respuesta a solicitud informe semanal 10 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf				X												4,6

Handwritten signature or initials

RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 de 2022 Hoja N°. 21 29 DIC 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

No	DETALLE	NA	2021	2022											OBLIGACION			
			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV		DIC		
57	3052. oficio 17 - puente la tunia san vicente del caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf						X											14,24,26
58	3053. oficio 16 puente la tunia - sanvicente del caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf				X													18,26
59	3054. oficio 15 puente la tunia - sanvicente - solicitud de creacion apu nuevo - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf				X													12,18,26
60	3055. Fwd_ 1. SOLICITUD DE PRORROGA.pdf - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X															13,24,26
61	3056. oficio 12 puente san vicente caqueta - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X															13,24,26
62	3057. oficio 11 puente san vicente - entrega de actas de vecindad - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X															13,24,26
63	3058. oficio 10 - solicitud de permiso de disposicion de material sobrante - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X															13,24,26
64	3059. acta 1 de comite puente san vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X															24,26
65	3060. oficio 9 puente san vicente - observaciones informe topografico y prorroga - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X															13,24,26
66	3061. oficio 7 - entrega de documento papiro puente la tuna 1 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf		X															20,24,26
67	3062. oficio 23 puente la tunia - solicitud de suspension - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf					X												13,24,26
68	3063. Respuesta oficio 23 puente la tunia - revisión a corte de obra - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf					X												14,24,26
69	3064. PODER FP526 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf			X														13,24,26
70	3065. Respuesta oficio 23 puente la tunia - revisión a corte de obra - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf					X												14,24,26
71	3066. oficio 24 puente tunia san vicente del caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf					X												13,24,26
72	3067. informe semanal 16 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf					X												4,6
73	3068. solicitud de revisión - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf					X												13,24,26
74	3069. oficio 25 puente sanvicente - entrega de documentos faltantes para avance de corte 1 -					X												14,24,26

229

RESOLUCIÓN NÚMERO **1185** de 2022 Hoja N°. 23 29 DIC 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

No	DETALLE	NA	2021	2022												OBLIGACION		
			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
90	3085. Solicitud revisión solicitud suspensión cto de interventoría FP526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										13,24,26
91	3086. oficio 32 puente la tunia - decreto de calamidad publica en el caqueta - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										8,24,26
92	3087. solicitud suspensión CONTRATO DE INTERVENTORIA FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										13,24,26
93	3088. Envío documentaos solicitados - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										6,24
94	3089. F BS 33 para revisión Puente las Vegas San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										8,24,26
95	3090. Solicitud de suspensión contrato FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										13,24,26
96	3091. informe semanal 18 contrato FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										4,6
97	3092. informe semanal contrato FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										4,6
98	3093. informe semanal contrato FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										4,6
99	3094. oficio 36 - entrega de acta de suspension - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										13,24,26
100	3095. cuarta solicitud de suspension oficio 34 - puente san vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										13,24,26
101	3096. acta de suspensión contrato FP517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										13,24,26
102	3097. Comunicado 55-respuesta radicación electronica Acta parcial n° 01-observaciones-Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail							X										14,24
103	3098. oficio 37 puente san vicente - informacion ola invernal - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf							X										8,24
104	3099. Comunicado 57-Solicitud pólizas-Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf								X									1,2,4
105	3100. FP 517 Acta de recibo Parcial de Obra - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf								X									24,25

225

RESOLUCIÓN NÚMERO 10-1185 de 2022 Hoja N°. 25 29 DIC 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

No	DETALLE	NA	2021		2022												OBLIGACION	
			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
119	3114. Solicitud de Prorroga a la suspensión 1 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf								X									13,24,26
120	3115. Radicación solicitud ampliación 01 de suspensión contrato de obra FP-517-2021 Puente las Vegas San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail								X									13,24,26
121	3116. radicación de la cuenta de cobro N° 01 del contrato FP 517-2021- Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail		X	X					X									14,24
122	3118. Radicación solicitud ampliación 01 de suspensión contrato de obra FP-517-2021 Puente las Vegas San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail								X									13,24,26
123	3119. Comunicado n° 67-Solicitud prorrogas suspensión CONTRATO DE INTERVENTORIA FP-526-2021- Puente San Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail								X									13,24,26
124	3120. ACTA DE SUSPENSIÓN CTO DE OBRA FP-517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf	X																13,24,26
125	3121. oficio 39 sanvicente - entrega de pólizas segun suspension - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf								X									1,2,4
126	3122. Comunicado 68. Solicitud corrección pólizas-Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail								X									1,2,4
127	3123. Comunicado 68. Solicitud corrección pólizas-Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail								X									1,2,4
128	3124. oficio 33 puente san vicente- entrega informe paga y social de marzo 2022 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf					X												8,10,15
129	3125. Comunicado 69. Entrega acta de prorrogas suspensión firmada por cta 517 Puente las Vegas-san Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail								X									13,24,26
130	3126. Comunicado 70. Entrega comites de obra firmados-Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail		X	X	X													24,26
131	3127. Comunicado 71. Entrega comites de obra firmados-Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail		X	X	X	X	X											24,26
132	3128. Actualizacion contrato interventoria FP 526 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf								X									1,2,4

725

RESOLUCIÓN NÚMERO ~~1185~~ de 2022 Hoja N°. 27 29 DIC 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

No	DETALLE	NA	2021	2022												OBLIGACION	
			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
146	3142. Comunicado 85. Solicitud prorroga 02 suspensión FP 526- CONTRATO DE INTERVENTORIA - Puente San Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail									X							13,24,26
147	3143. Comunicado 85. Solicitud prorroga 02 suspensión FP 526- CONTRATO DE INTERVENTORIA - Puente San Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail									X							13,24,26
148	3144. Comunicado 87-Entrega acta prorroga 02 de suspensión 01 para firma-Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail									X							13,24,26
149	3145. Comunicado 87-Entrega acta prorroga 02 de suspensión 01 para firma-Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail									X							13,24,26
150	3145. Comunicado 90-SOLICITUD COMPLEMENTO DE RESULTADOS Y CERTIFICADOS DE LABORATORIO. Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail									X							18,24
151	3146. Comunicado 86. Envío de acta prorroga 02 suspensión 01 firmada Cto Obra FP 526-2021 Puente las Vegas-san Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail									X							13,24,26
152	3146. Comunicado 92-Respuesta of 48 acta parcial 02 obra FP 517 Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail						X			X							14,24
153	3147. Comunicado 91-Solicitud rta carta 64 paga y papso-Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail									X							8,10,15,20
154	3147. Comunicado 93-RTA of 49 acta parcial 02 obra.v.2 Puente la Vega San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail						X			X							14,24
155	3148. Comunicado n° 94. Diagnostico proyecto Puente las Vegas 2.-San Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf									X							4,24
156	3149. Solicitud de Ampliacion 3 a la suspencion 1 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf									X							13,24,26
157	3150. Borrador cartas prorroga 03 a suspensión FP 517 San Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf									X							13,24,26
158	3151. Oficio 50 Solicitud de Ampliacion 3 a la suspencion - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf									X							13,24,26

Handwritten mark

RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 de 2022 Hoja N°. 28 29 DIC 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

No	DETALLE	NA	2021	2022												OBLIGACION		
			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
159	3152. Radicación solicitud prorroga 03 de suspensión contrato de obra FP-517-2021 Puente las Vegas San Vicente del Caguan - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail											X						13,24,26
160	3153. (sin asunto) - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf											X						13,24
161	3153. Comunicado 97. Solicitud prorroga 03 suspensión Cto Interventoria FP 526-2021 Puente San Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail											X						13,24,26
162	3154. ampliación suspensión contrato FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf											X						13,24,26
163	3155. Prorroga 3 suspensión FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf											X						13,24,26
164	3156. Acta Prorroga 3 a la suspension 1 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf											X						13,24,26
165	3157. Acta N° 01 FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf											X						14,24
166	3158. Acta N° 01 FP-526-2021 Interventoria - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf	X																
167	3159. Comunicado 98. Soportes Acta de Costos 01 a corte de Enero 2022- FP526-2021 Puente las Vegas San Vicente. - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail												X					14,24
168	3160. Comunicado 99. Soportes Acta de Costos 02 a corte de Febrero 2022- FP526-2021 Puente las Vegas San Vicente. - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail												X					14,24
169	3161. formato BS 33 para revisión y diligenciamiento de códigos -FP526 2021 Puente las VegasSan Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail												X					24
170	3162. Entrega resultados de Concretos - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf												X					18,24
171	3163. Complemento Dic 2021 al comunicado 98 acta 01 FP 526 Puente las Vegas San Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail												X					24
172	3164. Comunicado 99. Soportes Acta de Costos 02 a corte de Febrero 2022- FP526-2021 Puente las Vegas San Vicente. - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail												X					14,24
173	3165. Oficio 53_ Solicitud de Cuarta Ampliacion de la suspension - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf												X					13,24,26

RESOLUCIÓN NÚMERO 1185 de 2022 Hoja N°. 29 29 DIC 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

No	DETALLE	NA	2021	2022												OBLIGACION		
			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
174	3166. Ampliación suspensión FP-517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf												X					13,24,26
175	3167. Comunicado 98. Soportes Acta de Costos 01 a corte de Enero 2022- FP526-2021 Puente las Vegas San Vicente. - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail												X					14,24
176	3168. Comunicado 99. Soportes Acta de Costos 02 a corte de Febrero 2022- FP526-2021 Puente las Vegas San Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail												X					14,24
177	3169. Solicitud de prorrogación a la suspensión - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf												X					13,24,26
178	3170. FP 517 Acta de recibo Parcial de Obra - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf												X					24,25
179	3171. Actas 01, 02 y mod 01 actualizados FP 526 2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf												X					14,24
180	3171. Comunicado 102. Solicitud prorrogación 04 a suspensión Cto Interventoría FP 526. Puente San Vicente - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail												X					13,24,26
181	3172. Entrega Actualización Pólizas Del Contrato FP517 del 2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf												X					1,2,4
182	3173. Acta de prorrogación 4 a la suspensión firmada - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf												X					13,24,26
183	3174. Entrega Pólizas Actualizadas - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf													X				1,2,4
184	3175. Solicitud de Prorrogación - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf													X				13,26
185	3176. CONFIRMACIÓN RECURSOS SUFICIENTES FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf													X				13,24,26
186	3177. SOLICITUD DE PRORROGA EN TIEMPO AL CONTRATO FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf													X				13,26
187	3178. RV_ Modificadorio 02 FP- 526 DE 2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf																	13,24,26
188	3179. Modificadorio 02 FP- 526 DE 2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf													X				13,24,26
189	3180. Pólizas Actualizadas y Modificadorio 2 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf														X			1,2,4,13
190	3181. Pólizas ampliación Contrato FP-517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf														X			1,2,4

124

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para la vigencia fiscal de 20XX"

No	DETALLE	NA	2021	2022												OBLIGACION		
			DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC			
191	3182. envió informes semanales 20-21 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf																	4,6
192	3184. corrección documentos cobre 2 FP-517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf													X				18,24
193	3184. envío Acta Parcial N°2 contrato FP-517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf														X			14,24
194	3185. OBSERVACIONES Acta Parcial N°2 contrato FP-517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf														X			14,24
195	3186. acta parcial obra FP-517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf														X			14,24
196	3187. documentos cuenta parcial FP-517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf														X			14,24
197	3188. Documentos corte 3 FP-517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf														X	X		14,24
198	3189. ACTA CORTE 3 FP-517-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf														X	X		14,24
199	3190. acta parcial N°3 contrato FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf																X	14,24
200	3191. Acta N°4 contrato FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf																X	14,24
201	3192. Cuenta cobro N°4 fp-517-2021 parte 1 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf																X	14,24
202	3193. Cuenta cobro N°4 fp-517-2021 parte 4 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf																X	14,24
203	3193. ENVIO CORRECCIONES ACTA N°3 FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf																X	14,24
204	3194. ENVIO CORRECCIONES ACTA N° 4 FP-526-2021 PARTE 1 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf																X	14,24
205	3195. ENVIO CORRECCIONES ACTA N° 4 FP-526-2021 PARTE 2 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf																X	14,24
206	3196. Envío Informe Ejecutivo CONTRATOS FP-517-2021 Y FP-526-2021 - interfp4702021jach@gmail.com - Gmail.pdf																X	18,24

INTERVENTORIA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ÁREA RURAL SECTOR LAS VEGAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

CONTRATO FP- 526-21